



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 1 de octubre de 2018

Núm. 11

A la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.) de este día, lunes, 1 de octubre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 1ero. de octubre del año 2017, siendo la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros. Dos mil dieciocho (2018), corrijo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la doctora Kerem Riquelme.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La Pastora Kerem L. Riquelme, procede con la Invocación.

PASTORA RIQUELME: Muy buenas tardes. Gracias a todos por orar juntos.

Quisiera comenzar leyendo un versículo que se encuentra en el Salmo 41 y versículo 1, que dice así: “Bienaventurado el que piensa en el pobre, en el día malo lo librará el Señor”.

Vamos a orar. Bendito Dios, hay tanto por lo cual tenemos que agradecerte, desde que abrimos nuestros ojos y tenemos vida, hasta la oportunidad que tenemos de estar en el día de hoy y que Tú nos das para servir al pueblo de Puerto Rico. Queremos darte gracias por tanto, pero te pedimos en este

día específicamente por los trabajos del día de hoy; te pedimos que cada legislador que va a participar en estos trabajos pueda legislar siempre pensando en el más desventajado, en el pobre, y que siempre nuestra balanza se incline hacia la justicia; dale a cada legislador la inteligencia y la sabiduría para así hacerlo. También te pedimos en este día que sabemos que hay muchos pacientes de cáncer que van a reunirse en El Capitolio y te pedimos por cada uno de ellos y sus familiares; te pedimos, Señor, que cada visitante que esté atravesando esta situación de salud y esté luchando contra el cáncer reciban fortaleza, reciban también salud, y te pedimos, sobre todas las cosas, que reciban tu paz, y que no solamente la paz esté con ellos, sino que también esté en este lugar con cada uno de nosotros. Te los pedimos dándote las gracias, en el bendito nombre de nuestro Señor Jesucristo. Amén.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al miércoles, 16 de mayo de 2018; lunes, 11 de junio de 2018; miércoles, 13 de junio de 2018; y lunes, 25 de junio de 2018.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 24 de septiembre de 2018).

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Vargas Vidot, Berdiel Rivera y Rodríguez Mateo solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Bhatia Gautier va a asumir un turno; compañero Vargas Vidot; y, por ende, el compañero Rodríguez Mateo, quien está de Portavoz. El compañero Berdiel Rivera también. Pues, el orden sería el siguiente: el señor ex Presidente; compañero Vargas Vidot; por último, compañero Berdiel Rivera; y, por ende, el Portavoz en la tarde de hoy.

Adelante, Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Bienvenido el mes de octubre; hoy es día 1ero. de octubre; bienvenido el “Mes del Cooperativismo”. Hoy comienzan las celebraciones de lo que ha sido, sin duda alguna, el movimiento económico democrático más importante en la historia de Puerto Rico, que se llama el movimiento cooperativo, es la economía donde nos ayudamos unos a otros, es donde depositamos en esas cuentas, donde ayudamos, donde le damos la mano al amigo, donde se hacen los préstamos a aquellos que necesitan; pero más que nada, donde se ha hecho, más allá de la industria de ahorro y crédito, se han hecho viviendas, se han hecho trabajos, se han hecho industrias cooperativas en Puerto Rico.

Y yo quisiera que hoy, una vez terminado este año inicial después del huracán María, podamos nosotros mirar hacia el futuro y ver cómo el movimiento cooperativo tiene que ser una de las piedras angulares, uno de los sitios importantes donde arrancar el futuro económico de Puerto Rico. Y lo que yo quisiera es que este próximo mes, más allá de cartas de agradecimiento, más allá de celebraciones, más allá de eventos, utilizáramos el “Mes del Cooperativismo” para planear, para planificar cómo vamos a hacer de Puerto Rico una economía cooperativa, cómo podemos adentrarnos en otras cosas más allá del área de ahorro y crédito. Y aquí en este Senado el senador Larry Seilhamer y yo presentamos un Proyecto de Ley, que espera porque se apruebe en la Cámara, para hacer las cooperativas eléctricas, energéticas en Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, mis palabras hoy son simplemente para agradecer al movimiento cooperativo, pero más que agradecerlo, hacer un compromiso, comprometernos con el movimiento cooperativo para que este mes estemos trabajando bien de cerca en lograr una agenda para adentrarnos en otras industrias y que la primera de estas sea el sistema energético de Puerto Rico.

Son mis palabras.

Felicidades a los cooperativistas comprometidos con seguir creciendo el movimiento.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Le corresponde el turno ahora al senador Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Me uno a las palabras del senador Bhatia. Es bien importante señalar que cuando hablamos de cooperativismo no estamos hablando de un estribillo más, estamos hablando de una filosofía de vida que implica valores que yo creo que muchas veces están ausentes en nuestro quehacer político. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, las cooperativas se basan en los valores de responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Y yo creo que es una tradición de los cooperativistas, entre los cuales me incluyo, que sus miembros no solamente disfruten y hagan valer esta cultura con su ejemplo, sino también a través precisamente de la posibilidad de que el resto de la población se vea inspirada en esos valores.

Aprovecho, señor Presidente, un segundo turno, un segundo planteamiento, y es que hoy empezamos, hoy tenemos una actividad sobre cáncer, que felicito al Senador y a las personas que han sido responsables de mantener el cáncer vigente por lo menos en el ambiente de conciencia, porque yo no he visto todavía que eso se traduzca aquí en una acción contundente, a veces pienso yo que no pasamos del capricho de hacer alarde de que estamos interesados en que algo suceda, pero fuera de ahí no hay una acción contundente que hable profundamente de cambios significativos.

Ayer yo estaba visitando la costa este por el asunto de las marejadas y me encontré precisamente, señor Presidente, con una paciente en el área de Villa Cristiana en Loíza donde esta señora carece del servicio adecuado para poder trabajar en la supuración que tiene de su lesión cancerosa; tres (3) veces a la semana llega la enfermera al lugar; los lunes, un día como hoy, recibe su quimioterapia y me confiesa con lágrimas en sus ojos que en el sitio donde le aplican su quimioterapia las enfermeras se quejan del mal olor que sale de ella. Esa no es conciencia.

Podemos estar trabajando “glamorizando” una enfermedad para arriba y para abajo y dándonos con tres piedras en el pecho diciendo que estamos atendiendo cabalmente algo, cuando todavía no hemos cambiado ni mínimamente las actitudes que deben de matizar, que deben de ser matizadas precisamente por la solidaridad, por el amor, por la atención genuina de parte de un equipo de salud que a veces pienso yo que estaba marcado más por el dinero, que por la entrega.

Finalmente, señor Presidente, quiero resaltar el evento, dos eventos importantísimos; uno, el que tanto el señor Presidente Incidental, como el senador Berdiel, tuvimos la oportunidad de estar con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y presentar entre los tres una medida, el Proyecto del Senado 1099, que le hace justicia salarial a los bomberos que llevan más de diez (10) años tratando de que alguien les haga caso, más de diez (10) años buscando que su salario sea proporcional al riesgo que asumen en el desempeño de sus labores; tienen que estar mendigando atención, tienen que estar tratando de estirar su mano como si fuera el méndigo afuera de una iglesia a ver si alguien le hace caso, mientras hay una danza de millones de dólares, de miles que se ganan algunos ejecutivos en algunos lugares mal gana'o.

Así que, qué bueno que estos tres Senadores, incluyéndome, hemos tenido el honor de servirle al Cuerpo de Bomberos, ellos tendrán quizás algo más que aportar al respecto, pero qué bueno. Y lo digo con el propósito, con toda la premeditación de que cada Senador y Senadora de este Hemiciclo esté consciente de que tienen el deber de mirar esa medida positivamente y el deber de hacerle justicia a estos trabajadores que exponen su vida todos los días. Eso es importante para todos nosotros.

Y finalizo con una experiencia muy sencilla, señor Presidente, y es que el señor Presidente del Senado recibió a las personas que vinieron, una delegación grandísima de Vieques y Culebra, para poder entonces hablar precisamente del problema eterno de la transportación de los viequenses y de los culebrenses. Y de momento, cuando tenemos unos acuerdos extraordinariamente históricos escuchando precisamente a esa población que con tanto sacrificio llegan hasta acá, hasta San Juan, de momento vemos esta inusitada conferencia de prensa para inaugurar una ruta corta que no sabemos ni siquiera cómo es que se ha planteado, cómo es que se va a inaugurar. Vemos al Alcalde de Ceiba hasta extrañarse de qué es lo que está pasando y por qué tanta aceleración de esto.

Yo creo que ya es hora de que en el Ejecutivo, señor Presidente, y con mucho respeto lo digo, asuman el país con respeto y asuman el país con dedicación, con solidaridad verdadera y no haciendo de la gestión pública un espectáculo vergonzoso.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

Le corresponde el turno ahora a mi compañero Senador por el Distrito de Ponce, compañero Luis Berdiel Rivera. Adelante, compañero.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, distinguidos compañeros Senadores y Senadoras y amigos y demás que se encuentran presente.

Tan reciente... Tengo que darle las gracias a nuestro señor Presidente, honorable Thomas Rivera Schatz, y todo su equipo de trabajo y todo el equipo de trabajo de Relaciones Laborales. La pasada semana se inauguró el salón y se bautizó la Sala de Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico con un gran nombre de un gran líder sindical que fue nuestro amigo, le pedimos a Dios que descanse en paz, quien fuera el líder sindical Francisco “Paco” Reyes, y ese salón se bautizó con ese nombre en honor a la lucha, a su trabajo en pro y en beneficio de la clase trabajadora y del sindicalismo puertorriqueño.

Tan reciente como hoy se celebró la primera conferencia de prensa en esa sala para anunciar el Proyecto del Senado 1099 de la autoría de los compañeros senadores Vargas Vidot, señor Nelson Cruz Santiago y este, su servidor, por petición del amigo José Tirado, Presidente del Sindicato de

Bomberos, y realmente yo estoy seguro y les exhorto a todos los demás compañeros Senadores a que se hagan coautores de este hermoso Proyecto que le hace justicia a una clase trabajadora que día tras día se enfrenta a muchas limitaciones y dificultades en sus áreas de trabajo. Muchas veces cuando fuimos a sus distintos parques de bomba encontrábamos estaciones de parques de bomba sin comunicación, ... de los dormitorios de los compañeros, amigos bomberos, eran infrahumanas y un grupo de voluntarios, los compañeros del mismo Cuerpo de Bomberos, se dieron a la tarea de rescatar y de recuperar y poner en condiciones óptimas esas estaciones de los Cuerpos de Bomba de los amigos, compañeros, bomberos de Puerto Rico.

Y hoy se radicó el Proyecto del Senado 1099, en el cual buscamos hacerle justicia a esos compañeros, donde la medida estipula, pide que de las pólizas que vayan dirigidas al área de incendios, de esas ganancias vaya un tres por ciento (3%) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; ese tres por ciento (3%) lo que equivale es a cinco (5) millones de dólares al año. Estas pólizas generan sobre ochenta y cuatro (84) millones de dólares en ganancias, ellos vendieron cerca de mil setecientos (1,700) millones de dólares en estas pólizas, uno punto siete (1.7) billones de dólares, con ganancias de sobre ochenta y cuatro (84) millones de dólares. Que de ochenta y cuatro (84) millones le quitamos cinco (5), o no que le quitamos, sino que aporten al sistema cinco (5) millones de dólares al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, yo creo que no los hace ni más pobres ni más ricos. Pero sí aportarían grandemente al servicio que dan estos compañeros a nuestras comunidades, que tan reciente como el pasado año, con los pasados huracanes Irma y María, se tiraron a la calle a hacer ese trabajo, que no les correspondía a ellos y lo hicieron libre y voluntariamente, para abrir carreteras como, por ejemplo, la 123 de Adjuntas a Utuado, con el compañero senador Cruz Santiago y este servidor no encargamos, y con los bomberos forestales y los bomberos del área sur abrimos esa carretera y comunicamos a los municipios de Adjuntas y Utuado con el área norte y el área sur.

Por eso es importante que este Proyecto se convierta en ley y esta contribución será pagadera al Departamento de Hacienda al 31 de marzo del año natural siguiente. Y con esa inversión y esa contribución le estaríamos dando un aumento de ciento veinticinco (125) dólares mensuales a nuestros amigos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y todos los oficiales.

Muchas gracias y muchas bendiciones. Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, compañero Berdiel Rivera.

Le corresponde el turno ahora al Senador por el Distrito de San Juan, compañero Henry Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros aquí en el Hemiciclo.

Voy a tomar este turno en la tarde de hoy relacionado a un tema que es de suma importancia para mí, porque es de suma importancia para miles y miles de persona alrededor del municipio de San Juan. Y no lo hago para criticar, señor Presidente, yo creo que ya los compañeros más o menos me conocen, que no me gusta, no me gusta criticar, pero tengo que tomar este turno porque es el foro que tengo para denunciar lo que está ocurriendo alrededor de todo San Juan con las facilidades recreativas y deportivas del municipio. En estos momentos yo le podría estimar, y las conozco todas como la palma de mi mano, que más del noventa por ciento (90%) de las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de San Juan están inservibles, y tuvimos, después del paso del huracán María, unas condiciones que obviamente eran condiciones sumamente especiales, debido al paso de ese terrible huracán.

Pero ya cumplimos un (1) año, señor Presidente, de aquel acontecimiento y yo le puedo decir que ha habido poco cambio alrededor de todo el Municipio de San Juan relacionado con el mejoramiento de estas facilidades recreativas y deportivas. Y estamos hablando de las instalaciones

emblemáticas de San Juan, en primera instancia, como es el caso del Parque Central, del Sixto Escobar y otros; pero también de esas facilidades recreativas y deportivas de los diferentes vecindarios que son de tanta utilidad para las personas mayores que viven ahí, porque ya hoy en día todas tienen su pista de caminar, unas más grandes, unas más pequeñas, y por las tardes están completamente inservibles para los niños y jóvenes que llevan a cabo la práctica del deporte, sea o en la cancha de baloncesto o en el parque donde se juega soccer y otros deportes, como el béisbol. El poco trabajo que se ha hecho lo han llevado a cabo los vecinos, las personas, los padres que están a cargo de los programas de categorías menores, pero sin embargo la inmensa mayoría están como estuvieron después del paso de huracán María. Y eso es algo que un (1) año después de ese evento es completamente inaceptable, y es inaceptable, en primera instancia, porque no se pueden utilizar ni por las personas mayores ni por la juventud.

Pero lo que es aún más importante, señor Presidente, es que tenemos a los jóvenes del Municipio de San Juan sin programas recreativos y deportivos, sin tener dónde puedan llevar a cabo estos programas y, por consecuencia, los tenemos en situaciones que no son las correctas para su desarrollo. Ese es el problema principal.

Así que, desde esta banca, señor Presidente, un llamado que no necesariamente tenemos que esperar a cobrar un seguro para cortar la grama, para arreglar una verja, para pintar una cancha y, al fin y al cabo, según pasa el tiempo, estas condiciones empeoran y más adelante se va a ser aún más difícil si las dejamos como están y sigue creciendo la grama y los matorrales, va a ser mucho más difícil ponerlas al día más adelante.

Así que vamos a tener en mente la calidad de vida de nuestra gente, desde la persona mayor que busca poder caminar en su pista, hasta los niños y jóvenes que en estos momentos en San Juan están sin taller, con todo lo que implica esto para nuestra sociedad y para la tranquilidad de los padres.

Le doy las gracias, señor Presidente, por esta oportunidad.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Neumann Zayas.

Le corresponde el turno ahora a nuestro Portavoz, el compañero senador por el Distrito de Guayama, compañero Rodríguez Mateo. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como parte del deber ministerial de la Asamblea Legislativa de escuchar los reclamos de los ciudadanos, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de este Cuerpo, que me honro en presidir, estuvo atendiendo la Resolución del Senado 741, la cual busca investigar la problemática de los neumáticos usados en Puerto Rico y cómo están creando un problema ambiental, un problema de salud pública y cómo se está obstruyendo el desarrollo económico del país. La pasada semana estuvimos en vista pública, compareció el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una compañía privada encargada de exportar parte de estos neumáticos fuera del país.

La Ley 41 del año 2009 regula, reglamenta cómo se van a recolectar estos neumáticos, cómo se va a disponer de ellos. El Departamento de Hacienda es el que tiene la facultad en ley de hacer la recolección de los fondos destinados a la recolección y posterior exportación de estos neumáticos. El Departamento de Hacienda certificó que el año fiscal pasado, que concluyó el pasado 30 de junio, por este renglón se recolectaron en Puerto Rico diez punto un (10.1) millones de dólares.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que hoy es la agencia encargada, luego de la fusión con la Junta de Calidad Ambiental, de regular y de contratar a estos exportadores de neumáticos también certificó que en ese año fiscal se facturaron tres punto tres (3.3) millones de dólares que están certificados en el Departamento de Hacienda y que no se le han podido pagar al día de hoy estas compañías exportadoras de neumáticos.

La realidad es que en cada esquina, en cada rincón que uno visita en el país se sorprende de la cantidad exagerada que hay de neumáticos usados ya no solamente en los centros de recolección, sino que se han convertido en múltiples vertederos clandestinos, esto, creando también un problema de salud pública. Y lo más sorprendente de esto es que la realidad es que el problema no es por falta de fondos, certifica Hacienda que se recogieron diez punto un (10.1) millones de dólares, certifica Recursos Naturales que facturaron tres punto tres (3.3) millones de dólares, o sea, que hubiese un sobrante de seis punto seis (6.6) millones de dólares. Pero la Junta de Control Fiscal congeló estos fondos -o sea, no los congeló, yo digo que los confiscó- y al día de hoy tenemos no solamente un problema ambiental, tenemos un problema de salud pública, tenemos una gran contradicción entre varias agencias del Gobierno o las ejecuciones que hacen varias agencias del Gobierno, porque sabemos que el Departamento de Salud todos los años gastan millones de dólares en campañas de orientación para la prevención del dengue y del Zika y, por gestiones del propio Gobierno, por un lado, echan en sacos rotos estos dineros porque hacen campañas millonarias de prevención, pero por el otro lado entonces tenemos vertederos clandestinos, montañas de neumáticos que son focos de propagación de estos mosquitos que producen estas enfermedades.

Yo creo que este es el momento para, señor Presidente, pedirle a este Cuerpo que, como Cuerpo, le pida a la Junta de Control Fiscal que repiense la decisión de la congelación de estos fondos. Yo me resisto a pensar que los miembros de la Junta de Control Fiscal realmente no sean gente prudente. Y yo creo que dentro de la prudencia, llevándole los datos a la Junta de Control Fiscal, lo menos que esperamos de ellos es que realmente puedan dar marcha atrás a esta decisión, que estos fondos puedan estar disponibles, que se le pueda pagar a estos exportadores de neumáticos por su recolección y por la exportación, y que este sobrante de seis punto seis (6.6) millones de dólares muy bien se pudiera utilizar para comprar el equipo que necesitan nuestros municipios para insertarse en el proceso de ayudar en la recolección y la disposición de estos neumáticos.

Así que, señor Presidente, para finalizar, yo le pido a este Cuerpo que se una en un reclamo a la Junta de Control Fiscal para que ejerzan realmente la prudencia y la sensatez y puedan liberar estos fondos.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañero Rodríguez Mateo.

Continuamos.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones **Permanentes**, Especiales y **Conjuntas**:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1056 y 1058, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Revitalización Social y Económica, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 339.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un undécimo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1023, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 272, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C 1256, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 749, 757, 837, 843 y 855, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Rodríguez Mateo, para dejar claro en el récord, en esa parte, ¿hay objeción? ¿No hay objeción? Así se acuerda.

Continuamos ahora con el procedimiento. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 929 y el P. de la C. 1543.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 313.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 820.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carlos J. Rodríguez Mateo:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1093

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)", a los fines de incluir como beneficiarios del plan de salud del gobierno a los policías retirados, sus cónyuges e hijos.”

(SALUD)

P. del S. 1094

Por el señor Pérez Rosa:

“Para designar el día 27 de septiembre de cada año, como el “Día Mundial del Turismo”, y para otros fines.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1095

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo del Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico a partir del 1 de enero de 2020 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; y para otros fines.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA: Y DE HACIENDA)

P. del S. 1096

Por el señor Correa Rivera:

“Para crear la “Ley de normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico” a fin de disponer normas uniformes en el tratamiento y diagnóstico para pacientes de cáncer en Puerto Rico; fijar política pública, establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar, uniformar y fiscalizar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; hacer mandatoria la cubierta sin requerimiento de preautorizaciones para medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas dentro del estándar de cuidado básico de las condiciones identificadas, prohibir el uso de ciertas cláusulas discrecionales en los planes médicos y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1097

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para establecer la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”; establecer las penalidades a las aseguradoras por incumplir con la misma; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. del S. 1098

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para establecer la “Ley para la integración electrónica de recursos bibliotecarios de Puerto Rico”; implementar un solo catálogo bibliotecario uniformado, interconectado, y accesible al público a través de *Internet* para todo el sistema educativo público del país, desde los niveles preescolares, hasta las escuelas graduadas de la Universidad de Puerto Rico; requerir a la Universidad de Puerto Rico que, en colaboración con el Departamento de Educación, incorpore al catálogo electrónico de su sistema de bibliotecas la información, referencias bibliográficas y localización de los libros bajo custodia de las bibliotecas escolares del Departamento de Educación; identificar los recintos que participarán del proceso de catalogar los libros ubicados en cada región educativa; y para dictaminar otras disposiciones complementarias.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1099

Por los señores Vargas Vidot, Cruz Santiago y Berdiel Rivera (Por Petición):

“Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas; establecer un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1100

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de aclarar que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta, realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción de DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DE ENERGÍA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 874

Por el señor Pérez Rosa:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 875

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carlos J. Rodríguez Mateo:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 462

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo Artículo 3, y reenumerar el actual Artículo 3, como 4, en la Ley 220-2004, conocida como “Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada”, a los fines de establecer la obligatoriedad de los departamentos de Educación; de la Familia; y de Salud, de formular estrategias y política pública dirigida a reducir el número embarazos precoces en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1420

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para crear el Registro de Personas con Necesidades Funcionales y de Acceso de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE SALUD)

P. de la C. 1582

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el inciso (b) de la Regla 6.1 y el inciso (a) de la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de excluir del beneficio de la fianza diferida por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, a toda persona imputada de alguno de los delitos enumerados en el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1622

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para enmendar el Artículo 2-A. de la Ley Núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Venta de Parcelas a Usufructuarios u Ocupantes”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos”; a los fines de disminuir a cinco (5) años el período para vender o enajenar; eliminar el requerimiento de devolver el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del solar al momento de la venta al Departamento de la Vivienda; establecer un sistema escalonado de porcentajes en cuanto a la cantidad que se le debe devolver al Departamento de la Vivienda; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 1723

Por el señor Navarro Suárez:

“Para crear la “Ley de Reforma al Proceso de Notificación y Revisión de Multas del Sistema AutoExpreso”; enmendar el Artículo 22.08 y el Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; establecer un procedimiento especial para la revisión de multas emitidas por el sistema AutoExpreso previo a la entrada en vigor de esta Ley, por un término de sesenta (60) días; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 314

Por el señor Parés Otero:

“Para ordenar al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.) conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 323

Por el señor Claudio Rodríguez:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a tomar todas las medidas administrativas o reglamentarias necesarias para que se lleven a cabo aquellas reparaciones que se ameriten en el tramo de la Carretera PR-14 que discurre por el Municipio de Coamo, y que este proyecto pueda ser incluido en un próximo programa de construcción de mejoras permanentes de la referida agencia gubernamental o en algún otro plan de infraestructura que se financie mediante fondos estatales o federales, entre otros, para que los ciudadanos del referido pueblo, cuenten con una vía segura que les sirva de acceso a los principales centros de actividad económica y social de la región; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 324

Por el señor Claudio Rodríguez:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a tomar todas las medidas administrativas o reglamentarias necesarias para que se lleven a cabo aquellas reparaciones que se ameriten en el tramo de la Carretera PR-536 que discurre a través del Sector Balcanes del Barrio Ollas del Municipio de Santa Isabel, y que este proyecto pueda ser incluido en un próximo programa de construcción de mejoras permanentes de la referida agencia gubernamental o en algún otro plan de infraestructura que se financie mediante fondos estatales o federales, entre otros, para que los ciudadanos del referido pueblo, cuenten con una vía segura que les sirva de acceso a los principales centros de actividad económica y social de la región; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carlos J. Rodríguez Mateo:

PROYECTO DEL SENADO

*P. del S. 1101

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines eliminar el requisito de certificación sobre instalación adecuada de los asientos protectores; ordenar al Negociado de Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a tener disponible para la ciudadanía, técnicos certificados alrededor de toda la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los asientos protectores;

exhortar a la ciudadanía a que reciba la orientación para asegurar la instalación y uso correcto de los asientos; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

*Administración

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 27 de septiembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución del P. de la C. 1015, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 27 de septiembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 1744, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 593, 695, 1069 y 1082; y las R. C. del S. 26 y 27.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 699 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a la señora Lebrón Rodríguez y a los señores Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 136 y la R. C. del S. 203.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1060.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1034.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 970 (conf.), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1034 (conf.).

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 970 (conf.).

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso a., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 27 de septiembre de 2018 la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador

la devolución del Proyecto de la Cámara 1015 con el fin de reconsiderarlo, proponemos se le dé el consentimiento al Cuerpo Hermano.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso b., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 27 de septiembre de 2018 la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 1744 con el fin de reconsiderarlo, a esos efectos, proponemos se le devuelva el Proyecto de la Cámara 1744 al Cuerpo Hermano.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se reciban.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Nadal Power, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 9 al 14 de octubre de 2018 en gestiones personales, por lo que solicita se le excuse de las labores legislativas.

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo curse esta petición mediante Moción para solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que en el plazo de cinco (5) días siguientes al recibo de esta petición de información presente ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico una Certificación de Disponibilidad de Fondos asignados en el subinciso 6, inciso a, Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá establecer en su informe si los fondos asignados en la mencionada Resolución Conjunta fueron utilizados para cubrir otros gastos o usos distintos a lo establecido en la medida aprobada. De ser así, deberá certificar la disponibilidad de los fondos asignados.

Una vez se reciba la certificación solicitada en esta Moción, la misma deberá ser remitida a la oficina del Senador suscribiente.”

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al licenciado Luis D. García Fraga, Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (antes Comisión de Servicio Público), a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al señor Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la presente notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL LICENCIADO LUIS D. GARCÍA FRAGA, PRESIDENTE DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS:

- Toda información relevante a la aplicación, funcionamiento e integración de la Ley Núm. 75-2017.
- Organigrama de la Agencia.
- Presupuesto actual y proyección de ahorros ante la aprobación de la Ley Núm. 211-2018 y cuántos empleados fueron cesanteados de sus posiciones como consecuencia de la aprobación de la referida ley.
- Evidencia sobre el mantenimiento, lugar, disposición y registros de archivos de expedientes de las empresas de transporte y otros servicios públicos regulados por el Negociado.
- Desglose de Contratos otorgados al presente durante el año fiscal vigente.
- Cantidad de querellas recibidas, atendidas y resueltas contra franquicias y concesionarios regulados por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.
- Desglose de cantidad de casos administrativos pendientes al presente sometidos ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (antes CSP) en espera de resolución o adjudicación final.
- Cantidad de intervenciones en las vías públicas durante el presente año desglosada por franquicias reguladas por el Negociado.
- Plan de Trabajo (si alguno) para la intervención con camioneros o concesionarios que abandonan contenedores en las vías públicas del País.
- Plan de Trabajo sobre la logística e intervención con Taxis en los muelles del Viejo San Juan como consecuencia de la llegada a Puerto Rico de miles de pasajeros en barcos cruceros.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición de Información, al señor Presidente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el licenciado Luis D. García Fraga, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo a la siguiente dirección: **NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS (ANTIGUA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO)**, P.O. Box 190870, San Juan, P.R. 00919-0870.”

De la licenciada Tania Vázquez Rivera, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0086, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 19 de septiembre de 2018.

Del honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo, Oficina de Administración de los Tribunales, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0088, presentada por el senador Ríos Santiago y aprobada por el Senado el 19 de septiembre de 2018.

Del señor Henry Escalera Rivera, Comisionado, Negociado de la Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Ingresos y Gastos de los Fondos por Concepto de Donativos Recibidos durante el Año Fiscal 2017-2018, según dispuesto por la Ley Núm. 16 del 7 de diciembre de 1989.

Del Municipio de Bayamón, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al año fiscal 2018, según requerido por la Ley 81-1991.

Del Municipio de Peñuelas, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al año 2017, según requerido por la Ley 81-1991.

De la señora Margarita Soto Belén, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y Compañía de Fomento Industrial, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una

comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004.

Del senador Rodríguez Mateo, Presidente, Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, una comunicación, sometiendo Informe sobre la labor realizada, logros y proyecciones del Programa de Internado Legislativo Pilar Barbosa 2018.

Del senador Rodríguez Mateo, Presidente, Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, una comunicación, remitiendo copia del Informe sobre el Presupuesto Projectado Año Fiscal 2018-2019 para el Funcionamiento del Programa Pilar Barbosa.

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 2.**

Del senador Seilhamer Rodríguez, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Mississippi, durante los días 16 a 19 de septiembre de 2018.

Del licenciado Josué E. González Aldarondo, Director Ejecutivo, Comisión Especial de Asuntos de Energía, una comunicación, remitiendo un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Mississippi, durante los días 16 a 19 de septiembre de 2018.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso a., del senador Nadal Power, una comunicación notificando que estará fuera de Puerto Rico del 9 al 14 de octubre de 2018 en gestiones personales, por lo que solicita se le excuse de las labores legislativas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se excuse al compañero Nadal Power.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, la compañera Margarita Nolasco estuvo presente en el Hemiciclo, solicitamos se le excuse en el día de hoy por los trabajos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Nos consta que la compañera Senadora por Acumulación, Margarita Nolasco Santiago, estuvo presente durante los inicios de la sesión del día de hoy. Señor Secretario, que se anote como excusada la compañera senadora.

Adelante, compañero senador.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso b. hay una petición presentada por el senador Muñiz Cortés, proponemos se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso b. hay una petición presentada por el senador Muñiz Cortes, proponemos se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, en el inciso c. hay una petición presentada por el senador Tirado Rivera, proponemos se apruebe, enmendando el término de la petición a quince (15) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, quince (15) días al compañero Cirilo. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se reciban las peticiones.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, para solicitar la para la Delegación del Partido Popular el inciso f., g., h., j. y k.; f., g., h., j. y k.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario, que se le haga llegar lo solicitado al compañero Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0876A-18

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el más sentido pésame por parte del Senado de Puerto Rico a la familia y amistades de quien en vida fuera don Luis “Wiso” Marrero Hueca por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 0877-18

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Rafael Leónides Figueroa Larregoity por haber ganado la competencia de canto “Voces Expertas” de la edad dorada en, Gúanica.”

Moción Núm. 0878-18

Por el señor Bhatia Gautier:

“El Senador que suscribe, como portavoz de la delegación del Partido Popular Democrático, y a nombre todos los senadores y senadoras que se han unido en duelo, solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame a la familia de don Héctor Luis “Guí” Colón Mendoza, quien falleció el 26 de septiembre de 2018.”

Moción Núm. 0879-18

Por el señor Roque Gracia:

“Para expresar el más cálido reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico, a _____, por su dedicación y defensa al deporte de Pico y Espuelas y por ser reconocido en el gran evento Terceras Botas Juan Rivera, a llevarse a cabo el próximo 27 de octubre de 2018, en Santa Isabel.”

Moción Núm. 0880-18

Por el señor Vargas Vidot:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a la Primera Iglesia Bautista de Renovación, (PIBR) de la ciudad de Oakdale, Minnesota.”

Moción Núm. 0881-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo felicite y reconozca a _____, miembro del grupo de voluntarios de la Cruz Roja Región Guayama Zona IX.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 1583.”

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado, solicita respetuosamente, que se releve oficialmente a la Comisión de Hacienda de todo trámite relacionado a la siguiente medida, en la cual se encuentra en Segunda Instancia: Proyecto del Senado 850.”

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Muñiz Cortés donde solicita se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para atender la medida que se encuentra en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a concederle treinta (30) días al compañero Luis Daniel Muñiz, Muñiz Cortés, sobre el asunto. Treinta (30) días, señor Secretario.

Adelante, compañero.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Padilla Alvelo donde solicita se releve oficialmente a la Comisión de Hacienda de todo trámite relacionado al Proyecto del Senado 850, el cual se encuentra en segunda instancia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente, para unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción Núm. 0878-18.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se incluya a la Delegación de los compañeros de la Delegación del Partido Popular.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Proponemos se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 1043 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1043).

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con la confección del Calendario de lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1023**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Bienestar Social y Asuntos de Familia, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1056**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1058**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 339**, sometido por la Comisión de Revitalización Social y Económica.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Noveno Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1256**, y se da cuenta del **Segundo Informe** de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Órdenes del Día el Proyecto del Senado 1100 y el Proyecto del Senado 1101.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se le den lectura al Proyecto del Senado 1100 y al Proyecto del Senado 1101.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con la lectura del Proyecto del Senado 1100 y el Proyecto del Senado 1101.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1100**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de Energía.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1101**, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Un breve receso en Sala.

Compañero, el receso, son la una y cincuenta y siete minutos de la tarde (1:57 p.m.), vamos a recesar hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), media hora.

Receso del Senado.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1023**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1023, medida que viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1023, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, entre las líneas 11 y 12,

insertar “Para propósitos de este Artículo, se entenderá que sospecha razonable es la creencia de una persona prudente y razonable de que un tercero que acude a solicitar el desembolso de fondos lo está haciendo de forma impropia, sin consentimiento del dueño de la cuenta, mediante falsas pretensiones, engaño, intimidación, coerción y/o con fines de malversar los mismos en posible detrimento de los intereses económicos de la persona de edad avanzada.”

Página 7, línea 4,

después de “días,” insertar “contados”; después de “fecha” eliminar “de la retención” y sustituir por “en que se rehusó el desembolso”

Página 7, línea 9,

después de “Ley” eliminar “; la” y sustituir por “. La”

Página 7, línea 10,

después de “hospitalización” eliminar “o reporte de” y sustituir por “certificado médico, orden médica, receta médica o reporte de accidente de la Policía, entre otros; siempre y cuando a simple

Página 7, línea 11,

Página 7, línea 16,

Página 7, línea 18,

vista el documento aparente ser fidedigno o sea uno cuya veracidad se pueda comprobar con facilidad.”

eliminar todo su contenido

antes de “Comisionado” eliminar “El” y sustituir por “Se ordena al”

después de “Seguros” eliminar “deberán”; después de “reglamentos” eliminar “bajo” y sustituir por “adoptado en virtud de”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Señor senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para presentar las enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En la página 7, entre las líneas 11 y 12, incluir “nada de lo aquí dispuesto se interpretará a los fines de que se prohíba cualquier otro débito o cargo autorizado a las cuentas que pudieran ser objeto de esta acción, sino que el mismo se limita al desembolso de fondos objeto de conocimiento o sospecha de explotación financiera contra la persona de edad avanzada.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida, que es de nuestra autoría, es una medida que trabaja con el maltrato a personas de la tercera edad. Cuando hablamos de maltrato lo primero que nos viene a la mente es agresión, este no es esta clase de maltrato, estamos hablando del maltrato financiero, el maltrato donde personas, quizás familiares, hijos, hermanos, sobrinos, aprovechando la vulnerabilidad de la tercera edad, aunque la medida dice 60 años, estamos hablando que en muchos de los casos son 70, 75, personas que tienen principios de Alzheimer, personas que tienen demencia, que ciertamente están vulnerables y dependen de un tercero para poder mantener su estilo de vida, y personas que tienen cuenta de banco. Lo que ha logrado o lo que pasado es que más de tres mil (3,000) casos en Puerto Rico se ha dado maltrato financiero a personas de tercera edad, tres mil (3,000), de los que tenemos conocimiento; la realidad es que nuestro estimado es que pueden ser quizás diez (10) veces esa cantidad.

Y lo que hace esta medida es sencillo -no voy a abundar mucho sobre la medida porque se explica sola-, es que si una persona o un banco tiene una persona que cada vez retira quinientos (500) dólares, pero por un mes o dos meses retira cinco mil (5,000), tres mil (3,000) ya levanta una bandera y el banco tendría la potestad de retener por cuarenta y ocho (48) horas esa transacción. Obviamente, si la persona tiene una deuda y la puede justificar al momento de la transacción no le aplica. Pero esto lo que hace es activar un protocolo que hasta ahora era discrecional de los bancos para defender a las personas de la tercera edad.

Parecería que es una medida que es lógica y que no debería ni existir porque por lógica no deberíamos maltratar a nuestros ancianos, pero pasa y pasa mucho y son familiares y son amistades, personas que firman en la cuenta. Por lo tanto, señor Presidente, esta medida es una ley modelo de las conferencias que hemos asistido, es de la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores, la NASAA, que estamos incluyendo a Puerto Rico para que sea una de la jurisdicción que faltaba con una legislación como esta. Señor Presidente, es una buena medida, es de vanguardia, protege a nuestras personas de la tercera edad y debe ser aprobada.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al compañero Carmelo Ríos por esta iniciativa. Es bien importante también resaltar en la misma que ante la situación de crisis económica en nuestro país y ante la situación de las características de pobreza, ya que el cuarenta y dos por ciento (42%) de nuestra población está bajo los índices de pobreza y ante las situaciones que eso conlleva de problemas sociales no es menos importante que la población que va en aumento. Porque ya hay más personas de sesenta (60) años o más en Puerto Rico que personas de quince (15) años o menos que aunque tienen poco sus ingresos, sus ingresos son pocos, porque el cuarenta y seis por ciento (46%) están bajo los índices de pobreza, sabemos que son o es una población vulnerable ante la explotación financiera.

¿Y por qué esto sucede? Las características de la población que está explotada financieramente es que principalmente se lleva a cabo por un familiar, por un vecino o por un conocido. Y es peor aún y lo que indica el compañero Carmelo Ríos que él entiende que son más, si son más porque la situación es que los hijos no quieren llevar, los padres no quieren llevar a sus hijos al tribunal. Por eso es que en un momento dado se establece la Ley 168, la Ley de Sustento de Ancianos para que existiera la mediación de conflictos.

Y ante esa situación, en el 2018 esta servidora se le aprobó la ley, que hoy es ley, la Ley 138 donde define la explotación financiera, en primer lugar. En segundo lugar, convierte en delito la explotación financiera. Y en tercer lugar, establece lo que se llama la restitución del dinero de la persona que es explotada financieramente. La enmienda que radiqué, que muy bien el compañero la está apoyando, es basada en la experiencia de once (11) años, en la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, donde vimos el protocolo de explotación financiera y que en muchos bancos han utilizado.

Sin embargo, es bien importante puntualizar en la medida que los efectos de egresos, o sea, ya los pagos que se están haciendo directamente de la cuenta no paren. O sea que, si está pagando su casa, si está pagando un seguro de salud, si está pagando ya una hipoteca, si tiene un seguro que requiera algún pago directo de la cuenta, ya que estos han sido autorizados previamente no sean objeto de una congelación de una cuenta que traiga a estos problemas.

Así que por eso es que se define aun más en la medida el que se limite solamente esa autorización de congelamiento solamente a esa transacción que se sospeche o se entienda que es a causa de la explotación financiera contra la persona de edad avanzada, a los efectos de no poner en precario o no poner en riesgo los servicios que ya se le están otorgando a la persona de edad avanzada bajo un cobro directo a su cuenta.

Ante esta situación también nos preocupa y yo sé que de este Senado el que el Departamento de la Familia no tenga el personal suficiente ante estos fines, por eso se incluye al Departamento de la Policía, se incluye al Departamento de la Familia y se incluye a la Oficina de la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada porque sabemos, estamos conscientes y así lo ha expresado la Secretaría

del Departamento de la Familia que no tiene suficientes trabajadores sociales y que por otro lado, según la información vertida por la misma Secretaria, su agencia se le han disminuido fondos en el presupuesto, lo que ha causado el que no tenga hoy el personal necesario.

Eso es algo que tenemos que trabajar ante la situación de este país, ante las situaciones más vulnerables, pero sobre todo el que podamos lidiar con las raíces del problema, que no es otra cosa que la crisis económica, lo que viene acorde con esto de los problemas sociales y a la misma vez también hablamos de un tema de valores, conforme a que la mayoría que explotan a una persona de edad avanzada en su mayoría son hijos, vecinos y familiares. Sabiendo también y haciendo la salvedad que hay familiares que hacen un trabajo excepcional, familiares, vecinos y personas que también ayudan a la población de edad avanzada.

Así que habiendo dicho eso, también solicitaré al compañero que me haga parte de la medida como coautora del Proyecto del Senado 1023.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera. No habiendo objeción, así se acuerda, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1023, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1023, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “la “” eliminar “Ley para establecer la Política Pública y la”
Línea 7,	después de “y” eliminar todo su contenido y sustituir por “ordenar”
Línea 8,	antes de “Oficina” eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1056**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1056 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1056, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1056, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Es que iba a emitir unos comentarios con respecto a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Ya está aprobada la medida, pero no hay ningún problema. Adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1056, ante nuestra consideración, de la Administración, enmienda el Código de Seguros para que luego de una ocurrencia de una catástrofe general, se requiera a las aseguradoras...

SR. PRESIDENTE: Senadora, discúlpeme. Tengo una senadora en el uso de la palabra.

Disculpe. Adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Ante nuestra consideración, como dije anteriormente, el Proyecto del Senado 1056 de la Administración enmienda el Código de Seguros para que luego de la ocurrencia de una catástrofe general, se requiera las aseguradoras de emitir pagos parciales de partidas que no estén en controversia.

De entrada, señor Presidente, debo indicar que conforme a este mismo objetivo se aprobó de mi autoría y se unió el compañero Eric también al Proyecto del Senado 786 el pasado 22 de junio, con un voto solamente abstenido y los demás a favor. Este proyecto propone enmendar el 786 que ya fue aprobado en este Senado, solamente establece y debo aclarar que principalmente habla de dos enmiendas que fueron aprobadas por el Comisionado de Seguros, el primero es hacer los pagos parciales y la segunda es aminorar el término del pago a los sectores socioeconómicos de primera necesidad, entiéndase principalmente áreas de salud, áreas de servicio, ya que son imprescindibles para llevar a cabo los trabajos concernientes de servicio directo y principalmente personas que están en riesgo por alguna enfermedad.

Para nuestra sorpresa verificamos el tracto legislativo -¿verdad?- de esta medida en la Cámara de Representantes y vimos que la Cámara de Representantes le ha hecho un informe negativo a dicha medida, lo que nos sorprende grandemente, ya que dentro del informe hablan de que el Comisionado de Seguros no estaba de acuerdo con la misma, entiéndase que pudieron haber cogido los primeros comentarios que hizo el Comisionado de Seguros, luego se hicieron unas enmiendas aquí en el Senado de Puerto Rico, lo cual estuvo acorde con lo que peticionó el compañero Eric y esta servidora para que la misma fuera enmendada.

Así que vamos a estar haciendo un llamado a la Cámara de Representantes de que ponga en el informe los últimos comentarios emitidos por el Comisionado de Seguros, ya que entendemos que esta medida no solamente establece los pagos parciales exclusivamente para asuntos que no estén en controversia, lo que no pasa hoy, independientemente de los otros asuntos de la reclamación en la controversia, y que a la misma vez entienda lo importante del término de los sectores socioeconómicos de primera necesidad, ya que pondrían en precario y en riesgo la vida de muchas personas si no se le da una prioridad al pago de estos seguros.

Así que hacemos esto en primer lugar para hacer consciente al Senado de Puerto Rico que esta medida fue aprobada como dije anteriormente con la misma intención del Proyecto del Senado de mi

autoría, el 786 que fue aprobado el 22 de junio de este nuevo año y que haremos las acciones pertinentes para que la Cámara de Representantes pueda entender lo importante de esta medida, además de que fue apoyada por este Senado unánimemente debo decir, ya que pues una de las personas se abstuvo, de manera que se pueda mejorar esto en el lenguaje.

Yo creo que es bien importante que la gente conozca que la situación de los seguros en nuestro país está siendo algo de mucho riesgo para muchas personas que carecen de sus casas y de estructuras de primera necesidad que no han podido restablecerse después del huracán. Este hecho todos los días pega fuerte a miles de personas en Puerto Rico, y yo creo que si ya tenemos un proyecto en la Cámara de Representantes que añade al que ha presentado el Ejecutivo no tenemos ninguna objeción en que en algún momento podamos trabajar juntos esta medida. Pero creo que sería importante ya utilizar ya el tracto que ha seguido en la Cámara para que prontamente podamos lidiar con esta necesidad y no esperemos a otro tracto legislativo que tiene la misma intención, ya que como todos estamos aquí para llevar a cabo política pública que pueda mejorar a todas las personas por igual.

Así que hago un llamado a la Cámara de Representantes para que a la misma vez podamos trabajar juntos de manera en equipo y que podamos poner de primera necesidad a la gente que necesita este tipo de medidas lo más pronto posible en nuestro país, ya que muchas personas todavía no han recibido su seguro, incluso municipios tampoco han recibido su seguro, así como tampoco tenemos la situación de que no han pagado, por otra parte, muchos de los dineros que FEMA también le debe a los municipios y esto ha traído en precario a muchos municipios de Puerto Rico.

Así que habiendo dicho estas palabras, convoco una vez más a la Cámara de Representantes que apruebe la medida, el Proyecto del Senado 786, de manera que podamos trabajar juntos y de manera inmediata las situaciones apremiantes de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida...

SR. PRESIDENTE: Ya la medida fue aprobada, le dimos una oportunidad a la compañera. ¿Hay enmiendas al título?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sí tenemos enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1056, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1058**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1058, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1058, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1058, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Revitalización Social y Económica, en torno a la **Resolución del Senado 339**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 339.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Noveno Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Noveno Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1256 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1256, en su segundo informe, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1256 se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1256, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1256, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1100**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Larry Seilhamer va a asumir un turno antes que aprobemos la medida que viene sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, senador Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1100, que pudiera verse como un proyecto relativamente simple, es más allá de atender un limbo jurídico, es de cumplir con la transparencia con sana administración, con el cumplimiento de un mandato de ley y evitar que el pueblo de Puerto Rico esté desprovisto de una representación en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Anteriormente, previo a la aprobación de la Ley 37-2017, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica tenía tres (3) representantes del cliente: uno a nivel residencial, uno a nivel comercial y otro a nivel industrial. Con la Ley 37-2017, se recogieron esos tres (3) representantes del interés público o del cliente en un solo representante.

¿Qué sucede? El Departamento de Asuntos al Consumidor, DACO, ha sido la entidad gubernamental encargada de todo el procedimiento y el proceso para la selección del representante del interés público en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica y en otras juntas de Gobierno.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa se iniciaron las gestiones bajo el DACO para el proceso de selección del miembro representante del interés del cliente, del abonado, pero en agosto de 2018 mediante la Ley 207 se transfirieron esas facultades al Ombudsman, al Procurador del Ciudadano, ya iniciado y casi culminado el proceso del DACO. De hecho, el proceso para la selección del representante del consumidor terminaba el 30 de agosto de 2018, precisamente dos semanas luego de haber cambiado el procedimiento al Ombudsman.

¿Y qué sucede? Que el Procurador del Ciudadano, el Ombudswoman, requiere de preparar un reglamento para acoger todo el procedimiento y el proceso de la selección del representante y ya el DACO había hecho casi todo ese trámite, por las propias expresiones de la señora Iris Myriam Ruiz le tomará meses adicionales en culminar el proceso, y durante todo este tiempo el pueblo de Puerto Rico, el cliente, el abonado no tiene representación en la Junta de Gobierno.

Y lo que hace esta medida es dejar sin efecto la transferencia de las facultades del procedimiento de selección hasta tanto el Departamento de Asuntos del Consumidor atienda lo que inició. De manera que si esto se aprueba y le agradezco infinitamente, señor Presidente, el que se haya descargado, el pueblo de Puerto Rico puede tener un representante en esa Junta de Gobierno.

¿Y por qué es importante agilizar esta medida, el Proyecto del Senado 1100? Porque en la Junta de Gobierno se están tomando determinaciones y decisiones fundamentales importantes. La Ley 120 del Sistema de Transformación o la Ley de Transformación del Sistema Energético le da un mandato a esta Asamblea Legislativa para un marco regulatorio y una política pública energética que está próxima a someterse y va a comenzar el inicio de un proceso de la disposición de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica. A la misma vez se están dando diferentes tipos de proyectos en la Autoridad de Energía que requiere de la toma de decisiones y no podemos dejar desprovisto al abonado, al cliente, al representante del pueblo en esa Junta de Gobierno.

Así que el Proyecto del Senado 1100 atiende este limbo jurídico que no estaba contemplado cuando se aprobó la Ley 207-2018, de manera que podamos garantizar una transparencia, sana administración, un ente que vele por el interés del pueblo de Puerto Rico en la Junta de Gobierno.

Así que con esas expresiones, señor Presidente, someto ante la consideración -¿verdad?- para el voto de los compañeros y compañeras del Senado, el Proyecto del Senado 1100.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1100 de la autoría del Vicepresidente del Senado, Larry Seilhamer.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1100, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado por unanimidad.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1101**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1101 tiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,

después de “hasta” eliminar “cuatro” y sustituir por “tres (3)”

Página 5, línea 13,

antes de “Comisión” eliminar todo su contenido y sustituir por “El Secretario, en conjunto con la”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1101.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1101, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

❖ Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1043**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1043 estuvo en Asuntos Pendientes, ha sido llamado para la atención del Senado, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 1043, se aprueban.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, unas palabras...

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En esta medida es importante señalar que, aunque no tenemos reparo en que haya una consideración de responsabilidad a quienes abandonan una casa o especialmente la banca, etcétera. Este proyecto aparenta ser un proyecto que atiende propiedades que son reposeídas por los bancos, sin considerar que podrían afectar como siempre a personas de escasos recursos que no tienen los medios para mitigar cualquier señalamiento que se haga por el Departamento de Salud, que haga aparecer la propiedad como abandonada.

Yo entiendo que hay que atender este asunto de una forma responsable y lo único que entiendo que puede resolver esto es que en el lenguaje de la medida...

SR. PRESIDENTE: Senador, disculpe. Tenemos un compañero en el uso de la palabra. Le voy a agradecer la total deferencia y respeto y la consideración. Adelante, compañero, disculpe.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

En el lenguaje de la medida se habla de la propiedad abandonada, se habla de una serie de criterios que se van a utilizar para hacer, generar la acción que se implica en el Decrétase. Lo único que pienso yo que podría afectar positivamente la medida para que fuera completa y no tuviéramos la posibilidad de que en una interpretación se afecte una propiedad que aun cuando se pueda señalar por parecer abandonada realmente está habilitada por alguien que no puede arreglarla, no puede ponerla en las condiciones que la excluyan de ese criterio.

Si pudiéramos arreglar eso y yo tengo una enmienda en Sala muy sencilla, es para que en cualquier parte del proyecto que lea “desuso y abandono” añadir “e inhabilitada”. De tal manera que no solamente sea abandonada, sino también aseguremos que inhabitada. Esa es mi enmienda, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala, de parte del compañero Vidot, para que se lean.

SR. VARGAS VIDOT: En la página 4, en la línea 8, luego de “abandonadas” incluir “inhabilitadas e inhabitadas”.

SR. PRESIDENTE: Correcto. O sea, que eliminaríamos después de “abandonadas” correcto “inhabilitadas e inhabitadas”. ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1043, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que usted se exprese ante el Cuerpo, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 136 y proponemos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 136, estamos creando un Comité de Conferencia que estará integrado por este servidor, presidiéndolo; la señora senadora Padilla Alvelo; el señor senador Roque Gracia, el señor senador Nadal Power y el compañero senador Vargas Vidot. P. del S. 136, Comité de Conferencia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Miguel A. Pereira Castillo suscribe y solicita a este Cuerpo el retiro de cualquier trámite legislativo de la Resolución del Senado 840 de su autoría.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ... a un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Las expresiones del Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Compañeros y compañeras del Senado, quiero -¿verdad?- aprovechar la oportunidad antes de que vayamos a la Votación Final para repasar con ustedes brevemente unos datos que son importantes y quiero dejar en el récord en el día de hoy asuntos que son importantes, ¿verdad? Está pendiente de aprobación la Reforma Contributiva, el Código de Incentivos, la transformación del sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Código Civil, la versión de la revisión del Código Civil, varias legislaciones de los gobiernos municipales y el próximo 10 de octubre tendremos otra cumbre municipal en la ciudad de Aguadilla y sumamente importante legislación conforme al ajuste fiscal que debe realizarse para cumplir con el acuerdo que se logró con los bonistas y los acreedores del Gobierno de Puerto Rico.

Quedan cinco (5) semanas aproximadamente de sesión. La Reforma Contributiva está en la Cámara de Representantes desde el mes de abril. El Código de Incentivos está en la Cámara de Representantes desde el mes de junio. El Código Civil está en la Cámara de Representantes hace varios meses. Y el asunto del ajuste fiscal que por disposición de la Ley PROMESA tiene que venir aquí a la Asamblea Legislativa para que se pueda validar o concretar el acuerdo con los acreedores y los bonistas de Puerto Rico. Son temas que requieren tiempo. Nosotros hemos aguardado con paciencia para que el Cuerpo Hermano trabaje con todo el tiempo que necesiten estos asuntos, excepto el de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica que está aquí y se va a aprobar en los próximos días.

Lo que estoy planteando para que el récord quede claro es, que si el Cuerpo Hermano, a quien le tenemos total deferencia, total respeto, total aprecio, envía al Senado de Puerto Rico estos proyectos que son profundos e importantes, el Senado no los va a despachar en dos semanas. El Senado va a hacer su trabajo con el tiempo, la deferencia y el espacio que le hemos reconocido a los distinguidos compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes.

Sobre la medida del ajuste fiscal el acuerdo que se ha discutido y que preliminarmente se ha negociado con los acreedores y bonistas requiere que la Asamblea Legislativa actúe. Invitamos cortésmente y amigablemente al señor Gobernador de Puerto Rico y al Ejecutivo a que presente esta medida con tiempo, él tiene una gran responsabilidad con esto y nosotros también. Queremos que él la descargue correctamente como lo haremos nosotros también.

Así es que estoy adelantando esto para que luego cuando esté acercándose el final de la sesión no haya la intención o la pretensión o la insinuación de que el Senado o la Cámara tengamos que atender esto de manera repentina y atolondrada. Es un consejo de buena fe a mis compañeros de la Cámara y a mi querido amigo el señor Gobernador de Puerto Rico y a todo el equipo del Gobierno. Para que quede claro, quedan, compañeros, cinco (5) semanas de trabajo y hay varios proyectos que requieren seria y profunda consideración, no los vamos a despachar livianamente ninguno, de modo que luego no vengan recriminaciones o quieran culpar a la Asamblea Legislativa.

La Reforma Contributiva está anunciada desde febrero y sometida desde abril, el Código de Incentivos desde junio y los demás proyectos llevan bastante tiempo considerándose. El asunto del ajuste fiscal para el acuerdo con los bonistas que es importante, que es muy, muy importante y que va a tener consecuencias en el presupuesto que aprobó esta Asamblea Legislativa y que luego revisó la Junta de Control Fiscal, invitamos a que no se deje para el último minuto para que todos podamos descargar nuestra responsabilidad correcta y adecuadamente.

Lo estamos advirtiendo hoy para que el Senado, la Cámara y nuestro honorable Gobernador y todos los componentes que les corresponde manejar esto arreciemos nuestro -¿verdad?- trabajo y logremos atender estos asuntos que son fundamentales, quedan apenas cinco (5) semanas, poco más de cinco (5) semanas, advertido con la mejor buena fe. Si fuera necesario una Extraordinaria, aquí yo estaré, pero si tenemos cinco (5) semanas y atendemos esto desde ya podemos ir adelantando varios de estos proyectos. Era mi expresión.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1023, 1056, 1058, 1100, 1101; Proyectos de la Cámara 1043, 1256 en su segundo informe; para un total de siete (7) medidas, señor Presidente; y solicitamos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación. ¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme de los Proyectos del Senado 1056 y 1058.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para abstenerme del 1056, Proyecto del Senado 1056.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Anibal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, emitiremos un voto explicativo a favor en el Proyecto de la Cámara 1043.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero? ¿Alguna otra compañera?

Señor Secretario, este servidor emitirá un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1256 y el Proyecto de la Cámara 1043, a favor en ambos proyectos, pero con voto explicativo.

Ábrase la Votación.

Todos los Senadores presentes han emitido su voto. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1023

P. del S. 1056

P. del S. 1058

P. del S. 1100

P. del S. 1101

P. de la C. 1043

P. de la C. 1256 (segundo informe)

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1023; 1100; 1101; los Proyectos de la Cámara 1043 y 1256 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque

Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1058, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Axel Roque Gracia.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1056, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rossana López León y Axel Roque Gracia.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 883

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Dra. Ana Teresa Santos Quiñones, por motivo de la repartición de sobre 3,000 juguetes para niños y niñas del Departamento de la Familia con el único propósito de llevarles amor y alegría durante esta Navidad.”

Moción Núm. 884

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico Cuerpo reconozca a Ramón Luis Rivera Rivera, por motivo de su labor, dedicación y esfuerzo durante su intachable carrera en el servicio público.”

Moción Núm. 885

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento, al artista Wilbert Pagán Ayala, en ocasión de la apertura de su exposición “Celebridades”, a llevarse a cabo el 4 de octubre de 2018.”

Moción Núm. 886

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a _____ del equipo de los Bucks de Cataño, quienes se alzaron con el campeonato de la Junior NBA, finalizando invictos en la temporada.”

Moción Núm. 887

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Arcadio Fernández Santiago, María S. Rodríguez Morales, Ramón L. Rodríguez Morales y Teresa de Jesús Rodríguez Morales, por el fallecimiento de Irma Luz Rodríguez Morales.”

Moción Núm. 888

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, por motivo de la celebración de la “Semana del Leonismo Puertorriqueño”, que se celebrará del 14 al 20 de octubre de 2018.”

Moción Núm. 889

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento y agradecimiento, a Roxana M. Vega, por su ejemplar trayectoria profesional y colaboración con el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 890

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento, al “Ministerio Todavía hay Poder de Dios” y a su presidente José Luis Hernández, en la celebración del evento juvenil “100 x 35”.”

Moción Núm. 891

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento al Sínodo del Caribe de la Iglesia Evangélica Luterana en América, por motivo de la celebración del quinto centenario de la Reforma Protestante en Puerto Rico.”

Moción Núm. 892

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la emisora Triunfo 96.9 FM-WNRT, por motivo de la celebración de sus 36 años de fundación.”

Moción Núm. 893

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento y agradecimiento, a José Antonio Rivera, por su ejemplar trayectoria profesional y colaboración con el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 894

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento, al obispo Ricardo López Ortiz, en ocasión de la celebración del cuadragésimo aniversario de su ministerio.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones de la 883 a la 894.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos unirnos a la Moción 876.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.’

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Dalmau Ramírez, a la compañera Nolasco Santiago, quien estuvo al principio de la sesión. Esos serían todos los excusados, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera Nolasco Santiago tuvo que partir por un asunto de salud de un familiar, ella estuvo aquí trabajando todo el día, así que tanto ella como el compañero Dalmau Ramírez están excusados.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siendo así las cosas vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 2 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de anunciar el receso, mañana estaremos considerando el Proyecto de la Cámara 1071, que es el proyecto del cáñamo. Así es que la Comisión va a someter el Informe que está listo -¿verdad?-, está sometido. ¿Se tienen que reunir? Mañana hay Ejecutiva a las once (11:00).

Señora Senadora.

SRA. LABOY ALVARADO: Las enmiendas, señor Presidente, me las va a enviar para entonces nosotros...

SR. PRESIDENTE: Yo las hago en Sala.

SRA. LABOY ALVARADO: Perdón.

SR. PRESIDENTE: Las hacemos en Sala.

SRA. LABOY ALVARADO: Ah, pues entonces para qué solicitamos la...

SR. PRESIDENTE: No necesita la Ejecutiva, se devolvió a Comisión el proyecto.

SRA. LABOY ALVARADO: Bueno. Pues entonces, señor Presidente, para tener una reunión a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: A las once de la mañana (11:00 a.m.) reunión Ejecutiva de la Comisión que preside la compañera senadora Laboy Alvarado, para atender el Proyecto de la Cámara 1071, es la Comisión...

SRA. LABOY ALVARADO: De Revitalización Social y Económica.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, debidamente citados y convocados todos los compañeros integrantes de esa Comisión.

Siendo así, a la petición que hace el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy lunes, 1ro de octubre, a las cuatro y veintisiete (4:27) hasta mañana martes, 2 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
1 DE OCTUBRE DE 2018**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1023	8308 – 8311
P. del S. 1056	8311 – 8313
P. del S. 1058	8313 – 8314
Primer Informe Parcial R. del S. 339.....	8314
Noveno Informe Parcial R. del S. 527	8314
P. de la C. 1256 (segundo informe)	8314
P. del S. 1100	8315 – 8316
P. del S. 1101	8316
P. de la C. 1043	8316 – 8317

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. Conc. del S. 2

24 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Previo a la votación de las medidas consideradas en la Sesión del 28 de agosto de 2018, solicité emitir un voto explicativo a la Resolución Concurrente del Senado 2 (“RKS2”). Mediante la misma, se solicita al Presidente de Estados Unidos una moratoria de cinco (5) años, o hasta la recuperación del sistema eléctrico en Puerto Rico, del cumplimiento de las leyes de cabotaje, que permita el uso de los grandes buques oceánicos construidos fuera de Estados Unidos de América en las rutas de puertos de los estados a Hawaii, Alaska y Puerto Rico, con el fin de transportar gas natural licuado. La misma, fue reconsiderada el 4 de septiembre de 2018.

En reiteradas ocasiones, hemos expresado nuestra posición en contra de propuestas como la exención de Puerto Rico a la aplicación de las leyes de cabotaje, toda vez que de ser concedida, su efecto práctico sería darle oxígeno al indigno status colonial en el que vivimos. Si en Puerto Rico gozáramos de la igualdad plena que disfrutaban nuestros conciudadanos en los estados, los recursos que tendríamos disponibles para atender las necesidades de nuestra gente harían innecesarias peticiones como la que se hace a través de la RKS2. Lo cardinal para el desarrollo de nuestra Isla, es lograr la igualdad de derechos que solo se adquiere mediante la estadidad.

No obstante, cabe señalar que este Senado ha promovido legislación para atender la grave crisis que enfrenta la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), y por consiguiente, el sistema eléctrico en Puerto Rico. Esta crisis ha provocado que paguemos uno de los servicios energéticos más caros de la Nación, además de las conocidas ineficiencias, la vulnerabilidad del mismo y de su incapacidad para mejorar la infraestructura, que hace tiempo debió ser actualizada a las necesidades y realidades de nuestros tiempos. Es por ello, que hace falta una reforma sustancial de este sistema.

Conscientes de lo anterior, aprobamos la *“Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”*, Ley 120-2018, como marco legal para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE. Esa Ley establece las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente, disponiendo a su vez para la aplicación de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como *“Ley de Alianzas Público Privadas”*. El fin primordial es lograr que los clientes reciban un servicio de excelencia, al menor costo posible.

Ahora bien, tampoco podemos olvidar que el sistema eléctrico quedó totalmente destruido luego del paso de los huracanes Irma y María. Levantarlo requirió la inversión de cientos de millones de recursos de la AEE y del Gobierno local, al igual que la asignación billonaria de fondos federales. Aun así, el sistema continúa frágil, y restablecerlo para que sea resiliente, eficiente y que provea un servicio que no sangre el bolsillo de sus clientes, conllevará esfuerzos y recursos extraordinarios.

Teniendo eso en mente, somos del criterio que una exención temporera a las leyes de cabotaje, limitado al asunto de la transportación de gas licuado, un combustible de menor costo e impacto para el ambiente, es razonable. Esto permitiría que el Gobierno de Puerto Rico ejecute la reforma energética que tanto el pueblo se merece, sin que ello signifique que los puertorriqueños tengan que continuar esperando para disfrutar una reducción en el costo de la energía eléctrica. El carácter temporero y el limitado alcance de la petición que contiene la RKS2, así como el impacto positivo e inmediato que esto conllevaría, nos motiva a votarle a favor a la medida, aunque en

términos ideológicos, estamos en contra de cualquier gestión que perpetúe la causa principal de los problemas económicos, políticos y sociales que sufrimos como pueblo, el colonialismo.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

ORIGINAL



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de septiembre de 2018

Informe sobre

el P. del S. 1023

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo y, de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, del P. del S. 1023 recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas** contenidas en el Entririllado Electrónico que acompaña este informe.

see
RUB

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1023, según enmendado, persigue añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso; y enmendar la Ley Núm. 206-2008 a los fines de requerir a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros atemperar los reglamentos bajo el mencionado estatuto de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1023 que nuestros envejecientes están expuestos a los fraudes financieros y al abuso debido a la pérdida de las facultades mentales y cognitivas, producto de la edad.

El maltrato contra los envejecientes es uno de los actos más inhumanos que puede cometer alguien. Cuando pensamos en maltrato, lo primero que nos viene a la mente es agresión física, sin embargo, en el caso de las personas de edad avanzada la explotación financiera es uno de los tipos de maltratos que más podemos observar.¹

Datos oficiales de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y expuestos en la Exposición de Motivos del P. del S. 1023, indican que se presentaron entre enero y abril del 2014, unas dos mil trescientas dos (2,302) querellas de maltrato contra envejecientes, y de estas unas trescientas sesenta y siete (367) fueron por explotación financiera.

La explotación financiera en personas de edad avanzada es tipificada como delito por la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". Establece el estatuto que este delito tiene dos (2) modalidades:

- (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble, o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes; y
- (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquella, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.

Indica además la Exposición de Motivos del P. del S. 1023 que la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", garantiza como política pública que las personas de edad avanzada gocen de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Particularmente, declara en su Artículo 3 que toda persona de edad avanzada tendrá derecho, entre otras cosas, a "vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación."

Este estatuto define la explotación financiera como "el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes".

¹ Exposición de Motivos del P. del S. 1023, página 1

Se manifiesta en la Exposición de Motivos del P. del S. 1023 que este tipo de maltrato suele a ocurrir en el propio hogar o institución de cuidado, muchas veces por familiares; y que hay víctimas que no denuncian este tipo de delito por miedo a las consecuencias que tal acción pudiera tener en su cuidado y en los casos más tristes, porque no tienen idea de que están siendo víctimas.

No obstante, este delito no ha pasado desapercibido ni ha sido desatendido pues la Ley 206-2008 ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados. A raíz de esta Ley, la OCIF emitió el Reglamento 7900, COSSEC emitió el Reglamento 7876 y la OCS emitió el Reglamento 7967.²

En Puerto Rico, la población de 60 años o más para el año 2016 se estimaba en ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos ocho (855,708) personas, según los datos del Instituto de Estadísticas. Esto equivale a un veinticinco por ciento (25%) de la población de la isla. Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1023, al comparar estos estimados con los datos del Censo de 2010 refleja un aumento de cien mil (100,000) personas de esas edades, lo que significaría un aumento de cinco por ciento (5%) en la población de edad avanzada en los últimos 6 años.

A nivel federal, se han tomado medidas para combatir la explotación financiera. El Consumer Financial Protection Bureau (CFPB) ha publicado un número de recursos disponibles para las personas mayores y sus familias en un esfuerzo por proteger contra el fraude y la explotación económica. Las leyes federales tipifican como delito ciertas prácticas engañosas y fraudulentas utilizadas a menudo para explotar financieramente a las personas mayores. En el año 2017, se aprobó el "Elder Abuse Prevention and Prosecution Act".

Además, en cumplimiento de su objetivo de protección de los inversores, la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA), que incluye a Puerto Rico, presentó una ley modelo para proteger adultos vulnerables de explotación económica. La misma proporciona a los estados un modelo a utilizar en la redacción de legislación para proteger a esta población. En los últimos meses, algunos estados han incorporado algunas de sus disposiciones.

Finaliza la Exposición de Motivos del P. del S. 1023 indicando que se entiende necesario que por ley existan los mecanismos para proteger los ahorros de una población tan vulnerable, no solo permitiendo hacer los referidos luego de ocurridos los eventos,

² Exposición de Motivos del P. del S. 1023, página 3

sino que se permita tomar acciones preventivas, como ya se ha hecho en otras jurisdicciones.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de estas Comisiones, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante "OPPEA"), en ponencia firmada por la Procuradora, Carmen D. Sánchez Salgado endosa la medida por entender que otorgará una herramienta efectiva a las instituciones para retener el reembolso y realizar de manera expedita los trámites correspondientes para la notificación e investigación acorde a normas y reglamentos ya enunciados.

Manifiestan en sus comentarios que el crecimiento de la población de personas de edad avanzada representa sin duda un reto socioeconómico impactando todos los sistemas de prestación de servicios en escenarios tanto privados como públicos. Y que esta situación ha llevado al Estado a reconocer su responsabilidad y reforzar su compromiso en preservar la integridad, seguridad física, mental y la de los bienes de las personas de edad avanzada; así como, proveer herramientas de protección para aquellos asuntos en los cuales sus derechos son violentados por proveedores de servicios públicos o privados que por acción u omisión estén lesionando derechos de esta población.

Se desprende de la ponencia de la OPPEA que los datos recopilados por la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, uno de los programas que reciben y atienden los asuntos en protección a la población, reflejan un serio incremento de querellas en modalidad de explotación financiera. Un total de tres mil seiscientos trece (3,613) querellas de explotación financiera fueron recibidas durante el término fiscal 2016-2017.

depr. 12/13

TABLA 1 2016 2017						
TOTAL DE QUERELLAS DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA Y TOTAL DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA A LOS CUALES LOS GRUPOS DE INTERÉS						
CATEGORÍA DE QUERELLAS	TOTAL DE QUERELLAS RECIBIDAS	QUERELLAS PRESENTADAS	QUERELLAS ACTIVAS	TOTAL	F	M
TRANS. FONDOS NO AUTORIZADOS INTERNET	258	156	102	258	136	120
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	21	12	9	21	12	9
TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES	8	4	4	8	2	6
NEGACIÓN DE ACCESO A BIENES	16	9	7	16	8	8
RETRÓS NO AUTORIZADOS POR ATM	480	281	179	480	243	217
BOLETO LOTERIA PREMIADO	11	11	0	11	8	2
CIRRE DE CUENTAS SIN AUTORIZACIÓN	21	7	14	21	9	12
TRANS. NO AUTO ARJETASDEBITOCREDITO	893	558	335	893	502	391
FIRMAR EN CHEQUES	51	31	20	51	28	23
FIRMA SIN AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS	138	91	48	138	72	67
CANCELACIÓN DE PÓLIZAS	5	4	1	5	3	2
RECIBIR DINERO EN CUENTA QUE NO ES DE PEA	33	23	10	33	16	17
MAL MANEJO DEL DINERO DE PEA	1683	932	751	1683	1002	661
OTRAS CATEGORÍAS	14	10	4	14	7	7
CATEGORÍA DE OTROS:	(8) FIDE DINERO A PEA Y NO LE PAGA; (1) RENOVACION PRESTAMO PERSONAL; (1) PEA ASUME CARGA ECONOMICA DEL NIETO; (1) COMPRAR AUTO A NOMBRE DE PEA; (1) VENTA DE PROPIEDAD Y NO HA RECIBIDO EL PAGO; (1) FALSAS PRETENCIONES; (1) ACCESO A INFORMACION BANCARIA SIN AUTORIZACION					
TOTAL	3613	2129	1484	3613	2061	1582

Anticipa la OPPEA que se verá un alza en este número al finalizar el año fiscal 2017-2018, pues solo hasta abril 2018, ya se habían registrado un número de dos mil sesenta (2,060) querellas recibidas bajo esta modalidad de maltrato.

CATEGORIA DE QUERELLAS	TOTAL DE QUERELLAS RECIBIDAS	QUERELLAS RESUELTAS	QUERELLAS ACTIVAS	TOTAL DE QUERELLAS DE EXPLOTACION FINANCIERA Y TOTAL DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA AFECTADAS POR GRUPO DE GÉNERO		
				TOTAL	F	M
TRANS FONDOS NO AUTORIZADOS INTERNET	151	50	101	151	83	68
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	12	2	10	12	8	4
TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES	4	1	3	4	0	4
NEGACIÓN DE ACCESO A BIENES	9	3	6	9	5	4
RETIROS NO AUTORIZADOS POR ATM	258	54	204	258	143	115
BOLETO LOTERIA PREMIADO	0	0	0	0	0	0
CIRRE DE CUENTAS SIN AUTORIZACION	20	3	17	20	7	13
TRANS. NO AUTO 'ARJETAS DEBITO/CREDITO	501	169	332	501	293	208
FIRMAR EN CHEQUES	26	3	23	26	13	13
FIRMA SIN AUTORIZACION DE DOCUMENTOS	61	18	43	61	36	25
CANCELACION DE POLIZAS	1	0	1	1	1	0
RECIBIR DINERO EN CUENTA QUE NO ES DE PEA	18	5	11	18	8	8
MAL MANEJO DEL DINERO DE PEA	993	226	767	993	585	408
OTRAS CATEGORIAS	8	2	6	8	3	5
CATEGORIA DE OTROS	(1) RENOVIACION PRESTAMO PERSONAL, (1) PEA ASUME CARGA ECONOMICA DEL NIETO; (1) COMPRAR AUTO A NOMBRE DE PEA, (1) VENTA DE PROPIEDAD Y NO HA RECIBIDO EL PAGO, (1) ACCESO A INFO BANCARIA SIN AUTORIZACION (1) SOLICITUD TARJETA DEBITO (1)HIJA QUIERE FIRMAR EN CUENTA DE PEA, (1)SOLICITAR INFO EN CUENTA DE PEA					
TOTAL	2060	536	1524	2060	1183	877

Establece la OPPEA en su ponencia que los datos reflejados en las tablas anteriores demuestran la necesidad de desarrollar nuevos servicios y mejorar los existentes para atender el maltrato por explotación financiera, así como fortalecer aquellos desarrollos enunciados en política pública ya realizados en beneficio y protección de la población de edad avanzada.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante "ABPR") en ponencia firmada por su Vicepresidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio endosa la aprobación de esta medida, sujeto a que se acojan sus recomendaciones.

Indica la ABPR en su ponencia, en referencia a la explotación financiera, que "[l]os bancos miembros de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, conscientes de su responsabilidad han implementado protocolos internos para atender esta situación a tenor con el Reglamento 7900 de 20 de julio de 2010, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras "Reglamento para Establecer un Protocolo de Prevención y Detección de Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos". Estos protocolos contienen medidas para asegurar que las personas de edad avanzada o con impedimentos no sean víctimas de explotación financiera. A tenor con estos protocolos, nuestros bancos están obligados a tomar ciertas acciones específicas una vez entran en conocimiento o sospecha razonable de una situación de explotación financiera. Distinto a otras industrias, la industria financiera está sujeta a estricta reglamentación para evitar situaciones de explotación financiera. Los reguladores examinan periódicamente el cumplimiento con los protocolos establecidos a tenor con el Reglamento 7900."

Dice la ABPR que simpatiza con cualquier medida dirigida a garantizar la seguridad de sus consumidores. No obstante, señalan que lo dispuesto en el P. del S. 1023, tal y como está redactado, requeriría modificar los protocolos que se mantienen a requerimiento del Reglamento 7900. Para armonizar ambos textos y para que haya mayor claridad en la implementación de la medida, sugiere la ABPR lo siguiente:

- (1) Definir "desembolso de la cuenta".
 - a. Cuestionan si ¿incluye desembolso de préstamos personales, hipotecarios, desembolso de los CD's, cuentas de ahorros, cuentas de cheques, IRA's, o cualquier otro tipo de instrumento financiero?

- (2) Sugieren excluir del deber de notificación a las personas autorizadas a hacer transacciones en la cuenta cuando, por ejemplo, los co-titulares sean los sospechosos de la explotación financiera.
 - a. El modelo de legislación propuesto por la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA) incluye expresamente esta salvedad.

- (3) Definir el término "persona autorizada".
 - a. Sugiere la ABPR que el mismo podría incluir titular o co-titular (depende cómo aparezca en la cuenta la persona objeto de posible explotación financiera), tutor (judicial o del seguro social, veteranos, retiro), apoderado, persona autorizada judicialmente (empleado del Departamento de la Familia, etc.).

- (4) Indica la ABPR que el término de dos (2) días laborables que se establece para las notificaciones requeridas en la medida resulta ser extremadamente corto, tomando en cuenta la complejidad que presentan estos casos. *"El concepto de "sospecha razonable" que da lugar a que la institución financiera pueda detener un desembolso de una cuenta requiere se lleve a cabo una investigación sobre los hechos que dan lugar a tal "sospecha". En la experiencia de nuestros bancos, no es posible llevar a cabo una investigación de esta naturaleza, ni siquiera de forma preliminar, en un periodo de dos (2) días laborables."*

Estas Honorables Comisiones evaluaron las enmiendas presentadas por la ABPR y en su mayoría fueron acogidas e incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") en ponencia firmada por el Comisionado George Joyner endosa lo dispuesto por el P. del S. 1023.

Indica la OCIF en su ponencia que el 24 de mayo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump firmó la ley federal titulada "Economic Growth, Regulatory Relief, and Consumer Protection Act", Pub. L. 115-174. Esta Ley incorporó medidas

OCIF
NWB

originalmente propuestas en el proyecto cameral número H.R. 3758, originalmente titulado "Senior Safe Act of 2017", que dispone, entre otras cosas, para proveer inmunidad a las instituciones financieras que reporten casos de posible explotación financiera.

Aunque avalan el P. del S. 1023, la OCIF recomienda lo siguiente:

- ser
hub
- (1) Aun cuando el P. del S. 1023 establece un término no mayor de dos (2) días laborables para hacer el referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y un término de quince (15) días de retención, el mismo no establece desde cuándo comenzarán a contar dichos quince (15) días, por lo que es importante que se determine si será a los quince (15) días de rehusar el desembolso o desde la fecha del recibo del referido. El Modelo de la NASAA sugiere que los quince (15) días se computen desde que se rehusó el desembolso. Una vez se establezca desde cuándo comenzará a transcurrir el término de quince (15) días, se recomienda se incluya un lenguaje a los efectos de que las agencias, departamentos u oficinas que reciben el referido le envíen una notificación a las instituciones financieras, compañías aseguradoras o cooperativas donde acusen recibo del mismo. Además, se sugiere se incorpore un lenguaje que requiera a la institución continuar con su investigación una vez realice el referido y que se analice si el expediente del caso será confidencial.
 - (2) Toda vez que el P. del S. 1023 propone que la OCIF, la COSSEC y la OCS enmienden los reglamentos emitidos bajo la Ley Núm. 206-2008, recomendamos que el P. del S. 1023 incluya en su propósito y texto una enmienda similar a la aquí propuesta, pero bajo la Ley Núm. 206-2008.

Ambas recomendaciones de la OCIF fueron acogidas por estas Honorables Comisiones y fueron incluidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe.

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante "COSSEC") en ponencia firmada por Ivelisse Torres Rivera, Comisionada de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y Presidenta de la Junta de Directores de COSSEC endosa la pieza legislativa sujeto a que se adopten varias recomendaciones hechas, pues entienden la medida constituye una herramienta para fortalecer la legislación vigente que atiende la problemática de la explotación financiera que sufre dicha población.

Establece COSSEC que la intención que emana del P. del S. 1023 es noble y respetable, no obstante, sugieren cambios a lo dispuesto en el proyecto:

- (1) Recomiendan que la enmienda sea introducida en la Ley 206-2008, y no en la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986.

Estas Honorables Comisiones entienden que lo solicitado por COSSEC se recoge en la sección 2 del P. del S. 1023 donde se dispone que la OCIF, COSSEC y la Oficina del Comisionado de Seguros deberán atemperar los reglamentos promulgados en virtud de la Ley 206-2008 a lo dispuesto en esta Ley.

(2) Definir "sospecha razonable" pues les resulta general.

(3) Identificar las transacciones cubiertas por lo dispuesto.

Servicios Legales de Puerto Rico (en adelante "SLPR"), indica en su ponencia firmada por su directora ejecutiva, la Lcda. Hadassa Santini Colberg que entienden que el propósito que persigue el P. del S. 1023 es uno loable, *"cuando se internaliza que la explotación financiera es uno de los problemas más comunes que enfrentan las personas mayores, y consiste, además, en una forma de maltrato. Lo más penoso es que con frecuencia la persona maltratante, es alguien cercano a su víctima, y la mayor parte de las veces, la víctima ni siquiera está consciente de que está siendo maltratada."*

Esta es una de las razones por las que este maltrato es tan pernicioso. Lamentablemente, tal y como indica la exposición de motivos, la explotación financiera de envejecientes es una práctica en aumento dado que la población está envejeciendo."

SLPR establece en la ponencia que endosa el P. del S. 1023, pues entiende que es un *"esfuerzo por proteger de la explotación los asuntos financieros de personas de edad dorada. Sobre todo, porque las instituciones financieras tienen los mecanismos dispuestos en la Senior Safe Act, Public Law No: 115-174, para reforzar su inmunidad en caso de retrasar cualquier desembolso."*

No obstante, SLPR hace una serie de recomendaciones para la pieza legislativa que entienden ayudaran a reforzarla.

- (1) *"...incluir a fiduciarios como personas que no deben incurrir en explotación financiera. Esto es porque no solo existe dinero en bancos, sino también en muchos otros tipos de inversiones. Por la misma razón, la medida debe hacer mandatorio para la banca de inversión que notifique sospechas si las tiene."*
- (2) *"...que la notificación exigida al tercero autorizado a realizar transacciones en la cuenta fuese por escrito. En caso de que ocurra lo peor, será muy difícil reclamar inmunidad si esta notificación se hizo verbalmente. Es aconsejable que se permita a la institución a notificar a un tercero previamente designado por el cuentahabiente, aunque no tenga autorización para realizar transacciones en la cuenta."*
- (3) *"...omitir la notificación al tercero autorizado o no a realizar transacciones en la cuenta, si de quien se sospecha de explotación es de esa persona propiamente."*
- (4) *"Podría incluirse lenguaje que indique que si quien solicita el desembolso demuestra que se trata de una emergencia por la que está pasando la persona de edad mayor, se realizará"*

OCIF
MUB

el desembolso solicitado, pero también se realizará la notificación y el referido a las agencias mencionadas en el inciso 9.1; la emergencia podrá demostrarse con documentos, tal como, una orden de hospitalización o reporte de accidente de la Policía, siempre y cuando a simple vista el documento aparente ser fidedigno o sea uno cuya veracidad se pueda comprobar con facilidad."

Estas Honorables Comisiones evaluaron las enmiendas propuestas por SLPR y se determinó acoger la recomendación de que la notificación se haga por escrito, disponiendo en las enmiendas realizadas al P. del S. 1023 e incluidas en el Entirillado Electrónico que la notificación será verbalmente y por escrito a las personas autorizadas a hacer transacciones en dicha cuenta. Sobre la recomendación de omitir al tercero autorizado en la cuenta si se entiende que es sospechoso de la explotación, la misma ya había sido incluida en el Entirillado. Finalmente se incorporó al Entirillado Electrónico la enmienda para que, en caso de emergencia, que sea probada con documentación fidedigna de un hospital o la policía y que sea corroborable, se realice el desembolso aun cuando sea referido para investigación.

*per
HMB*
AARP Puerto Rico, en una carta firmada por su director estatal José Acarón Rodríguez indica que está de acuerdo con lo propuesto por la pieza legislativa ante nuestra consideración, ya que reconocen la urgente necesidad de proteger las finanzas de los adultos mayores y establecer más controles para evitar casos de explotación financiera.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1023 no tiene impacto fiscal sobre el gobierno central, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

Nuestros adultos mayores son una población vulnerable, expuesta a ser blanco de ataques y robos, y es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el velar por la seguridad y el bienestar personal y financiero de nuestros envejecientes.

Lo dispuesto en el P. del S. 1023 busca poner freno al aprovechamiento económico de nuestros adultos mayores permitiendo que las instituciones financieras, cooperativas, compañías aseguradoras o sus empleados o agentes puedan tomar medidas en caso de que tengan conocimiento o sospecha razonable de que una persona de edad avanzada es o pudiera ser víctima de explotación financiera.

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo y, de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, del P. del

S. 1023 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1023

14 de junio de 2018

Presentado por el señor Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio ~~Julio~~ de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso; y enmendar la Ley Núm. 206-2008 a los fines de requerir a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros atemperar los reglamentos bajo el mencionado estatuto de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza se acumula a medida que envejecemos, pero a medida que ~~envejecemos~~ avanzamos en edad nuestras facultades mentales y funciones cognitivas no necesariamente están en las mejores condiciones para la toma de decisiones financieras. Esto crea oportunidad para fraudes financieros y abuso a los ancianos.

El maltrato contra los envejecientes es uno de los actos más inhumanos que puede cometer alguien. Cuando pensamos en maltrato, lo primero que nos viene a la mente es agresión física, sin embargo, en ~~al~~ el caso de las personas de edad avanzada la explotación financiera es uno de los tipos de maltratos que más podemos observar.

ser MB

Datos oficiales de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada para los meses entre enero y abril del 2014 reflejaron la presentación de unas 2,302 querellas de maltrato contra envejecientes. De estos casos, el número de querellas sometidas por explotación financiera fue de 367.¹

La Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", tipifica como delito la explotación financiera de personas de edad avanzada. El mismo tiene dos modalidades : (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes; y (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquella, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.²

Por su parte, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", garantiza como política pública que las personas de edad avanzada gocen de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Particularmente, declara en su Artículo 3 que toda persona de edad avanzada tendrá derecho, entre otras cosas, a "vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas

¹ Maldonado, Lisandra. "Explotación financiera a los ancianos y más" El Nuevo Día. 16 de mayo de 2017. <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/explotacionfinancieraalosancianosymas-columna-2321339/>

² Ley 146-2012, según enmendada, Artículo 127-C.

*es
m*

privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

Además de la definición del Código Penal, en la- “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” se define explotación financiera como “el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes”. Este tipo de maltrato suele a ocurrir en el propio hogar o institución de cuidado, muchas veces por familiares. Más allá, hay víctimas que no denuncian este tipo de delito por miedo a las consecuencias que tal acción pudiera tener en su cuidado y en los casos más tristes, porque no tienen idea de que están siendo víctimas.

Asimismo, existe la Ley Núm. 206-2008 que ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados. A raíz de esta Ley, la OCIF emitió el Reglamento 7900, COSSEC emitió el Reglamento 7876 y la- OCS emitió el Reglamento 7967.

Según los datos obtenidos en el Instituto de Estadísticas, la población de 60 años o más en Puerto Rico para el año 2016 se estimaba en 855,708.³ Esto equivale a cerca de un 25% de la población. Cuando se comparan estos estimados con los datos del Censo de 2010 observamos que ha habido un aumento de más de 100,000 personas de esas edades, en una población que en general ha disminuido. De acuerdo a estos datos,

³ <https://censo.estadisticas.pr/EstimadosPoblacionales>

porcentualmente nuestra población de edad avanzada ha aumentado un 5% en los últimos 6 años.

Una investigación hecha a nivel nacional por el Center for Retirement Research en Boston College, reveló que más de la mitad de la población de Estados Unidos de más de 85 años sufre de algún grado de deterioro cognitivo, (CRR). Dentro de ese grupo, 27 por ciento sufren de demencia, y otro 37 por ciento sufren algún nivel de deterioro cognitivo leve.⁴

Sobre el tema de la explotación financiera, el gobierno federal también ha tomado medidas. El Consumer Financial Protection Bureau (CFPB) ha publicado un número de recursos disponibles para las personas mayores y sus familias en un esfuerzo por proteger contra el fraude y la explotación económica. Las leyes federales tipifican como delito ciertas prácticas engañosas y fraudulentas utilizadas a menudo para explotar financieramente a las personas mayores. En el año 2017, se aprobó el "Elder Abuse Prevention and Prosecution Act" ⁵, y está pendiente en el Congreso el Proyecto del Senado 81 que crearía el "Seniors Fraud Prevention Act of 2017".

Además de estos esfuerzos del gobierno federal, legisladores y reguladores estatales se han posicionado en la vanguardia de esta problemática. En cumplimiento de su objetivo de protección de los inversores, la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA), que incluye a Puerto Rico, recientemente presentó una ley modelo para proteger ~~Vulnerable~~ adultos vulnerables de explotación económica. La misma proporciona ~~a un modelo para~~ los estados un modelo a utilizar en

⁴ Miller, Mark. "Column: Watchdogs step up U.S. fight against elder financial fraud" Reuters. 1^{ro} de junio de 2017. <https://www.reuters.com/article/us-column-miller-fraud-idUSKBN18S5JG>

⁵ Public Law No: 115-70 (10/18/2017)

de
10/13

la redacción de legislación para proteger a esta población. En los últimos meses, algunos estados han incorporado algunas de sus disposiciones. ⁶

Una encuesta hecha por la NASAA indicó que el haber implantado medidas para retener desembolsos con el propósito de detener la explotación, permitió que se pudiera evitar fraudes financieros en un porcentaje mucho mayor. ⁷ Precisamente son medidas de las recomendadas por la NASAA las que hoy proponemos adoptar para incluirlas en nuestro ordenamiento.

El envejecimiento de la población y la crisis económica han contribuido al aumento de incidencia de casos de explotación financiera. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que por ley existan los mecanismos para proteger los ahorros de una población tan vulnerable, no solo permitiendo hacer los referidos luego de ocurridos los eventos, sino que se permita tomar acciones preventivas, como ya se ha hecho en otras jurisdicciones.

⁶ Szuch, Richard. "What Is Being Done To Help Avoid Financial Exploitation Of Seniors?" Financial Advisor. 12 de octubre de 2017. <https://www.fa-mag.com/news/what-is-being-done-to-help-avoid-financial-exploitation-of-seniors-35167.html?print>

⁷ North American Securities Administrators Association (NASAA) AUGUST 2017 PULSE SURVEY: Seniors & Financial Exploitation. <http://nasaa.cdn.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2017/08/NASAA-August-2017-Pulse-Survey-Senior-Financial-Abuse.pdf>

es
web

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio ~~Julio~~ de
2 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 9.1. - Otras Personas que Informarán. - Instituciones Financieras,
4 Cooperativas y Compañías de Seguros

5 Cuando una institución financiera, cooperativa, compañía aseguradora, su empleado o
6 agente, tuviere conocimiento o sospecha razonable de que una persona de edad avanzada es o
7 pudiera ser víctima de explotación financiera, la institución podrá rehusar en ese momento el
8 desembolso de fondos de una cuenta de ahorros, de cheques, Certificados de Ahorro, Cuentas
9 de Retiro Individual (IRA), préstamos personales, préstamos hipotecarios o cualquier otro
10 instrumento financiero que pertenezca a dicha persona si entiende que tal desembolso puede
11 resultar en dicha explotación.

12 De rehusar tal desembolso deberá en un término no mayor de ~~dos (2)~~ cinco (5) días
13 laborables:

- 14 1) notificar, verbalmente e y por escrito, a las personas autorizadas, entiéndase titular,
15 co-titular, tutor, apoderado o persona autorizada judicialmente a hacer transacciones
16 en dicha cuenta, excluyendo de dicha notificación a personas autorizadas que puedan
17 ser los sospechosos de la explotación financiera; y
- 18 2) hacer un referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la
19 Familia y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. Las
20 agencias notificadas vendrán obligadas a emitir un acuse de recibo del referido a la
21 Institución financiera, cooperativa o compañía aseguradora. El hacer el referido no

Per.
RUB

1 relewa a la institución financiera, cooperativa o compañía aseguradora de continuar su
2 investigación.

3 Cualquier retención de un desembolso según autorizado en este Artículo no podrá
4 extenderse por más de quince (15) días, a partir de la fecha de la retención, a menos que una
5 de las agencias notificadas de las del inciso 2 según requiere esta Ley, solicite extender el
6 término por diez (10) días adicionales o un tribunal con competencia lo extienda.

7 Si quien solicita el desembolso demuestra que se trata de una emergencia por la que está
8 pasando la persona de edad avanzada, se realizará el desembolso solicitado, pero también se
9 realizará la notificación y el referido a las agencias requeridas en esta Ley; la emergencia
10 deberá demostrarse con documentos, tales como, una orden de hospitalización o reporte de
11 accidente de la Policía, en original."

12 La institución y el empleado no responderán civil ni administrativamente por rehusarse a
13 desembolsar fondos o por divulgar de buena fe información- a las agencias concernidas o a un
14 tercero autorizado por la persona de edad avanzada dueña de la cuenta, cumpliendo con lo
15 dispuesto en este Artículo.-"

16 Sección 2. - El Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación
17 Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, y la Oficina
18 del Comisionado de Seguros deberán atemperar los reglamentos bajo la Ley 206-2008
19 de acuerdo a lo establecido en esta Ley no más tarde de treinta (30) días posteriores a la
20 aprobación de la misma.

21 Sección 3- Vigencia. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

en
AUB

ORIGINAL**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1056**

Informe Positivo

20 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1056, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1056 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 27.166 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que luego de una catástrofe general se requiera a las aseguradoras emitir pagos parciales de las partidas que no estén en controversia.¹

A casi un año del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, son muchos los ciudadanos que continúan luchando por recibir, de sus aseguradoras, las correspondientes compensaciones por los daños sufridos. Eventos de la magnitud de estos huracanes develaron una crítica problemática cargada de dilaciones en los pagos y trabas para lograr que se les compense, oportunamente, por los daños sufridos.

La medida ante nuestra consideración tiene la intención de atender una de las mayores problemáticas enfrentadas por los asegurados. En la gran mayoría de los casos, muchos no han logrado recibir partida alguna debido a controversias en las reclamaciones. Es por esto que, para evitar dilaciones innecesarias en el pago de las reclamaciones ante un decreto de estado de

¹ La medida, según presentada, proponía añadir un nuevo Art. 27.164. Sin embargo, esta Comisión atendió, y el Senado de Puerto Rico aprobó, el Proyecto de la Cámara 1645, el cual añade los Artículos 27.164 y 27.165 a la Ley Núm. 77, *supra*.

X

emergencia por razón de un evento catastrófico o desastre natural, se faculta a la Oficina del Comisionado de Seguros a ordenar a los aseguradores de seguros de propiedad la emisión de pagos parciales o adelanto de pago de la reclamación en cuanto a las partidas donde no existe controversia. Ello, con el propósito de estimular pagos a los asegurados o reclamantes afectados para que puedan comenzar la reconstrucción o reparación de sus residencias y para iniciar la operación de los comercios, ayudando así a reactivar nuestra economía con mayor prontitud. Según se desprende de la propia exposición de motivos, así como del texto decretativo de la medida, un pago parcial no podrá ser interpretado como una renuncia a cualquier derecho sobre los otros asuntos de la reclamación en controversia que no estén contenidos expresamente en la declaración de oferta de pago parcial.

Por las razones antes expuestas, y con el fin de fortalecer nuestro ordenamiento jurídico relacionado a la industria de seguros en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir el Artículo 27.166. La enmienda al Código de Seguros que se propone introducir en este nuevo Artículo le brinda mayor seguridad, remedios y protecciones a la ciudadanía en tiempos donde más lo necesitan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico recibió los memoriales de la Oficina del Comisionado de Seguros; Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE).

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros avala la aprobación del P. del S. 1056 por entender que la intención propuesta promueve las mejores prácticas de respuesta por parte de la industria de seguros ante nuestras necesidades y realidades. Sobre el particular expresan:

“Sobre este Proyecto, resulta oportuno mencionar que una de las primeras gestiones realizadas por nuestra Oficina a solo seis (6) días luego del Huracán María, fue la emisión de la carta normativa CN-2017-220-D, requiriéndole a los aseguradores de propiedad emitir pagos parciales o en adelanto, en cuanto a las partidas que no existe controversia. Ello con la finalidad que los asegurados de sectores socioeconómicos prioritarios afectados por el huracán recibieran una indemnización, por los daños o perdidas constatables a propiedad asegurada, que les permitiese iniciar la reconstrucción o reparación de sus comercios y reiniciar sus operaciones lo antes posible. Esta acción permitió que las compañías de seguros de propiedad efectuaran pagos parciales o en adelantos de reclamaciones

ascendentes a \$320.4 millones de dólares, para el 15 de noviembre de 2017. Dicha orden de pagos parciales o en adelantos nunca en la historia de nuestra industria de seguros se había establecido.

El presente Proyecto elevaría ahora a rango de ley la exigencia de pagos parciales o en adelanto antes establecida por normativa, lo cual entendemos ayudará a que tanto los asegurados afectados por un desastre natural, a nivel de individuo, puedan retomar su vida cotidiana y, a nivel comercial, puedan reactivar sus operaciones de negocio lo antes posible. De manera que en esas partidas de la reclamación en que no exista controversia, el pago de la reclamación deberá ser efectuado no más tarde de cinco (5) días calendarios, a partir de la fecha que el asegurado o reclamante haya notificado al asegurador sobre la aceptación de la oferta de pago parcial o en adelanto que le hiciera el asegurado."

Departamento de Justicia

A juicio del Departamento de Justicia, los problemas relacionados a los pagos por las aseguradoras han sido atendidos por el Comisionado de Seguros mediante las cartas circulares emitidas, en conjunto con las disposiciones del Código de Seguros. A su vez, entienden que la materia de seguros es una especializada y que no son ellos quienes poseen el conocimiento necesario. A estos efectos señalan:

"A tenor con lo dispuesto y examinado el P. del S. 1056, advertimos que la materia que aborda este proyecto de ley es una especializada, cuya atención y evaluación debe ser más bien referida a los diversos organismos cuya destreza y experiencia en asuntos de seguros, de modo que puedan ilustrar adecuadamente a este cuerpo legislativo sobre la conveniencia o dificultades que pueda acarrear la adopción de un esquema normativo aquí propuesto. Ante ello, entendemos que lo propio es auscultar la posición de la Oficina del Comisionado de Seguros, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, sobre la presente medida."

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda avaló la aprobación de la medida, y a estos efectos expresan que:

"... el Departamento es el principal administrador de los seguros del Gobierno de Puerto Rico. De la medida aquí presentada se desprende la necesidad de realizar cambios para mejorar la respuesta de las compañías de seguros ante situaciones catastróficas, como las que vivimos con el paso de los huracanes Irma y María. La autoridad propuesta en el Proyecto 1056 permitirá que el Comisionado de Seguros les requiera a los aseguradores de seguros de propiedad el realizar pagos parciales



o adelantos de pagos de reclamaciones de partidas que no se encuentren en controversia, permitiendo así la pronta reconstrucción y recuperación de las partes afectadas por eventos catastróficos. El Departamento apoya esta medida en cuanto la misma resulta en beneficio de aquellos asegurados responsables que buscaron proteger su propiedad ante posibles daños por situaciones de catástrofe."

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, quienes representan a un sector de las compañías aseguradoras de Puerto Rico, no endosa la medida tal cual fue presentada y solicita se atiendan las recomendaciones presentadas. Indica que esta medida es una de varias iniciativas presentada por el Ejecutivo y trabajada en conjunto con la OCS. A continuación, señalamos las preocupaciones más significativas:

1. La obligación de emitir pagos parciales:

"Puede haber una parte de la reclamación sobre la cual no haya controversia y otras partes sujetas a evaluación, estando ambas partes en la misma cubierta del seguro. El problema surge, en la práctica, al aplicar el deducible correspondiente a esa cubierta. Si el pago parcial fuese menor que el deducible de la cubierta, aun cuando no haya controversia sobre que lo reclamado está cubierto y sobre la cuantía a adjudicarse, se presenta la dificultad de que no se conoce si el resto de la reclamación bajo esa cubierta procede. De determinarse que no procede, entonces nos podríamos encontrar ante la situación de que el asegurador haya pagado una cantidad al asegurado como pago parcial, sin cubrir el deducible. Por tal razón, es imprescindible introducir un lenguaje en el proyecto de ley que evite esta situación."

2. Efectuar pago no más tardar de cinco (5) días calendario contados desde la aceptación de la oferta del pago parcial o en adelante:

"Consideramos que se debe aclarar que el asegurado debe aceptar la oferta o pago parcial por escrito, lo cual podrá efectuarse físicamente o por medio de correo electrónico, lo que ocurra primero. El propósito perseguido con esta recomendación es evitar situaciones de interpretación respecto a la fecha a partir de la cual comienza el término para efectuar el pago."

3. Posibilidad de fraude:

"... la legislación ignora la situación sobre la posibilidad que se investigue un fraude en la reclamación o que, obligándose un pago parcial en un momento determinado, se descubra posteriormente el fraude en el ajuste de otra parte de la reclamación. Al obligar a hacer los pagos conforme el proyecto propuesto,



se inhabilita al asegurador para manejar adecuadamente los casos con posible intento de cometer fraude.

Sugerimos que se aclare en este proyecto que el asegurador estará obligado a ofrecer un pago parcial bajo la póliza en circunstancias que se haya confirmado que el asegurado a) pagó la totalidad de la prima, b) no haya cometido fraude y así lo acredite bajo juramento o documento legal de prueba perdida; y haya cumplido cabalmente con sus deberes bajo la póliza."

Conforme nos expresó el Comisionado de Seguros en su memorial explicativo, la intención de este proyecto es una práctica existente a raíz del paso de los Huracanes Irma y María por virtud de la Carta Circular CN-2017-220-D. Mediante el P. del S. 1056 estaríamos elevando a rango de ley tan loable y meritoria práctica, la cual ha permitido el desembolso de millones de dólares en concepto de adelantos y pagos parciales. Este tipo de medidas son imprescindibles para el desarrollo económico, la estabilidad y la recuperación de un pueblo tras el paso de un evento catastrófico.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente reconoce la loable intención de la presente medida. Luego del paso de los huracanes Irma y María la recuperación de los hogares, comercios y la infraestructura en general, se ha visto afectada por la excesiva dilación en los pagos de las primas de las pólizas de seguros. Es por esto que entendemos pertinente que esta Asamblea Legislativa tome las provisiones necesarias y se aprueben alternativas como la propuesta en el P. del S. 1056. Sin lugar a dudas, permitir que los asegurados puedan recibir un adelanto o pago parcial de lo que les corresponda de su reclamación, permitirá que los procesos de recuperación y reconstrucción comiencen con rapidez, acelerando así el restablecimiento de las propiedades y, por ende, de la estabilidad de todos los asegurados y sus familias.

A juicio de esta Comisión, medidas como la que se encuentra ante nuestra consideración fortalecen nuestro ordenamiento jurídico y nos preparan para afrontar situaciones similares a las vividas con los huracanes Irma y María. Hoy, son muchos los ciudadanos que aún no han logrado recibir los pagos correspondientes a sus cubiertas de seguro de parte de sus aseguradoras, y han tenido que resolver con los pagos parciales y adelantos recibidos en virtud de la Carta Circular CN-2017-220-D, emitida por el Comisionado de Seguros. Ante ese panorama, resulta necesario que actuemos a favor de nuestros asegurados y les brindemos las herramientas, los mecanismos y las opciones que posibiliten que la respuesta de la industria de seguros sea oportuna y cónsona con las necesidades de recuperación y reconstrucción de Puerto Rico ante un estado de emergencia. Elevar a rango de ley iniciativas como las que contiene la carta circular antes

mencionada, permite que garanticemos y aseguremos que nuestra industria de seguros es una sólida, confiable y capaz de responder ante una catástrofe. Con medidas como el P. del S. 1056 se crea una estructura hábil y capaz de reaccionar ante el alto volumen de reclamaciones que pueda generarse con eventos catastróficos como los vividos en el año 2017.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico recomienda la **aprobación** del P. del S. 1056 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1056

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para añadir un nuevo Artículo ~~27.164~~ 27.166 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; para que luego de una catástrofe general se requiera a las aseguradoras emitir pagos parciales de las partidas que no estén en controversia y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En la actualidad, vivimos~~ Vivimos tiempos ~~en que~~ donde la frecuencia y severidad de ~~experimentar~~ eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación ~~posterior~~ a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como ~~fue el impacto de~~ el provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras ~~puedan responder~~ respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados ~~luego del desastre~~.

El paso de los huracanes ~~del~~ en el año 2017 y sus devastadores efectos no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la

g

respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto, que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018, de la cumbre que llevó por nombre "Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados". Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.

Para evitar dilaciones innecesarias en el pago de las reclamaciones, ante un decreto de estado de emergencia por razón de un evento catastrófico o desastre natural, se faculta a la Oficina del Comisionado de Seguros a ordenar a los aseguradores de



seguros de propiedad a ~~la emisión de~~ emitir pagos parciales o en adelanto de pago de la reclamación en cuanto a las partidas donde no existe controversia. Ello, con el propósito de estimular pagos a los asegurados o reclamantes afectados para que puedan comenzar los arreglos para la reconstrucción o reparación de sus residencias y para iniciar la operación de los comercios, ayudando así a reactivar nuestra economía con mayor prontitud. Además, se requerirá que el asegurador identifique y desglose la cuantía correspondiente a cada una de las partidas objeto de la oferta. La aceptación de un pago parcial no podrá ser ~~interpretado~~ interpretada como una renuncia a cualquier derecho sobre los otros asuntos de la reclamación en controversia que no estén contenidos expresamente en la declaración de oferta de pago parcial.

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, ~~asumir en adelante~~ ~~iniciativas proactivas e~~ codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros en caso de ~~ocurrir una futura~~ en caso de que ocurra una catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se añade un nuevo Artículo ~~27.164~~ 27.166 a la Ley Núm. 77 de 19 de
- 2 junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 3 Rico", para que lea como sigue:



1 "Artículo ~~27.164~~ 27.166.- Pagos Parciales o en Adelantos de la Reclamación ante un Evento
2 Catastrófico.

3 Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, la Oficina del
4 Comisionado de Seguros estará facultada para ordenar a los aseguradores de seguros de
5 propiedad a emitir pagos parciales o en adelantos al asegurado o reclamante, en cuanto a una
6 o más partidas de las cuales no exista controversia, sin necesidad de esperar a la resolución
7 final de la totalidad de la reclamación. En esos casos, los aseguradores cumplirán con los
8 siguientes requisitos:

9 (a) Cuando entre el asegurado o reclamante y asegurador no exista controversia sobre una o
10 más partidas de la reclamación, el asegurador vendrá obligado a emitir el pago
11 correspondiente a la partida o las partidas de la reclamación en que no exista
12 controversia, independientemente de las otras partidas de la reclamación en que exista
13 controversia. El pago deberá ser efectuado no más tarde de cinco (5) días ~~calendarios~~
14 calendario, a partir de la fecha que el asegurado o reclamante haya notificado al
15 asegurador, por escrito, sobre la aceptación de la oferta de pago parcial o en adelanto.

16 (b) En toda oferta de pago parcial o en adelanto de la reclamación, el asegurador identificará
17 de manera clara y conspicua que la oferta es un "Pago Parcial o En Adelanto de la
18 Reclamación", incluyendo un informe por escrito que identifique la cubierta(s) para lo
19 cual se hace la oferta y un desglose de la cuantía correspondiente a cada una de las
20 partidas objeto de la oferta.

21 (c) Cualquier oferta de pago de una reclamación en la cual no se identifique la cubierta bajo
22 la cual se realiza, o deje de desglosar las partidas y cuantía de daños o pérdidas a la cual



1 *corresponde, incluyendo la cantidad aplicable por concepto de deducible o coaseguro*
2 *estipulado en la póliza, se considerará una práctica desleal en el ajuste de reclamación,*
3 *sujeto a las penalidades del Artículo 27.260 de este ~~Capítulo~~ Código.*

4 *(d) La aceptación de un pago parcial o en adelanto por el asegurado-reclamante no*
5 *constituirá, e ni podrá ser interpretado, como un pago en finiquito o renuncia a cualquier*
6 *derecho o defensa que éste pueda tener sobre los otros asuntos de la reclamación en*
7 *controversia que no estén contenidos expresamente en la declaración de oferta de pago*
8 *parcial o en adelanto.*

9 *(e) El pago parcial o en adelanto no constituirá una resolución final de la totalidad de la*
10 *reclamación con arreglo a los Artículos 27.162 y 27.163 de este Código.”*

11 Sección 2.- Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta
14 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
16 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o
19 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
20 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
22 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto



1 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
2 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
3 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
4 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
5 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
6 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a
7 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
8 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Sección 3.-Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1058

Informe Positivo

20 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1058, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1058 tiene como propósito enmendar el Artículo 2.110 y añadir un nuevo Artículo 3.331 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de requerir a las aseguradoras presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia, para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado y para otros asuntos relacionados.

Según señala la exposición de motivos del P. del S. 1058, los huracanes Irma y María tuvieron efectos devastadores sin precedentes en la historia de Puerto Rico. Tras su impacto, uno de los problemas que enfrentó la ciudadanía fue la alegada respuesta lenta de la industria de seguros a estas catástrofes. Han sido múltiples las quejas de los asegurados sobre trabas impuestas por las compañías de seguros para atender con prontitud las reclamaciones presentadas. Aduce la medida, que esta problemática ha tenido el efecto de dilatar la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, afectando, a su vez, a nuestra ya trastocada economía y aumentando la migración de ciudadanos hacia el resto de la Nación. Otro de los problemas que enfrentaron muchas de las empresas que operan en Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, fue la falta de planes concretos para operar luego de una catástrofe como la que experimentamos. Las empresas que operan en la industria de los seguros no fueron la excepción.

2

Debido al rol relevante de la industria de seguros en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico ante un desastre natural, resulta indispensable establecer un proceso que facilite y agilice la respuesta de las compañías de seguros. A estos fines, el P. del S. 1058 pretende requerir que las compañías de seguros sometan anualmente un Plan de Respuesta para una catástrofe o emergencia que garantice la continuidad de las operaciones de la industria de seguros ante un evento catastrófico. Dicho plan deberá ser certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres y sometido en o antes del 31 de marzo de cada año. De no cumplir con dicho requerimiento, las aseguradoras se exponen a una multa administrativa de hasta \$10,000.

A su vez, el P. del S. 1058 dispone que las aseguradoras deben reembolsar todo gasto incurrido por concepto del examen que realiza un especialista financiero "*Certified Financial Examiner*" como requerimiento de la Oficina del Comisionado de Seguros a las aseguradoras para evaluar su situación financiera. Dicho examen se realizará cada cinco (5) años a los fines de determinar si las aseguradoras cumplen con los requisitos de solvencia requeridos en sus respectivas líneas de negocios de seguros, en conformidad con el Código de Seguros y la reglamentación existente.

Con la aprobación esta pieza legislativa se establece un sistema más ágil y justo que garantiza una adecuada respuesta de las aseguradoras ante una catástrofe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia y la Oficina del Comisionado de Seguros.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

En su memorial explicativo, la ACODESE refutó varios argumentos que contiene la exposición de motivos del P. del S. 1058. Hizo referencia a la respuestas de las aseguradoras y cómo las mismas han dilatado la recuperación económica de negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado adversamente la economía de Puerto Rico, aumentando la migración de ciudadanos y precipitando el cierre de negocios. Sobre este particular, señalaron que para la fecha del 31 de julio de 2018, los socios de ACODESE habían resuelto el 96% de las reclamaciones que se les ha sometido y que se ha pagado la suma de \$3,112,360,115 en diez (10) meses, luego del paso del huracán María por Puerto Rico. Mencionaron que dicha cifra es superior a la cifra reflejada por las

4

aseguradoras en el estado de la Florida, las cuales, al 12 de junio de 2018, habían resuelto un 91% de las reclamaciones recibidas y más de una tercera parte de los reclamos fueron cerrados sin pago. Indicaron que ambas cifras en términos porcentuales son muy similares, a pesar de que la industria de seguros de la Florida no tuvo que enfrentar problemas como la falta de energía y la dificultad para trasladar personal de ajuste. Por lo cual, señalaron que a pesar de todas las situaciones adversas que enfrentaron, la industria de seguros en Puerto Rico pudo resolver una porción mayor de reclamaciones. Sobre este particular, cabe señalar que, aunque ACODESE es una asociación que representa a una parte sustancial de la industria de seguros, no representa la totalidad de la industria a la que hace referencia la exposición de motivos de la medida.

Por otro lado, ACODESE no se opuso a la aprobación del Proyecto del Senado 1058 con las enmiendas sugeridas en su ponencia. Sobre la disposición que establece que cada asegurador deberá reembolsar los gastos incurridos en el examen realizado por un *"Certified Financial Examiner"* contratado por el Comisionado de Seguros para evaluar la situación financiera de estos, presentaron ciertas preocupaciones. Sobre este particular, señalaron que *"debe haber parámetros y que no sea un cheque en blanco que obligue al asegurador a pagar absolutamente todo tipo de gastos que la firma auditora presente. Esto es, debe velarse por el que el asegurador no asuma gastos irrazonables o que respondan a una mala administración del recurso contratado en el uso de su tiempo y gastos"*. Por lo antes expresado, recomendaron que se enmiende la medida con el fin de establecer unos parámetros en torno al tiempo de duración del examen, que los gastos a reembolsarse deban ser razonables y que estén debidamente documentados por la firma de auditores. El entirillado electrónico que acompaña este informe incluye una enmienda a los fines de disponer que los gastos que el asegurador tiene que reembolsar sean aquellos identificados como razonables.

Sobre la contratación anual de un profesional experto en planificación de continuidad de negocios en recuperación de desastres que certifique anualmente el plan de respuesta para una catástrofe o emergencia, señalaron que la contratación de este profesional conlleva la inversión de una elevada suma de dinero. A los fines de subsanar el impacto económico que conllevaría la implantación de esta propuesta, la ACODESE propone que *"todo asegurador presente inicialmente dicho plan debidamente certificado por ese experto y que tal plan pueda actualizarse en cuanto a proveedores e instalaciones, sin que se tenga que certificar nuevamente en los años subsiguientes"*. Sugieren que en lugar de requerir anualmente la certificación de un experto, la aseguradora certifique que el plan no ha cambiado o que los cambios realizados no alteran la esencia de lo certificado.

Finalizaron sus comentarios solicitando que las aseguradoras deben tener prioridad en la restauración del servicio de energía eléctrica y otros servicios esenciales.



Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda señaló en su memorial explicativo que es el administrador de los seguros del Gobierno de Puerto Rico, por lo cual es el responsable de negociar y llegar a acuerdos con las aseguradoras. Menciona que las experiencias vividas tras el paso de los huracanes Irma y María, tanto de individuos como de entidades públicas y privadas reflejaron una respuesta lenta y tardía al momento de realizar reclamaciones a los seguros de propiedad. Por lo anterior, el Departamento de Hacienda entiende que la preparación y los planes de contingencia no se deben limitar a los ciudadanos y entidades gubernamentales. Expresa que *“la respuesta de las aseguradoras es vital para la recuperación de los afectados, por lo tanto éstas deben contar con un plan de respuesta que garantice su respuesta rápida y eficiente ante eventos de emergencia”*. Por lo anterior, el Departamento de Hacienda apoya la aprobación del P. del S. 1058.

Departamento de Justicia

Por su parte, el Departamento de Justicia expresa en sus comentarios no tener objeción legal al P. del S. 1058. Después de realizar un amplio análisis de lo propuesto por la medida, expuso la intención legislativa de promover un fin normativo específico de ordenar a las compañías aseguradoras a someter un plan de emergencia, lo cual constituye un ejercicio legítimo de las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa en nuestra Constitución. Señala que en nuestra jurisdicción la industria de seguros está revestida por un alto interés público debido a su importancia, complejidad y efecto en la economía y la sociedad. Por lo cual, indica que resulta razonable que se establezcan unos parámetros que propicien una respuesta apropiada de la industria de Seguros ante eventos catastróficos. Advirtieron *“que la materia que aborda este proyecto de ley es una especializada, cuya atención y evaluación debe ser más bien referida a los diversos organismos con destreza y experiencia en seguros, de modo que puedan ilustrar adecuadamente a este cuerpo legislativo sobre la conveniencia o dificultades que pueda acarrear la adopción del esquema normativo propuesto”*. Por lo anterior, recomendó auscultar la posición de la Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las cuales poseen el peritaje sobre la materia tratada. No obstante, sugirió verificar la enmienda propuesta al Artículo 2.110 de la Ley Núm. 77, *supra*, ya que según está redactada, se podría interpretar que limita la facultad del Comisionado a examinar exclusivamente la situación financiera. Con el propósito de que la intención legislativa del P. del S. 1058 fuera clara, el lenguaje del citado Artículo fue enmendado para atemperarlo a los comentarios de esta agencia.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

En su memorial explicativo el Comisionado de Seguros se expresó a favor de la medida. Señala que esta medida es una de varias iniciativas presentada por



el Ejecutivo y trabajada en conjunto con la OCS. Entiende necesario que cada asegurador autorizado a hacer negocios de seguros en Puerto Rico cuente con un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia, certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres. Indicó que aunque el P. del S. 1058 dispone que dicho plan deberá ser certificado y sometido anualmente, sugirió que la medida fuera enmendada a los fines de establecer que, de no haber cambios en el plan de respuesta previamente certificado, no sea necesario requerir una certificación anual de dicho profesional. Dicha recomendación, es cónsona a lo esbozado por la ACODESE. A nuestro juicio, este asunto puede ser atendido por la vía de reglamento de la OCS.

Por otro lado, la OCS señala que actualmente el Artículo 2.110 de la Ley Núm. 77, *supra*, requiere que el Comisionado examine la situación financiera de cada asegurador autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, al menos una vez cada cinco (5) años. Lo anterior, con el propósito de evaluar la situación financiera del asegurador y determinar si cumple con los requisitos de solvencia requeridos en sus respectivas líneas de negocios de seguros. Señala, que actualmente la "National Association of Insurance Commissioners" (NAIC), requiere que los exámenes financieros sean practicados, no menos de una vez cada cinco (5) años, como una condición indispensable para que la Oficina del Comisionado de Seguros mantenga la certificación otorgada por esta organización. Menciona que el caso de las aseguradoras con operaciones multi-estatales, los exámenes financieros tienen que ser efectuados por un especialista financiero que posea la designación de "Certified Financial Examiner". Actualmente, la OCS no cuenta con dicho recurso, lo cual conlleva a la contratación de recursos externos cuyos costos son sufragados por esta Oficina. La medida propone que el costo de estos recursos sea reembolsado a la OCS por los aseguradores. Por lo antes expresado, la OCS entiende que lo propuesto por el P. del S. 1058 no sería una carga económica para su Oficina.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los fundamentos aquí presentados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas reconoce la necesidad de identificar nuevas alternativas para garantizar una respuesta rápida de la industria de seguros ante un evento catastrófico. A través del P. de S. 1058, se le requiere a las aseguradoras la creación un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia con el fin de garantizar una rápida respuesta de esta industria ante cualquier eventualidad. Del mismo modo, entendemos que es necesario otorgarle a la OCS las herramientas necesarias para fiscalizar la solvencia financiera de las aseguradoras, sin que ello represente una carga adicional para el Estado en momentos que atraviesa una crisis fiscal. Las enmiendas que se introducen en esta medida al Artículo 2.110 del Código de Seguros cumplen con dicho fin.

A

Cónsono con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1058, recomienda a este Alto Cuerpo **su aprobación** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1058

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar el Artículo 2.110 y añadir un nuevo Artículo 3.331 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" $\frac{1}{2}$ a los fines de requerir a las aseguradoras presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia; para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En la actualidad, vivimos~~ Vivimos tiempos en que donde la frecuencia y severidad de ~~experimentar~~ eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación ~~posterior~~ a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como ~~fue el impacto de el~~ provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras ~~puedan responder~~ respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados ~~luego del desastre~~.

El paso de los huracanes ~~del~~ en el año 2017 y sus devastadores efectos no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018, de la cumbre que llevó por nombre "Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados". Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.



Uno de los problemas que enfrentaron muchas de las empresas que operan en Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María fue la falta de planes concretos para operar luego de una catástrofe como la que experimentamos tras el paso de los referidos huracanes. Las empresas que operan en la industria de los seguros no fueron la excepción. Resulta Es por ello que resulta evidentemente necesario que las compañías de Seguro seguro cuenten con un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia que asegure la continuidad de las sus operaciones y les permita reaccionar con agilidad ante un evento catastrófico para que puedan procesar rápidamente las reclamaciones resultantes.

Por otro lado, se dispone que cada asegurador objeto de investigación o examen deberá reembolsar los gastos incurridos en la investigación o examen. Ello, con el propósito de que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda contar con los recursos necesarios para ejercer las funciones de fiscalización y garantizarle a la ciudadanía que, aún ante una catástrofe mayor, la entidad contará con la capacidad financiera para responder de conformidad a lo pactado en la póliza emitida. Estos exámenes se ~~realizan~~ realizarán cada cinco (5) años por un "Certified Financial Examiner" ~~y tienen como~~ con el propósito analizar la situación financiera del asegurador y determinar si cumple con la solvencia requerida. ~~Este modelo~~ El mecanismo de reembolso que se instituye en Puerto Rico mediante la presente Ley es seguido por múltiples jurisdicciones a nivel Nacional como California, Illinois, Massachusetts, Maryland, North Dakota, New York, Pennsylvania, Rhode Island, South Dakota y Utah. Además, es un examen requerido bajo los parámetros establecidos por la "National Association of Insurance Commissioners".

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, ~~asumir en adelante~~ iniciativas proactivas e codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros en caso de ~~ocurrir una futura~~ en caso de que ocurra una

catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
3 para que lee como sigue:

4 “Artículo 2.110.- Investigación o examen de aseguradores

5 (1) ...

6 (2) El Comisionado examinará ~~la situación financiera de [a]~~ a cada asegurador no
7 menos de una vez cada cinco (5) años, particularmente, su situación financiera. El
8 Comisionado podrá contratar auditores competentes que sean necesarios para llevar a
9 cabo los exámenes de situación financiera. Cada asegurador objeto de dicho examen
10 deberá reembolsar a la Oficina los gastos razonablemente incurridos en el examen, sujeto
11 a la presentación por que el Comisionado de le presente una cuenta detallada de tales
12 gastos. El desembolso reembolso de los gastos no será reclamable, cuando se trate de
13 dichos exámenes sean realizados por empleados del Comisionado de la Oficina.

14 (3) ...

15 ...”



1 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3.331 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",
3 para que lee como sigue:

4 "Artículo 3.331.- *Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia*

5 Cada asegurador autorizado a hacer negocios de seguros en Puerto Rico habrá de
6 establecer y mantener por escrito un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de
7 emergencia, mediante el cual establezca. El plan deberá establecer un proceso para asegurar la
8 continuidad de los sus servicios y operaciones. Dicho Además, dicho plan de respuesta deberá
9 estar certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o
10 recuperación de desastres ("business continuity or disaster recovery expert") e incluirá, sin que
11 se límite, los siguientes aspectos:

- 12 (a) *Descripción de los procesos estratégicos para la continuidad de los servicios y*
13 *operaciones luego de un evento catastrófico o emergencia;*
- 14 (b) *Procesos para la activación de ajustadores de emergencia y/o el uso de*
15 *ajustadores de otros estados o países extranjeros, incluyendo los permisos de*
16 *trabajo requeridos y adiestramientos necesarios en ajuste de reclamaciones;*
- 17 (c) *Líneas telefónicas de emergencia para servicios de asistencia e información;*
- 18 (d) *Facilidades o localidades temporeras para operar y atender reclamaciones;*
- 19 (e) *Sistema de "backup" para el resguardo de la información electrónica*
20 *almacenada;*



1 (f) *Inventario de diferentes tipos de proveedores de equipos y suministros*
2 *necesarios para la continuidad de las operaciones, incluyendo generador*
3 *electrónico y suministro de combustible y;*

4 (a) *Cualquier otro requisito que el Comisionado por regla o normativa establezca*
5 *en protección del interés público y salvaguardar los intereses de los*
6 *consumidores de seguros.*

7 *Cada asegurador autorizado deberá, en o antes del 31 de marzo de cada año,*
8 *presentar ante el Comisionado, el plan de respuesta ~~establecido~~ ante un evento*
9 *catastrófico o de emergencia. Cualquier asegurador que no cumpla con radicar y*
10 *mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia, de*
11 *conformidad con las disposiciones de este Artículo, estará sujeto a la imposición*
12 *de una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares, y/o la suspensión*
13 *o revocación del certificado de autoridad."*

14 Sección 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
19 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
21 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o
22 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de



1 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
3 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
5 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
6 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
7 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
8 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
9 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a
10 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
11 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 4.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 339

RECIBIDO SEP24'18 PM3:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME PARCIAL

24 de septiembre de 2018



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 339, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo el primer Informe Parcial con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la efectividad de los programas de inserción a la fuerza laboral en Puerto Rico; el nivel de cumplimiento con los estándares federales; y qué nuevos modelos pueden ser implantados para integrar a las mujeres que participan de programas de ayudas sociales en la fuerza laboral de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 339 que ha sido referida a esta Comisión para su investigación, surge de la preocupación ante la baja tasa de participación laboral en Puerto Rico. Dicha tasa es una de las más bajas a nivel global y ha venido disminuyendo consistentemente desde el año 2006, cuando se registró una participación de cerca del 49%. La Exposición de Motivos de la presente medida expone que, según las estadísticas provistas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), para el año 2016, dicha tasa era de 40%, lo que equivale a que solo 4 de cada 10 personas con 16 años o más participa en la fuerza laboral de la Isla. Cabe destacar que este índice de participación mide tanto las personas empleadas como a aquellas que se encuentran



activamente buscando empleo, por lo que la cantidad de personas verdaderamente insertadas en la fuerza laboral pudiera ser menor al 40% antes mencionado.

Reza la presente medida que en Puerto Rico existe una serie de programas dirigidos a apoyar a las personas a insertarse en la fuerza laboral. Entre estos se menciona el Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés), el programa federal *Workforce Innovation and Opportunity Act* (WIOA, por sus siglas en inglés) y existen, además, programas como los servicios de *Head Start* y *Early Head Start*, entre otros. Sin embargo, a pesar de estas oportunidades existe un número elevado de personas que no están insertadas en el mercado laboral, lo que hace imperativo evaluar la efectividad de las iniciativas locales adoptadas a raíz de los programas federales.

Por otro lado, la medida señala que existe un número indeterminado de familias que recurren a trabajos en la economía informal para no perder los beneficios que reciben de los diversos programas gubernamentales. Esta realidad tiene un impacto directo, sobre todo en la mujer puertorriqueña.

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. Departamento de la Vivienda ("Vivienda"):

Vivienda expresa que las cifras de participación laboral que se desprenden de la presente medida, además de ser sumamente preocupantes, aportan al deterioro económico de nuestra Isla, situación que ha empeorado dramáticamente tras el azote de los huracanes Irma y María.

Según Vivienda, la promoción de la inserción laboral requiere un acercamiento multifactorial. En lo que concierne al área de la vivienda, el Plan de Vivienda Estatal para los años 2014-2018, aprobado con el aval del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), define la necesidad de la oferta de viviendas para el sector de trabajadores, adultos jóvenes y mujeres jefas de familia, con el fin de proveerles alternativas que faciliten su movimiento entre el hogar y el empleo.

En junio de este año, Vivienda inauguró el primer Instituto de Adiestramiento y Capacitación. Este centro integra la educación, capacitación, adiestramiento y tecnología en función del empoderamiento de nuestra comunidad en los residenciales públicos, libre de costo. Además, cónsono con dicho esfuerzo, Vivienda firmó un acuerdo colaborativo con la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) enfocado en los programas de incentivos para el desarrollo empresarial. El objetivo de este programa es facilitar la inserción laboral de nuestras comunidades de escasos recursos.

Por otro lado, la Administración de Vivienda Pública (AVP), agencia adscrita a Vivienda, se encarga de implantar programas y proyectos que promueven el empoderamiento y la autosuficiencia económica de nuestras comunidades.

Entre estos, la AVP ha implantado el Programa de Autosuficiencia Familiar y Servicio Comunitario ("*Public Housing Family Self-Sufficiency*"), según indica Vivienda, el cual tiene el objetivo de promover el desarrollo de estrategias locales para coordinar el uso de asistencia gubernamental y recursos privados para que las familias participantes puedan incrementar sus ingresos, reducir o eliminar la necesidad de beneficencia pública y avanzar hacia la meta de independencia económica y autosuficiencia. Este programa integra otras iniciativas, tales como: educación, adiestramientos, ubicación de empleo, "Sección 3" y desarrollo empresarial.

Entre otros mecanismos, este programa requiere que los residentes de vivienda pública, que están hábiles para ello, evidencien una participación mínima en la fuerza laboral. Esta obtención de empleo, según Vivienda, constituye un requisito para la ocupación continuada en el programa de vivienda pública.

El programa bajo la Sección 3 del Acta de Desarrollo Urbano y Vivienda de 1968 ("*Housing and Urban Development Act of 1968*"), de aplicación a todo proyecto costado con fondos federales de HUD, permite a Vivienda ofrecer adiestramientos y oportunidades de empleo a los residentes bona fide en los proyectos de vivienda pública. A esos efectos, Vivienda informa que, entre los años 2013 a 2016, adiestraron a 13,668 residentes y crearon un total de 20,928 empleos.

De otra parte, Vivienda expresa que apoya a aquellos residentes que interesan crear o desarrollar su negocio o microempresa. A tales efectos, la AVP, con la colaboración de Agentes Administradores, ha establecido varias microempresas que han sido creadas o desarrolladas por residentes bona fide del programa de vivienda pública. El desarrollo de dichas microempresas, según Vivienda, se ha logrado con la unión de capital y trabajo como medio de producción, operadas por un propietario individual, sociedad o corporación. Asimismo, Vivienda indica que, de 82 microempresas de residentes, 64 de ellas o el 78% son operadas por mujeres microempresarias.

Por otro lado, la AVP tiene la obligación de requerir que sus contratistas ofrezcan empleo a los residentes de vivienda pública y a los participantes de otros programas de beneficencia social administrados por diversas agencias federales. Vivienda informa que la AVP fiscaliza enérgicamente el cumplimiento con este requisito reglamentario, de forma que los fondos federales invertidos en la operación, mantenimiento y modernización de los residenciales estimulen a su vez la participación laboral.

Sobre el valor comparativo entre el total de los beneficios derivados de las ayudas del gobierno y los ingresos por concepto de salario si se trabajara a salario mínimo,

Vivienda indica que la AVP viene obligada a aplicar los límites de ingresos establecidos y publicados anualmente por HUD para determinar la elegibilidad de los solicitantes a su programa de vivienda pública. Dichos límites se basan en estimados realizados por HUD en consideración del ingreso medio en cada área geográfica e incorporando ajustes según el tamaño de la familia solicitante.

Por su parte, el Reglamento Núm. 8624, conocido como Reglamento sobre las Políticas de Admisión y Ocupación Continuada en los Residenciales Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece los tipos de ingresos considerados para el cómputo del ingreso anual de las familias solicitantes y participantes del programa de vivienda pública de Puerto Rico.

El Reglamento establece que ciertos ingresos ganados no serán considerados para el cómputo de ingreso anual de las familias solicitantes o participantes del programa de vivienda pública de Puerto Rico, incluyendo los siguientes:

- (a) Ingreso temporero, esporádico o no habitual;
- (b) Menores asalariados;
- (c) Ingresos ganados por estudiantes a tiempo completo;
- (d) Pagos especiales a miembros de familia en las fuerzas armadas que están en zona de combate;
- (e) Ingresos ganados en ciertos programas federales;
- (f) Estipendios por concepto de servicios a miembro de la familia;
- (g) Programas de adiestramiento estatales y locales para conseguir empleo;
- (h) Programas de adiestramiento financiados por HUD; y
- (i) Crédito al impuesto sobre Ingresos ganados.

Por su parte, los ingresos provenientes de programas federales excluidos del cómputo de ingreso anual, incluyen los siguientes:

- (a) Pagos a personas voluntarias bajo la Ley de Servicios Domésticos Voluntarios de 1973 (42 U.S.C. 5044 (g), 5058).
- (b) Pagos recibidos bajo programas financiados total o parcialmente bajo la Ley de Sociedad de Entrenamiento Laboral (Job Training Partnership Act, 29 U.S.C. 1552).
- (c) Adjudicaciones bajo el Programa Federal de Trabajo-Estudio (Work Study Program, 20 U.S.C. 1087).
- (d) Pagos recibidos de programas financiados bajo el título V de la Ley de Envejecientes de 1985 (42 U.S.C. 3056).
- (e) Subsidios, ganancias y pagos de participantes de AmeriCorps bajo la Ley de Servicios Nacionales y Comunitarios de 1990 (Workforce Investment and Opportunity Act of 2014, 29 U.S.C. 3101).

(f) Nuevo empleo o aumento en las ganancias de un Miembro de Familia que ha recibido asistencia o servicios bajo TANF o cualquier otro programa del estado financiado bajo la Parte A del título IV de la Ley de Seguro Social. Este ingreso se incluirá y luego se excluirá el 100% del mismo para determinar la renta.

Conforme a lo anterior, Vivienda argumenta que el aumento en ingresos no descalifica automáticamente a un solicitante o participante del programa de vivienda pública ni necesariamente tendrá un efecto adverso sobre su renta mensual, por lo que entiende que el esfuerzo de las familias puertorriqueñas para insertarse al ámbito laboral no atenta contra su beneficio de vivienda pública.

En el ámbito federal, Vivienda comenta que, en el año 1996, el Congreso de Estados Unidos aprobó el "*Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act*", con el objetivo de evitar que la dependencia en el estado benefactor se convirtiese en un estilo de vida. Como reflejo de esta política pública, HUD inició el proyecto "*Moving to Work*" como un programa piloto en 39 agencias de vivienda pública en Estados Unidos. En enero de 2017, HUD comenzó un proceso reglamentario para extender este programa a 100 mercados adicionales. Sin embargo, Puerto Rico aun no es uno de ellos.

Vivienda finaliza sus comentarios reconociendo que la determinación de ingresos y los parámetros de admisión a los programas federales administrados por entidades estatales son campo ocupado por el Gobierno de Estados Unidos.

2. Departamento de la Familia ("Familia"):

El Departamento de la Familia explica que el TANF es un programa de subsidio de empleo adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). Este Programa, al igual que otros, ofrece servicios a familias con niños o niñas que viven con uno solo de los padres, ya sea por muerte, abandono o incapacidad; mayores de 18 años que sean total o parcialmente incapacitados; personas legalmente ciegas; mayores de 65 años y niños o niñas que viven con tutores. La ayuda económica que ofrece el TANF es de carácter temporero, lo cual le permite a estos padres y madres adiestrarse y crear las condiciones para alcanzar la autosuficiencia económica mediante la obtención de un empleo. A través de las alianzas establecidas con empresas, organizaciones profesionales y sin fines de lucro, se identifican plazas de empleo disponibles en diversos sectores como la industria de alimentos, servicios, manufactura, turismo, entre otros.

Según Familia, un asunto de vital importancia que establece la presente Resolución, es la integración de las mujeres que participan de programas de ayudas sociales en la fuerza laboral de la Isla. A esos efectos, el pasado año 2017, el Gobernador aprobó la Ley Núm. 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", con el propósito de implantar y reforzar la política pública del Gobierno de Puerto Rico,

para que las mujeres que forman parte y se integran a la fuerza laboral, tengan una paga justa e igual sin diferencia entre hombres y mujeres. Para continuar integrando a las mujeres que participan de programas de ayudas sociales a la fuerza laboral de Puerto Rico, Familia argumenta que hay que reforzar que éstas reciban una paga justa por sus labores de acuerdo al empleo en el cual se desempeñen. A su vez, es responsabilidad del Estado continuar educando a nuestras mujeres sobre sus derechos en el ámbito laboral. Además, precisa destacar que los programas de ayuda social, como lo es el TANF, se rigen por estándares federales fundamentados en estudios sociales y laborales de toda la nación.

En el caso del TANF, se busca que los participantes logren un empleo permanente. Esto se logra a través de un subsidio del 100% del salario de cada participante ubicado en una empresa por hasta un máximo 12 meses. A su vez, como motivación a los participantes, se les ofrece servicios tales como consejería ocupacional, talleres de empleabilidad, transportación, cuidado de niños, incentivos económicos y en aquellos casos que aplique, pueden recibir dietas.

Otro Programa que es importante mencionar que ofrece el Departamento de la Familia, a través de la ADSEF, es el Programa de Rehabilitación Económica y Social (PRES) que busca lograr la autosuficiencia de sus participantes. Familia indica que el PRES, en coordinación con agencias gubernamentales y privadas, ofrece diversos servicios tales como: desarrollo de proyectos especiales dirigidos a empleo o autoempleo; asistencia para la colocación en programas educativos o vocacionales; asistencia en la búsqueda de empleo a miembros desempleados de la familia; referidos a otras agencias de servicio, públicas y privadas, para la atención de sus necesidades; actividades de orientación, educativas, recreativas y culturales para las familias y comunidades participantes; y ayudas económicas para atender las necesidades o situaciones urgentes de los participantes, como la reparación de viviendas, compra de equipo del hogar, entre otros.

Familia expresa que lo anterior beneficia a muchas mujeres que son jefas de familia y que viven bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico. Este tipo de Programas viabiliza que algún miembro de su unidad familiar pueda trabajar sin perder los beneficios que recibe participando de otros programas de ayuda social. En el caso del PRES, las familias elegibles pueden recibir beneficios del TANF, aunque algún miembro de la unidad familiar reciba servicios encaminados a su autosuficiencia económica.

Conforme lo anterior, Familia expresa que cuentan con alternativas para que las jefas de familias en desventaja social en Puerto Rico puedan integrarse a la fuerza laboral sin dejar de recibir ciertos servicios o beneficios económicos de apoyo, en lo que logran una efectiva transición para insertarse en el mercado del empleo formal.

El Departamento de la Familia finaliza sus comentarios expresando que es su objetivo, además, el continuar educando a toda aquella persona que solicite y participe de los beneficios que se ofrecen a través de sus programas. Familia sugiere que la investigación que lleva a cabo esta Comisión, tenga un enfoque adicional sobre la orientación a la comunidad de los distintos beneficios de dichos programas sociales para una efectiva integración a la fuerza laboral, más que un enfoque sobre cómo extender el periodo de recibo de los mismos.

3. Instituto del Desarrollo de la Juventud ("IDJ"):

El IDJ expone que, según el informe del *Kids Count Data Book*, el 56% de los niños en Puerto Rico viven bajo el nivel de pobreza. Esto ubica a Puerto Rico como la jurisdicción con el nivel de pobreza infantil más alto en Estados Unidos, siendo el estado de Nuevo México quien ocupa el segundo lugar con un 30%. Según los estimados del Censo para el año 2016, el 66% de las jefas de familias con 1 o 2 niños viven bajo el nivel de pobreza. Los niños que experimentan pobreza, especialmente la pobreza persistente, tienen menos probabilidades de completar la educación superior, más probabilidades de tener problemas de salud y ser pobres cuando sean adultos. Por lo tanto, el no abordar la pobreza infantil puede tener un impacto a largo plazo en la fuerza laboral y los costos del gobierno.

El IDJ precisa indicar que la alta tasa de pobreza infantil en Puerto Rico no es exclusivamente el resultado de la actual crisis fiscal y económica. En el año 1999, durante un período en que Puerto Rico experimentó un alto nivel de crecimiento real del producto neto bruto (PNB), la tasa de pobreza infantil era de un 58%, al igual que en el año 2015. Esto sugiere que la alta tasa de pobreza infantil en Puerto Rico no es solo causada por las condiciones macroeconómicas, sino que tiene otras causas estructurales que están presentes desde antes de la crisis económica actual. El primer factor estructural que se tiene que considerar es la participación laboral de los padres y madres de los niños/as. Una cantidad considerable de niños y niñas vive en la pobreza debido a la dificultad de sus padres y madres para acceder a un empleo estable. En el año 2016, el 56% de los niños en Puerto Rico vivían en hogares en los que al menos un padre o madre no tenía un empleo seguro. Otra proporción vivía en hogares donde simplemente no había participación en la fuerza laboral formal; y 26% de los niños que vivían en hogares de bajos ingresos, vivían en hogares donde nadie había sido parte de la fuerza laboral durante el último año.

Comenta el IDJ que la dificultad para entrar a la fuerza laboral formal y obtener seguridad económica es aún más significativa para madres jefas de familias solteras en las que el 70% lideran los hogares con niños que viven en pobreza. En el caso de Puerto Rico, los retos de ser jefe de familia impactan más las probabilidades que tiene una mujer

de entrar a la fuerza laboral que las que tiene un hombre. Se observa que el 36% de las mujeres jefas de familia están fuera de la fuerza laboral en comparación con un 19% de los hombres jefes de familia. Es también evidente que las mujeres jefas de familias que si están en la fuerza laboral tienen menos ingresos que los hombres jefes de familia. La mediana de ingreso de las mujeres jefas de familia es de \$8,417 en contraste con \$16,539 en los hombres.

Muchas de las madres jefas de familia solteras son participantes de programas de beneficencia como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), TANF, Vivienda Pública, entre otros. El IDJ concurre con que otra barrera que estas familias enfrentan al intentar ingresar a la fuerza laboral es la pérdida de los beneficios del gobierno. Según el IDJ, a este fenómeno se conoce en la comunidad académica como "benefits cliff" o caída abismal de beneficios. Este efecto ocurre cuando el ingreso total de un individuo disminuye por la pérdida de servicios antes subvencionados por programas gubernamentales, a pesar de que su ingreso por trabajo aumente. En algunos casos, hasta un pequeño aumento en ingresos debido a alguna promoción o un trabajo adicional puede resultar en una rápida eliminación de beneficios, llevando a las familias hacia una caída abismal de beneficios. Para un empleado a tiempo completo ganando el salario mínimo, la pérdida en beneficios absorbe mucho, o en ocasiones, todo el ingreso nuevo por trabajo. Por tal razón, para muchos ciudadanos, trabajar en el sector informal mientras reciben beneficios o transferencias gubernamentales, resulta en un ingreso efectivo más alto en comparación a los ingresos por trabajo en el sector formal.

Según el IDJ, el *Center for American Progress* establece que una manera de abordar este fenómeno es correlacionar cada dólar de ingreso por trabajo al valor de los beneficios sociales. Es decir, se trabaja la reducción en la asistencia social de manera proporcional al aumento en ingreso por trabajo y paulatinamente se reducen los beneficios a un ritmo que permita la adaptación financiera y la estabilidad social de los participantes y sus familias. Esto implica extender beneficios a escalas de ingreso mayores, lo que pudiera significar un aumento inicial en la inversión pública, pero la transición de las familias trabajadoras a la clase media redundaría en ahorros en la medida en que no recaen en la necesidad de programas de beneficencia.

Sin embargo, el IDJ argumenta que, actualmente, la política pública que ha sido desarrollada para aumentar la participación laboral se ha centrado en una reforma de beneficencia social (*Welfare Reform*), la cual busca asignar requisitos de trabajo a algunos participantes del PAN, implementar un Crédito al Ingreso Devengado (EITC, por sus siglas en inglés), aumento al salario mínimo, y la creación del programa *Human Impact Reform and Economic Development* (HIRED) como parte de las iniciativas de desarrollo laboral en la juventud, entre otras medidas.

Algunos componentes de esta reforma, como los son el EITC, han mostrado ser mecanismos efectivos para reducir la pobreza y aumentar la participación laboral. No obstante, reformas como los requisitos por trabajo han tenido resultados mixtos en aumentar la participación laboral. Sin duda, los programas de beneficencia se deben repensar, pero para verdaderamente resolver el problema de la participación laboral, sobre todo de madres jefas de familia solteras, se requiere una estrategia más compleja que se centre en dos objetivos principales, según el IDJ:

- Desarrollar e implementar programas de dos generaciones (*2Generation Programs*) que tomen en cuenta las múltiples barreras que enfrentan las madres viviendo en la pobreza para poder acceder a la fuerza laboral formal y las oportunidades tanto para su desarrollo pleno como el de sus hijos e hijas.
- Fortalecer y mejorar las políticas públicas que rigen la transición al empleo, así atendiendo la caída abismal de beneficios por medio de la evaluación rigurosa de servicios con el modelo de "Policy Labs".

El IDJ expresa que en los últimos años varias jurisdicciones en los Estados Unidos han implementado cambios a sus programas sociales que responden a esas barreras, a través de la implementación del modelo *2Generation*. Dicho modelo promueve la provisión de educación, apoyos económicos, capital social, salud y bienestar para crear un legado de seguridad económica que pasa de una generación a la siguiente. El enfoque de programas de *2Generation* incluye a los niños y sus padres y madres, reconociendo que el futuro de cada uno está entrelazado.

Por otro lado, el IDJ menciona que otras jurisdicciones han utilizado metodologías científicas en las que se realizan experimentos en grupos poblacionales que informan las políticas públicas del gobierno. Estados como Pennsylvania, California, Rhode Island, Illinois y Washington han adoptado un modelo de "Policy Labs" para informar políticas públicas que atienden la caída abismal de beneficios y otros temas de interés social. Un buen ejemplo es el *Center for State Child Welfare Data*, el cual utilizó información administrativa del estado de la niñez para proveer recomendaciones sobre el manejo de niños bajo la custodia del estado.

Otro estado que se destaca por el uso de la metodología de "Policy Lab" para informar el proceso de política pública es Colorado, a través del *Bell Policy Center*. En este estado la legislatura ha financiado proyectos de investigación acerca del efecto de la caída abismal de beneficios en los programas de cuidado de niños. El objetivo de esta investigación es convertir la caída abismal en un declive más lento para familias de bajos ingresos. Los investigadores destacaron como recomendaciones claves la necesidad de

investigar el efecto de la caída abismal de beneficios en otros programas con el propósito de mejorar las estrategias que combaten la pobreza. Por otro lado, del reporte preliminar encontró evidencia que apoya la correlación de programas de cuidado de niños con el acceso de familias a la movilidad económica.

El IDJ sugiere que el Departamento de Salud, Familia y Vivienda establezcan un proyecto piloto en colaboración con entidades investigativas, que permita el desarrollo de un "Policy Lab" para así determinar la efectividad de los programas de beneficencia y las mejores prácticas para insertar a las mujeres jefas de familia en el mercado laboral formal. Igualmente, sugiere que las agencias antes mencionadas y la entidad investigativa constituyan un comité de trabajo con la encomienda de realizar una investigación aplicada sobre la efectividad de programas de dos generaciones y la caída abismal de beneficios para derivar recomendaciones de política pública que sean adoptadas por las agencias mediante reglamento o legislación, según corresponda.

Para acatar estas recomendaciones, el IDJ sugiere realizar alianzas con el proyecto Vimenti, un programa enfocado en reducir la pobreza intergeneracional a través de un enfoque de *2Generation*. Vimenti es un esfuerzo del *Boys and Girls Club of Puerto Rico* y el IDJ. El *Boys & Girls Clubs de Puerto Rico* es una entidad sin fines de lucro que lleva más de 50 años trabajando por el desarrollo de familias con niños bajo nivel de pobreza. De la necesidad de promover políticas públicas para lograr cambios sistemáticos, *Boys & Girls Clubs* diseñó el IDJ. Ambas entidades han desarrollado una estrategia que combina la investigación con la práctica en el servicio directo para desarrollar políticas públicas, es decir un "Policy Lab".

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Revitalización Social y Económica somete este primer Informe Parcial, toda vez que hemos iniciado el desarrollo de varios grupos focales que nos permitirán levantar información adicional relevante a nuestra investigación.



Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica

Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 20 18 PM 3:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Noveno Informe Parcial

20 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527 (R. S. 527), con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Alcance de la Medida

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

IRM
Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Villa Pesquera de Arroyo, localizada en el Malecón del Municipio de Arroyo.

Hallazgos

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos la Villa Pesquera de Arroyo.

El presidente de la Asociación pescadores que se localiza en la Villa expresó al Presidente de la Comisión los problemas que han tenido desde que las antiguas facilidades fueron destruidas y el terreno traspasado al Municipio para la ampliación y renovación del Malecón. Señalaron que fueron movidos a un terreno cercano donde les establecieron unas facilidades que no les permite comercializar sus capturas como es debido por la falta de espacio y por lo pequeño e incómodo que es comparado con la estructura que antes tenían.

Indicaron que en el antiguo edificio que tenían en el malecón tenían suficiente espacio para sus artes y botes, y además contaban con un área para la venta de pescado fresco, artes, utensilios y herramientas para la pesca y que tenían también un pequeño restaurante para vender pescado y derivados preparados con el que podían subsidiar sus días malos en el mar. Las facilidades que le dieron ahora no es adecuada para ellos.

Solicitaron ayuda para que se les consigan fondos para terminar sus facilidades y que se les permita tener la titularidad de las facilidades pues el titular de las facilidades lo es el Departamento de Agricultura.

Los pescadores alegan que sus ventas se ven afectadas por no tener unas facilidades adecuadas para desarrollar sus actividades de pesca comercial.

Conclusiones y Recomendaciones

Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

Luego de la reunión con los pescadores y la inspección ocular, la Comisión pudo encontrar que algunas de las situaciones planteadas son correctas. Sin embargo, no es mucho lo que se pueda hacer para encontrar un nuevo lugar para moverlos y atender su alegación de falta de espacio. La Comisión pudo constatar que al ser el Departamento de Agricultura la entidad de gobierno responsable de la actividad de los pescadores y ser dueño de muchas de las Villas Pesqueras que tienen los pescadores, es el Departamento el que tiene el deber ministerial sobre ellas.

La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico no abona a la posibilidad de que el Gobierno pueda invertir y darle fondos a los pescadores para que terminen sus facilidades. Sin embargo, la Comisión estará solicitando una reunión con el Secretario de Agricultura para dialogar sobre las situaciones planteadas por los pescadores.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Noveno Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SENADO PR 3-13
JMC

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de ~~agosto~~ de 2018
Septiembre

Segundo Informe Positivo
Sobre el P. de la C. 1256

AL SENADO DE PUERTO RICO

7/11/18
La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto de la Cámara Núm. 1256, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1256 propone enmendar el Artículo 10.001 del Capítulo X de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los licitadores que posean el Certificado de Elegibilidad vigente, según emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrán que presentar dicho Certificado a la unidad administrativa correspondiente para participar en las subastas; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de esta medida se indica que, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomas de Puerto Rico", dispone en el Capítulo X el procedimiento de compra de equipo, suministros y servicios de los municipios a través de subasta pública. En la misma se establecen los parámetros para poder llevar a cabo una subasta pública.

El propósito de esta medida es que los municipios reconozcan el Certificado de Elegibilidad emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) para la cualificación de los licitadores, con el fin de agilizar el proceso de subasta. El licitador solo entregará al municipio el certificado que se le exige para su ingreso al Registro Único de Licitadores sin necesidad de repetir la presentación de los documentos que le requirió ASG para emitirle el Certificado de Elegibilidad para licitar en las subastas del Gobierno.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, solicitó comentarios y reacciones sobre la medida a: la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, la Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), el Centro Unido de Detallistas (CUD), la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Sin embargo, la Comisión solo recibió memoriales de la OGP.

El Lcdo. José I. Marrero Rosado, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, expresa que su Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario en el uso de fondos públicos. También indicó que sus áreas de competencia incluyen aquellos proyectos de índole gerencial, municipal y de tecnología de información en el Gobierno.

La Oficina Gerencia y Presupuesto señala que la Ley 81-1991 no contempla un Registro de Licitadores para los municipios. Sin embargo, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Número 8873, (en adelante Reglamento), permite la creación del mismo, a discreción de cada administración municipal. La Sección 4, Parte I del Capítulo VIII del Reglamento, establece que los municipios podrán discrecionalmente mantener un Registro de Licitadores de todos los proveedores interesados en licitar tanto en las subastas como en el proceso de cotizaciones de los municipios.

El Reglamento también permite que los municipios consideren la certificación de elegibilidad expedida por la ASG en sus procesos de otorgación de contratos. La Sección 2 del Capítulo IX titulado "Contratos Municipales", regula esta excepción.

Según OGP, el Proyecto tiene objetivos similares a los dispuestos en la Sección 4, Parte I del Capítulo VIII y Sección 2 del Capítulo IX del citado Reglamento, ya que exime al licitador de una subasta municipal, de presentar los documentos o certificaciones que están cubiertas por el Certificado de Elegibilidad expedido a su favor por parte de la ASG. Aun cuando los objetivos propuestos por este Proyecto ya están contemplados en la regulación citada, OGP no tiene objeción a las enmiendas sugeridas.

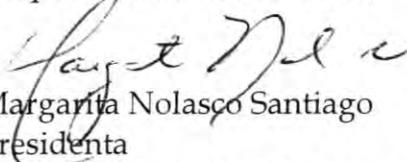
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, entiende que esta medida no tiene impacto fiscal adverso sobre las finanzas de los gobiernos municipales; y que de haber alguno sería positivo, por la economía procesal que conlleva la cualificación de licitadores.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 1256, concluye que lo propuesto contribuye al mejoramiento del texto de la Ley 81-1991, toda vez que establece claramente que no es necesario que los licitadores tengan que presentar los mismos documentos en cada licitación en la que participen. Por tal motivo, la Comisión recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1256

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 10.001 del Capítulo X de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "~~Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991~~", a los fines de establecer que ~~los municipios que hayan incorporado vía reglamentación un Registro de Licitadores~~, el licitador que posea el Certificado de Elegibilidad vigente, emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), sólo tendrá que presentar dicho Certificado a la unidad administrativa correspondiente, para participar en las subastas, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertas por el mismo; hacer correcciones técnicas; y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "~~Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991~~", dispone en el Capítulo X el procedimiento de compra de equipo, suministros y servicios de los municipios a través de subasta pública. Los municipios, a tenor con las disposiciones de esta Ley establecen los parámetros para poder llevar a cabo la subasta pública.

Mediante la implementación de esta medida se busca que ~~los municipios que hayan incorporado vía reglamentación un Registro de Licitadores~~ el licitador sólo

entregue el Certificado de Elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), ~~de esta forma se agiliza~~ para agilizar el proceso de elegir cualificación de los licitadores interesados en participar de una subasta pública. El licitador sólo entregará al municipio ~~de~~ el certificado que se le exige para su ingreso al Registro Único de Licitadores (RUL) y no tendrá que emitir nuevamente ~~toda~~ la documentación ~~que se requiere por parte de los municipios para participar de subasta pública~~. La ASG cuando emite el Certificado de Elegibilidad se encarga de fiscalizar y acreditar a todos aquellos licitadores que cualifiquen; por lo tanto, con la aprobación de esta medida se evita la duplicidad de entrega de documentos.

Esta Asamblea Legislativa, responsablemente entiende necesaria la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño de agilizar el procedimiento de solicitud de documentos a los licitadores y a su vez evitar la duplicidad de entrega de documentos.

Decreto
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 10.001 del Capítulo X de la Ley 81-1991,
 2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 10.001 Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública

4 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Ley,
 5 el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate

6 de:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 Todo anuncio...

11 Se prohíbe...

12 ... El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las
 13 condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios,

1 equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula donde haya una
2 obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse
3 de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La
4 Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a éstos fines.

5 ...Será deber de cada Municipio de Puerto Rico establecer los mecanismos
6 correspondientes para destinar no menos del 15% de las compras excluidas de subastas
7 a las pequeñas y medianas empresas, así como a las compañías que manufacturen sus
8 productos en el País Puerto Rico, siempre y cuando lo puedan proveer.

9 El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las
10 condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios,
11 equipos, y/o suministros necesarios. En el caso que el municipio haya incorporado vía
12 reglamentación un Registro de Licitadores Municipal, aquel Aquel licitador que posea el
13 Certificado de Elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios
14 Generales (ASG), sólo tendrá que presentar dicho Certificado a la unidad
15 administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los
16 documentos o certificaciones que están cubiertas por el mismo. Establecerá, además,
17 una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles
18 mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten
19 favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la
20 aprobación de un reglamento a éstos fines.”

21 Sección 2.-Separabilidad.-

1 Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un
2 Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará
3 aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

4 Sección 3.-Vigencia.-

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1100

1 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautor el señor Bhatia Gautier

Referido a la Comisión de Asuntos de Energía

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de aclarar que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta, realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción de DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso para elegir la persona que ocupa el cargo de representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) requiere por disposición de ley que se realice mediante una elección a nivel de todos los abonados de la AEE alrededor de todo Puerto Rico. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) era la entidad gubernamental responsable de realizar los procedimientos requeridos para seleccionar al representante del interés de clientes en la Junta de Gobierno de la AEE. Sin embargo, la Ley Núm. 207 del 12 de agosto de 2018 enmendó la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada,

conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y transfirió la responsabilidad de reglamentar este procedimiento a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Al momento de la aprobación de la Ley 207-2018, DACO había comenzado los procedimientos conducentes a supervisar la elección del próximo representante del interés de clientes. Cabe destacar que el período para la radicación de candidaturas venció el pasado 31 de agosto del presente año por lo que el proceso está lo suficientemente adelantado.

El interés legislativo promulgado mediante la Ley 207-2018, ciertamente es loable, no obstante, merece ser postergado para que cree efecto prospectivo, con tal de no continuar exacerbando una especie de limbo procesal entre ambas entidades gubernamentales con inherencia sobre el asunto. Harto es conocido que los recursos presupuestarios del Gobierno son cada vez más restrictos, por consiguiente, esfuerzos encaminados, donde se ha invertido cantidad material de recursos públicos, debe procurarse que los mismos cumplan a cabalidad el fin para el cual fueron destinados.

La AEE se encuentra en un momento crítico que requiere del funcionamiento eficiente de todos sus componentes. La ejecución de la Junta de Gobierno de la AEE como organismo rector de la corporación es esencial para la viabilidad del proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico.

Por su parte, la participación activa de la figura del representante del cliente en la toma de decisiones es fundamental para garantizar que se tomen en cuenta las voces de nuestros ciudadanos. Lo anterior dará la legitimación necesaria, así como la confianza de nuestro Pueblo, asegurándonos así que la transformación energética redundará en beneficio de todos los puertorriqueños.

Por tanto, en aras de atender con premura la ausencia de tan vital representación, es preciso disponer mediante enmienda, que el proceso actual para la selección del representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la AEE debe continuar llevándose a cabo por DACO. Una vez concluido el proceso en curso, quedará

transferida la responsabilidad a la Oficina del Procurador del Ciudadano tal y como lo dispone la Ley 207-2018.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 4.-Junta de Gobierno

4 Los poderes de la Autoridad ...

5 (a) Nombramiento y composición de la Junta. La Junta de Gobierno estará
6 compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico
7 nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete
8 (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados
9 por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán
10 seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos
11 presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la
12 búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de
13 tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación
14 de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos
15 de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo
16 educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la
17 ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas
18 o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo
19 laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no

1 podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad
2 de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles,
3 al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su
4 plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y
5 escogerá tres (3) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o
6 todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de
7 talento estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes
8 treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más
9 reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de
10 ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte,
11 incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término
12 original del miembro que se sustituye. El mecanismo de identificación de
13 candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo
14 estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la
15 Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal
16 mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo
17 de selección, se procederá a determinar cuál será el método de
18 nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará
19 en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

20 Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador
21 a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será
22 independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en

1 asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto
2 Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en
3 esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.

4 El miembro restante será un representante del interés de clientes,
5 quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la
6 Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará
7 bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo
8 proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos
9 necesarios a tal fin. *No obstante, los procesos iniciados para elegir al*
10 *representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento*
11 *de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018,*
12 *continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del*
13 *representante del interés de clientes.* El candidato a representante de los
14 clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo
15 y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo
16 profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán
17 incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la
18 administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá
19 tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público,
20 excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.”

21 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1101

1 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines eliminar el requisito de certificación sobre instalación adecuada de los asientos protectores; ordenar al Negociado de Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a tener disponible para la ciudadanía, técnicos certificados alrededor de toda la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los asientos protectores; exhortar a la ciudadanía a que reciba la orientación para asegurar la instalación y uso correcto de los asientos; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que el uso de los asientos protectores es compulsorio hace décadas, todavía es frecuente el ver niños siendo transportados en vehículos de motor que no cuentan con un asiento protector. Al mes de septiembre de 2018, la Policía de Puerto Rico ha expedido sobre mil boletos por no usar el asiento protector. Por otro lado, según

datos recientes del Gobierno, la inmensa mayoría de los asientos protectores de niños están instalados incorrectamente. Desde el 2015, 10 niños de 8 años o menos han perdido su vida por uso incorrecto de los asientos protectores. Toda muerte de un menor es una tragedia pero es peor cuando la misma puede evitarse con relativa facilidad.

Por años, el Gobierno, liderado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), ha intentado orientar y promover el uso adecuado de los asientos protectores. La CST recibe fondos federales para realizar campañas de medios dirigidas a orientar a la ciudadanía y hacer nuestras carreteras más seguras. Una de estas campañas, consiste orientar a los conductores sobre la importancia de que los asientos protectores estén instalados de manera segura y correcta, con el fin de evitar que un accidente termine en una desgracia.

La Ley 24-2017, enmendó sustancialmente la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Una de estas enmiendas fue al Artículo 13.03, que exige que todo conductor que transporte a un menor de 8 años, tenga una certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos sobre la instalación adecuada del asiento protector. La implementación de este requisito ha provocado dudas y preocupación en la ciudadanía sobre la forma y manera en que se fiscalizará esta certificación. Por otro lado, el proceso de certificación los técnicos conlleva 40 horas de entrenamiento y una inversión sustancial de parte del estado. Al presente, los técnicos certificados no han sido suficientes para atender las miles de personas que deben cumplir con este requisito.

El 1 de octubre de 2018, debió haber comenzado la implementación de esta certificación. No obstante, ante la preocupación y confusión que este requisito ha ocasionado en la ciudadanía, el Gobernador Ricardo Rosselló solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas que impusiera una moratoria de 6 meses en la aplicación de este requisito de la Ley 22, *supra*. De conformidad a la moratoria decretada, no se expedirán multas por violación a esta disposición hasta el 1 de abril de 2019.

No obstante esta moratoria decretada, luego de evaluado con detenimiento el asunto, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio aliviar a la ciudadanía de cualquier carga adicional que resulte demasiado onerosa. A tales efectos, esta Ley elimina la multa y el carácter compulsorio de las certificaciones sobre instalación adecuada de los asientos protectores. No obstante, se exhorta a todos aquellos padres, madres, tutores o encargados, a acudir a los diferentes centros de inspección y orientación, para que reciban de parte de técnicos certificados, una orientación sobre la instalación correcta de los asientos protectores o los asientos elevados, "booster seats".

Esta Ley, finalmente, atempera el texto de Artículo con los requerimientos de edad dispuestos por las agencias federales, sobre el uso adecuado de los asientos protectores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 13.03 a la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se
3 lea como sigue:

4 “Artículo 13.03. – Uso de asientos protectores de niños.

5 Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías
6 públicas, en el cual viaje un niño menor de ocho (8) años, *inclusive*, asegurarse de que
7 dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector que no esté expirado, que sea
8 apropiado para la edad del menor y que cumpla con las siguientes especificaciones:

- 9 (a) los niños menores de **[un (1) año y de veintidós (22) libras o menos]** *dos*
10 (2) *años*, deberán transportarse en un asiento con posición de cara hacia
11 atrás o en un asiento manufacturado y distribuido como sólo para
12 lactantes;
- 13 (b) los niños de más de **[(1) año]** *dos (2) años hasta cuatro años*, **[que tengan un**
14 **peso de veintitrés (23) a cuarenta (40) libras,**] deberán transportarse en un
15 asiento con posición de cara hacia adelante;
- 16 (c) los niños de **[cinco (5)]** *cuatro (4)* a **[nueve (9)]** *ocho (8) años, inclusive*, con
17 una estatura menor de cuatro (4) pies nueve (9) pulgadas y un peso de

1 hasta sesenta y cinco (65) libras, deberán transportarse en un asiento
2 protector elevado, asiento convertible o “booster seat”.

3 ...

4 Con el propósito de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en el
5 presente Artículo, y a fin de evitar las muertes de niños y niñas en accidentes de tránsito
6 como consecuencia del uso incorrecto del asiento protector, **[todo padre, madre, tutor o**
7 **encargado de un menor de ocho (8) años, o uno que mida menos de cuatro (4) pies**
8 **nueve (9) pulgadas, deberá acudir a cualquiera de los denominados “Centros de**
9 **Inspección y Orientación del Uso e Instalación Correcta de los Asientos Protectores**
10 **para Niños en los Vehículos de Motor”, ubicados en las estaciones del Cuerpo de**
11 **Bomberos de Puerto Rico para ser recipiente de una [inspección y orientación en**
12 **torno a la utilización de los asientos protectores [y aquellos otros elevados, conocidos**
13 **como “booster seat”] se ordena al Negociado del Cuerpo de Bomberos, a la Policía de Puerto**
14 **Rico y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a tener disponible para la ciudadanía,**
15 **técnicos certificados alrededor de toda la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e**
16 **instalación adecuada de los asientos protectores. Estas orientaciones estarán disponibles en las**
17 **estaciones del Negociado del Cuerpo de Bomberos, en las estaciones de la Policía y en cualquier**
18 **otro lugar designado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. De esta manera, todo**
19 **padre, madre, tutor o encargado que así interese, podrá ser recipiente de una inspección y**
20 **orientación en torno a la utilización de los asientos protectores y aquellos otros elevados,**
21 **conocidos como “booster seat”.**

1 **[Será requisito una certificación sobre la instalación adecuada de los asientos**
2 **protectores para todo conductor que se preste a transportar en su vehículo de motor a**
3 **un niño menor de ocho (8) años. Dicha certificación será remitida por el Cuerpo de**
4 **Bomberos, quienes orientarán a los conductores sobre la instalación de los asientos**
5 **protectores. Ningún conductor podrá transportar un menor en su vehículo si no**
6 **cuenta con esta certificación, la cual no será transferible de conductor a conductor.]**

7 De igual manera, ninguna institución hospitalaria de Puerto Rico podrá entregar un
8 menor recién nacido a los padres si estos no poseen *una* **[la]** certificación sobre la
9 instalación adecuada de los asientos protectores. **[Todo conductor deberá tramitar una**
10 **nueva certificación en el momento que el asiento protector caduque o cuando el**
11 **conductor realice un cambio del asiento protector para cumplir con las**
12 **especificaciones de peso y edad establecidas en esta Ley.]**

13 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el *Negociado del* Cuerpo de
14 Bomberos de Puerto Rico establecerán mediante Reglamento la forma y manera en que
15 se deberá cumplir con **[la certificación descrita en]** este Artículo.

16 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
17 administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares. **[Si la**
18 **violación se refiere al incumplimiento con la certificación del Cuerpo de Bomberos,**
19 **la multa será de cien (100) dólares.]**

20 ...”

1 Sección 2.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Negociado del
2 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico atemperarán sus reglamentos a las disposiciones
3 de esta Ley.

4 Sección 3.- La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Negociado del
5 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas colaborarán para orientar a los ciudadanos sobre las
7 disposiciones de esta Ley.

8 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 18 PM 5:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2018

Informe Conjunto sobre

el P. de la C. 1043

AL SENADO DE PUERTO RICO

eei
ew
Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo, y Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1043, recomiendan a este Honorable Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1043, según enmendado, tiene el propósito de establecer la "Ley de Prevención de Enfermedades y Accidentes para propiedades abandonadas"; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 1043 que la cantidad de propiedades abandonadas en Puerto Rico es uno alarmante y lo atribuyen a varias razones, entre las que señalan:

- (1) familias que deciden mudarse fuera de Puerto Rico y no logran vender o arrendar la propiedad antes de mudarse;
- (2) propiedades pertenecientes a sucesiones;
- (3) propiedades ejecutadas por el gobierno central o por un municipio por falta de pago de impuestos;
- (4) propiedades abandonadas por su dueño al enfrentar morosidad y previo a la ejecución de la hipoteca;

- (5) propiedades pertenecientes a negocios o individuos que se acogen a una quiebra;
- (6) propiedades adquiridas por el gobierno en procedimientos de expropiación forzosa;
- (7) propiedades en proceso de ejecución de un gravamen hipotecario en la que el acreedor aún no posee el título de la misma;
- (8) propiedades reposeidas por bancos e instituciones financieras.

Se desprende, además de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que el principal problema radica en el mantenimiento de las áreas circundantes a la propiedad, debido a la falta de poda de áreas verdes, que a su vez provoca la propagación de roedores y con ello un sinnúmero de enfermedades.

Incluye así mismo la falta en el cuidado de piscinas, estanques y fuentes ornamentales, entre otros, que según la Exposición de Motivos del P. de la C. 1043, provocan focos para la difusión y desarrollo del mosquito *Aedes Aegypti*, principal causante del virus del Dengue. Finalmente, indica que la falta de conservación de dichas áreas trae a la consideración un asunto imperante de seguridad, ya que las propiedades en mención son susceptibles tanto a la actividad criminal, como accidentes a aquellos que viven cerca de su perímetro.

En orden de cumplir responsablemente y, conforme con los deberes y funciones de estas Honorables Comisiones, se evaluaron las ponencias solicitadas por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes y las ponencias recibidas en esta Honorable Comisión por parte de la Asociación de Bancos de Puerto Rico ("ABPR") y por la Mortgage Bankers Association ("MBA"). A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

En la ponencia enviada a la Cámara de Representantes, la Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante "ABPR") establece su oposición a los dispuesto por el P. de la C. 1042, tal y como fue presentado.

Manifiestan en el documento firmado por la vicepresidenta ejecutiva de la ABPR, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio que "[e]l problema de abandono de propiedades en nuestro país no debe ni puede atribuirse a las instituciones financieras. Resulta evidente, y sostenemos, que el problema de propiedades abandonadas es provocado por propietarios que por distintas razones abandonan los inmuebles a su suerte, entre otras, enumeramos las siguientes razones:

1. Familias que deciden abandonar la Isla y al no poder vender ni arrendar sus propiedades, las abandonan.
2. Propiedades pertenecientes a sucesiones, las cuales no están habitadas y caen en el abandono pues los herederos en muchos casos no poseen el tiempo ni los medios para mantenerlas.

3. *Propiedades ejecutadas por el gobierno central y municipal por falta de pago de impuestos.*
4. *Propiedades que son abandonadas por sus dueños al enfrentar una situación de morosidad, antes de que comience el proceso de ejecución.*
5. *Propiedades pertenecientes a negocios o a individuos que se acogen a una quiebra.*
6. *Propiedades adquiridas por el gobierno en procedimientos de expropiación forzosa.*
7. *Propiedades en proceso de ejecución de un gravamen hipotecario en la que el acreedor aún no posee título sobre la misma y, por tanto, está impedido legalmente a entrar a la misma para proveerle mantenimiento.*

En fin, son múltiples las circunstancias que, en conjunto, han creado el problema de propiedades en abandono, por lo que sostenemos, que la solución a los problemas que conlleva el tema de las propiedades abandonadas no se resolvería con lo propuesto en el Proyecto.

[...]

Dicho lo anterior, debemos también aclarar el momento en que las instituciones financieras "toman el control" y se constituyen en dueños y responsables del mantenimiento de un inmueble sometido a un proceso de ejecución.

[...]

A esos efectos, todos nuestros bancos mantienen protocolos de mantenimiento para sus propiedades repositadas. Estos programas de mantenimiento se establecen con el propósito de asegurar el buen estado de estas propiedades a fin de, según antes dicho, poder disponer de éstas dentro del plazo dispuesto por la Ley de Bancos y para evitar que se afecte el valor de las propiedades circundantes ya que muchas de estas puedan estar garantizando préstamos concedidos por el mismo banco. Son muchas y válidas las razones por las cuales los bancos asumen su responsabilidad propietaria de mantener y mejorar sus propiedades."

Indica la ABPR establece que "durante el proceso legal de ejecución de la propiedad se crea un "limbo" donde la propiedad en muchos casos queda abandonada sin que nadie se haga responsable por su mantenimiento. Primero, porque el titular legal de la propiedad la abandona y segundo porque el banco, al no ser su titular de la propiedad, se ve imposibilitado de tomar cualquier tipo de acción sobre la propiedad."

Concluyen su ponencia estableciendo que “[n]os resistimos a aceptar que las propiedades reposesidas por los bancos sean consideradas como sinónimo de propiedad abandonada.”

La ABPR presentó ante esta Honorable Comisión una propuesta de Entirillado Electrónico con las enmiendas que entienden deben sufrir la pieza legislativa, adicionales a las que le fueron realizadas en la Cámara de Representantes.

Entre las enmiendas sugeridas esta:

- Eliminar del primer párrafo de la Exposición de Motivos el siguiente texto: *Según datos oficiales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, cerca de trescientas (300) propiedades son ejecutadas mensualmente. Desde el año 2010 al 2012, cerca diez mil propiedades fueron embargadas por instituciones financieras que poseían la cartera hipotecaria de las mismas.*
- Decrétase, pagina 5, líneas 18-20: Cambiar cantidad de multas. A continuación, la propuesta de la ABPR:

1ra Violación: Notificación de Violación

2da Violación: Cien dólares (\$100.00)

3ra Violación: Quinientos dólares (\$500.00)

- Decrétase, pagina 5, línea 21: eliminar todo su contenido que dispone lo siguiente:

“Artículo 6.-Prolibiciones”

- Decrétase, pagina 6, líneas 1-2: eliminar todo su contenido que dispone lo siguiente:

“Se prohíbe a las instituciones financieras el recobro o traspaso de las multas establecidas en el Artículo 5 de esta Ley al momento de venta de la propiedad.”

- Decrétase, pagina 6, línea 3: sustituir 7 por 6
- Decrétase, pagina 7, línea 1: sustituir 8 por 7
- Decrétase, pagina 7, línea 4: sustituir 9 por 8

Tras un análisis de las enmiendas sugeridas por la ABPR se determinó acoger las sugeridas sobre las multas a ser impuestas, sin embargo, la eliminación del Artículo 6 de esta pieza legislativa no fue acogida pues aun cuando de lo dispuesto en el P. de la C. 1043 se desprende que las multas son al titular y no a la propiedad, es importante mantener claras las intenciones del autor de que las multas no sean traspasadas por ninguna persona, natural o jurídica, a un nuevo comprador o se incluyan a modo de recobro en un préstamo hipotecario.

Por su parte, la **Mortgage Bankers Association** (en adelante "MBA") indica en su ponencia, enviada a esta Honorable Comisión, y firmada por su presidente Dimas Rodríguez que no pueden apoyar la pieza legislativa hasta que sufra nuevas enmiendas. Manifiestan que *"concurrimos con la exposición de motivos a los efectos de que las propiedades abandonadas constituyen, en la mayoría de los casos, focos de contaminación, riesgos a la salud y seguridad de los ciudadanos que habitan cerca de éstas."*

Añaden que *"[a]nte esta realidad, las instituciones financieras han destacado la importancia de ofrecer especial atención a estas propiedades, facilitando y haciendo más expedito el proceso de ejecución."*

Las instituciones hipotecarias, una vez advienen en posesión legal de la propiedad, llevan a cabo un inventario sobre la misma y se procede con el mantenimiento pertinente. Es menester considerar que para el sector hipotecario no resulta positivo el dejar deteriorar un bien inmueble adquirido ya que ello incide de forma directa en el potencial recobro de su empréstito y potencial venta.

Destacamos, que el fenómeno experimentado en la Isla de abandono de propiedades por sus dueños es un factor provocado por propietarios que por distintas razones abandonan sus inmuebles a su suerte. Este fenómeno tiene su génesis, entre otros factores, por el éxodo masivo de ciudadanos experimentado en la Isla durante los pasados años y que para el 2014 alcanzó niveles de salida de 83,010, conforme a datos del Negociado de Estadísticas de Transporte. Esta cifra fue superada en el año 2015 con un aumento a 89,000 ciudadanos que emigraron de la Isla. Esto representa un aumento nunca antes experimentado de 5,000, comparado con el año 2014. Otro dato relevante, es que entre el año 2010 y el 2017, la población de la Isla se redujo de 3.8 millones a 3.3 millones de personas."

Señala, además, la MBA en su ponencia que *"[o]tro aspecto a considerar como factor asociado a la migración, es la crisis económica experimentada en Puerto Rico, lo que ha provocado que miles de ciudadanos decidan abandonar sus propiedades por no contar con los recursos para pagar la misma, ya sea por disminución significativa de sus ingresos o por despido o falta de empleo. Esto, a pesar de la disponibilidad de alternativas diversas de mitigación de pérdida que actualmente tiene en función las instituciones hipotecarias."*

Incluye la MBA enmiendas sugeridas al texto del P. de la C. 1043:

"Artículo 2 Inciso d: Sugerimos que la definición de dueño incluya a los herederos del titular y municipios."

Recomendamos insertar bajo definiciones un inciso que disponga lo que constituirá adquirente involuntario para efectos de la presente medida. Sugerimos el siguiente texto: "Adquirente Involuntario – un acreedor cuyo interés fundamental no es hacerse dueño de una propiedad, sino proteger su acreencia constituida. Igualmente, el adquirente en

un proceso de pública subasta, en cualquiera de las tres subastas o que haya licitado en una de las mismas."

Artículo 3: Recomendamos insertar un inciso (d) para que lea como sigue: "En el caso de un adquirente involuntario la responsabilidad u obligación establecida en este artículo comenzará a regir posterior al término de sesenta (60) días laborables, contados a partir de que éste haya adquirido la titularidad y posesión del inmueble".

Artículo 5: Recomendamos el artículo sea claro al establecer que las multas asociadas al cumplimiento con la presente ley sean directa y exclusivamente dirigidas al titular o sus herederos en su calidad In personam, no así a la propiedad per sé o In rem.

Aunque entendemos que la intención es que la sanción sea dirigida exclusivamente a la persona, no resulta claro del texto del articulado.

Artículo 6: Entendemos que la sanción va dirigida de forma exclusiva a los titulares de la propiedad y que dicha penalidad no es dirigida al bien inmueble per sé. Así las cosas, dicha penalidad no debe perseguir al bien inmueble. Al ser así, no resulta necesario un articulado que prohíba a una institución hipotecaria el recobro o traspaso de las multas establecidas bajo la presente ley."

Concluye la MBA indicando que "[s]omos de la postura de que el titular de la propiedad debe tener una participación directa e indelegable en lo que respecta a la responsabilidad de mantener el bien inmueble en buenas condiciones, y que su propiedad no se convierta en un riesgo para la salud y seguridad de otros ciudadanos.

En este caso entendemos prudente y razonable que se atribuya cierto grado de responsabilidad legal a los titulares de las propiedades, en lo que respecta a su mantenimiento. Más aún cuando estos titulares al abandonar la propiedad tampoco cumplen con sus responsabilidades de pago asociados a su prestamos hipotecario. Al menos, debe ejercer acción responsiva y responsable en el mantenimiento de dicho bien.

[...]

Como expuesto en las recomendaciones, es imperativo que se aclare el Artículo 5 a los efectos de establecer que las sanciones propuesta en la presente medida, serán aplicadas directa y exclusivamente al dueño de la propiedad o sus herederos, según sea el caso, no así a la propiedad per sé."

Las enmiendas sugeridas por la MBA también fueron acogidas por esta Honorable Comisión e introducidas en el Entirillado Electrónico de esta pieza legislativa.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "la Federación") indicó en su ponencia enviada a la Cámara de Representantes y firmada por el entonces director

ejecutivo, Reinaldo Paniagua Latimer que, actualmente, debido a la difícil situación económica que enfrenta Puerto Rico, cada vez son más las familias que pierden sus residencias por no poder pagar sus hipotecas, provocando que mensualmente sean más las propiedades repositadas por los bancos e instituciones financieras.

Entiende la Federación que este proyecto será favorable para los municipios ya que pretende presionar a las instituciones financieras a responsabilizarse por el mantenimiento de las propiedades repositadas. La Federación endosa el P. de la C. 1043.

Por su parte, el **Departamento de Salud** (en adelante "DS") en ponencia firmada por el Secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado establece su endoso al P. de la C. 1043 ante la situación de la propagación de enfermedad por medio de transmisión vectorial en Puerto Rico. Señala además que actualmente el Departamento de Salud, a través del Programa de Salud Ambiental, interviene en situaciones relacionadas con el desarrollo de criaderos de mosquitos que transmiten los diferentes virus.

ee
un
Indica el DS que, la legislación vigente faculta a los inspectores del Programa de Salud Ambiental para inspeccionar aquellas facilidades que ponen en riesgo la salud de los ciudadanos que por unas pobres condiciones sanitarias redundan en una proliferación constante de criaderos de mosquitos y recomiendan que sea Salud Ambiental y no la Junta de Calidad Ambiental la agencia responsable de recibir e investigar las querellas y adjudicar las multas que se mencionan en el Artículo 5 de la propuesta Ley. Dicha enmienda fue acogida por la Cámara de Representantes.

La **Federación de Condominios y Control de Acceso** (en adelante "FEDCCA") envió a la Cámara de Representantes una ponencia firmada por su presidente Ignacio Veloz en la que endosan el P. de la C. 1043 ya que entienden que existen múltiples propiedades abandonadas y que están perjudicando a otras propiedades de personas que con tantos sacrificios hicieron una inversión para tener un hogar seguro para su familia.

IMPACTO FISCAL

La Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo, y Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico entiende que los dispuesto por el P. de la C. 1043 no tiene impacto en las finanzas del gobierno central, los municipios o corporaciones.

CONCLUSIÓN

Las estructuras abandonadas se han convertido en un serio problema para la seguridad y la salud de los ciudadanos. Es menester de esta Asamblea Legislativa tomar acción sobre las mismas y evitar que estas propiedades se conviertan en lugares

susceptibles para la actividad criminal o en focos de infecciones y roedores que ponen en riesgo la salud de las personas.

Lo dispuesto en el P. de la C. 1043 atiende esta situación. Las enmiendas hechas a la pieza legislativa facultan al Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud a imponer multas a los dueños, naturales o jurídicos, de las propiedades, de esta forma se evita que sea la estructura la que quede gravada con la multa y que quien termine pagándolas sea la persona que en el futuro compre la misma.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo, y Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1043, recomiendan a este Honorable Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico



Hon. Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1043

8 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Gonzalez Mercado*
y suscrito por los representantes *Hernández Alvarado* y *Lassalle Toro*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para establecer la "Ley para imponer responsabilidad a los dueños de propiedades abandonadas"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El monto de propiedades abandonadas en Puerto Rico es uno alarmante. Las razones por las cuales los dueños desocupan los inmuebles son variadas. Entre las razones principales para el abandono de propiedades se encuentran: (1) familias que deciden mudarse fuera de Puerto Rico y no logran vender o arrendar la propiedad antes de mudarse; (2) propiedades pertenecientes a sucesiones; (3) propiedades ejecutadas por el gobierno central o por un municipio por falta de pago de impuestos; (4) propiedades abandonadas por su dueño al enfrentar morosidad y previo a la ejecución de la hipoteca; (5) propiedades pertenecientes a negocios o individuos que se acogen a una quiebra; (6) propiedades adquiridas por el gobierno en procedimientos de expropiación forzosa; (7) propiedades en proceso de ejecución de un gravamen hipotecario en la que el acreedor aún no posee el título de la misma; y (8) propiedades reposeídas por bancos e instituciones financieras. ~~Según datos oficiales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, cerca de trescientas (300) propiedades son ejecutadas mensualmente. Desde el año 2010 al 2012, cerca de diez mil (10,000)~~

~~propiedades fueron embargadas por instituciones financieras que poseían la cartera hipotecaria de las mismas.~~

Un número significativo de propiedades se encuentran en el proceso de ejecución de un gravamen hipotecario. Durante esta etapa, el acreedor hipotecario aún no posee el título de la propiedad y por lo tanto está impedido legalmente de tomar posesión de la misma.

El principal problema radica en el mantenimiento de las áreas circundantes a la propiedad. La falta de poda de áreas verdes trae consigo la propagación de roedores y con ello un sinnúmero de enfermedades, entre las que se destaca la Leptospirosis (provocada por el orín de ratón), la cual puede ser mortal si no es atendida a tiempo. Además, la falta en el cuidado de piscinas, estanques y fuentes ornamentales, entre otros, provocan focos para la difusión y desarrollo del mosquito *Aedes Aegypti*, principal causante del virus del Dengue. También, la falta de conservación de dichas áreas trae a la consideración un asunto imperante de seguridad, ya que las propiedades en mención son susceptibles tanto a la actividad criminal, como accidentes a aquellos que viven cerca de su perímetro.

Esta Asamblea Legislativa entiende que son los dueños de las propiedades los responsables de su mantenimiento en aras de conservar una sana convivencia social en las áreas en donde las mismas se encuentran ubicadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para imponer responsabilidad a los dueños de
3 propiedades abandonadas".

4 Artículo 2.-Definiciones

5 a. Adquiriente Involuntario: acreedor cuyo interés fundamental no es hacerse
6 dueño de una propiedad, sino proteger su acreencia constituida.
7 Igualmente, el adquiriente en un proceso de pública subasta, en cualquiera
8 de las tres subastas o que haya licitado en una de las mismas.

- 1 a. b. Áreas verdes: Área circundante al inmueble y que se encuentre
2 dentro del predio donde se encuentra enclavada la propiedad
3 abandonada, la cual esté compuesta por material vegetativo.
- 4 b. c. Artículos de retención de agua: Piscinas, estanques, fuentes
5 ornamentales o cualquier otro artículo, recreativo o decorativo, que
6 retenga agua y requiera un mantenimiento constante para su
7 funcionamiento y salubridad que se encuentre dentro de las áreas
8 verdes.
- 9 e. d. Departamento: Departamento de Salud
- 10 d. e. Dueño: Toda persona, natural o jurídica que sea el titular de una
11 propiedad inmueble y que se encuentre en desuso y abandono.
12 Incluye herederos de título y municipios.
- 13 e. f. Institución financiera: Todo banco, cooperativa o cualquiera
14 institución dedicada al negocio financiero comercial, autorizado
15 para realizar operaciones bajo las Leyes y Reglamentos del
16 Gobierno de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de
17 Instituciones Financieras.
- 18 f. g. Programa de Salud Ambiental: Programa adscrito al
19 Departamento de Salud que, entre otras funciones, es el encargado
20 de intervenir en situaciones relacionadas con el desarrollo de
21 criaderos de mosquitos que transmiten virus.

205'
LW

- 1 g. h. Propiedad abandonada: Toda propiedad, de uso comercial,
2 industrial, residencial o cualquier otro uso, que se encuentre en
3 desuso y abandono por parte de su dueño.

4 Artículo 3.-Responsabilidad de los dueños de propiedades abandonadas

5 Todo dueño de una propiedad abandonada tendrá las siguientes
6 responsabilidades y obligaciones:

- 7 a. Mantener en buen estado las áreas verdes de las propiedades
8 abandonadas.
- 9 b. Cubrir los artículos de retención de agua, con sistemas temporeros
10 movibles que eviten la acumulación de líquidos en los mismos.
- 11 c. Cualquier otro tipo de mantenimiento que conlleve el preservar la
12 salud y seguridad de los residentes, vecinos y el medioambiente del
13 área donde esté enclavada la propiedad establecido por el
14 Departamento de Salud en su reglamento.
- 15 d. En el caso de un adquiriente involuntario, la responsabilidad u obligación
16 establecida en este artículo comenzará a regir posterior al termino de
17 sesenta (60) días calendario contados a partir de que haya adquirido la
18 titularidad y posesión del inmueble.

19 Artículo 4.-Responsabilidades del Departamento de Salud

20 El Departamento de Salud será responsable de velar por el cumplimiento de esta
21 Ley. Para esto, podrán recibir querellas por parte de otras agencias gubernamentales,
22 municipios y/o cualquier persona con interés.

1 Será deber del Departamento, investigar dichas querellas y adjudicar las multas
2 que se detallan en el Artículo 5 de esta Ley.

3 Artículo 5.-Multas por cada propiedad

4 El Programa de Salud Ambiental podrá imponer ~~al los dueños~~ titular de
5 propiedades abandonadas o sus herederos las multas con los topes que se detallan a
6 continuación:

- 7 a. 1ra. Violación: ~~Quinientos dólares (\$500.00)~~ Notificación de Violación
8 b. 2da. Violación: ~~Mil dólares (\$1,000.00)~~ Cien dólares (\$100.00)
9 c. 3ra.-Violación: ~~Dos mil dólares (\$2,000.00)~~ Quinientos dólares (\$500.00)

10 Artículo 6.-Prohibiciones

11 Se prohíbe a las instituciones financieras el recobro o traspaso de las multas
12 establecidas en el Artículo 5 de esta Ley al momento de venta de la propiedad.

13 Artículo 7.-Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo 8.-Reglamentacion

12 El Departamento de Salud redactará un reglamento que atienda las disposiciones
13 de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días de aprobada la misma.

14 Artículo 9.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1023

14 de junio de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautora la señora López León

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso; y ordenar Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros atemperar los reglamentos bajo el mencionado estatuto de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza se acumula a medida que envejecemos, pero a medida que avanzamos en edad nuestras facultades mentales y funciones cognitivas no necesariamente están en las mejores condiciones para la toma de decisiones financieras. Esto crea oportunidad para fraudes financieros y abuso a los ancianos.

El maltrato contra los envejecientes es uno de los actos más inhumanos que puede cometer alguien. Cuando pensamos en maltrato, lo primero que nos viene a

la mente es agresión física, sin embargo, en el caso de las personas de edad avanzada la explotación financiera es uno de los tipos de maltrato que más podemos observar.

Datos oficiales de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada para los meses entre enero y abril del 2014 reflejaron la presentación de unas 2,302 querellas de maltrato contra envejecientes. De estos casos, el número de querellas sometidas por explotación financiera fue de 367.¹

La Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, tipifica como delito la explotación financiera de personas de edad avanzada. El mismo tiene dos modalidades : (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes; y (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquella, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.²

Por su parte, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, garantiza como política pública que las personas de edad avanzada gocen de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Particularmente, declara en su Artículo 3 que toda persona de edad avanzada tendrá derecho, entre otras cosas, a “vivir libre de

¹ Maldonado, Lisandra. “Explotación financiera a los ancianos y más” *El Nuevo Día*. 16 de mayo de 2017. <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/explotacionfinancieraalosancianosymas-columna-2321339/>

² Ley 146-2012, según enmendada, Artículo 127-C.

presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

Además de la definición del Código Penal, en la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” se define explotación financiera como “el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes”. Este tipo de maltrato suele ocurrir en el propio hogar o institución de cuidado, muchas veces por familiares. Más allá, hay víctimas que no denuncian este tipo de delito por miedo a las consecuencias que tal acción pudiera tener en su cuidado y en los casos más tristes, porque no tienen idea de que están siendo víctimas.

Asimismo, existe la Ley 206-2008 que ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados. A raíz de esta Ley, la OCIF emitió el Reglamento 7900, COSSEC emitió el Reglamento 7876 y la OCS emitió el Reglamento 7967.

Según los datos obtenidos en el Instituto de Estadísticas, la población de 60 años o más en Puerto Rico para el año 2016 se estimaba en 855,708.³ Esto equivale a cerca de un 25% de la población. Cuando se comparan estos estimados con los datos del

³ <https://censo.estadisticas.pr/EstimadosPoblacionales>

Censo de 2010 observamos que ha habido un aumento de más de 100,000 personas de esas edades, en una población que en general ha disminuido. De acuerdo a estos datos, porcentualmente nuestra población de edad avanzada ha aumentado un 5% en los últimos 6 años.

Una investigación hecha a nivel nacional por el Center for Retirement Research en Boston College, reveló que más de la mitad de la población de Estados Unidos de más de 85 años sufre de algún grado de deterioro cognitivo (CRR). Dentro de ese grupo, 27 por ciento sufren de demencia, y otro 37 por ciento sufren algún nivel de deterioro cognitivo leve.⁴

Sobre el tema de la explotación financiera, el Gobierno Federal también ha tomado medidas. El Consumer Financial Protection Bureau (CFPB) ha publicado un número de recursos disponibles para las personas mayores y sus familias en un esfuerzo por proteger contra el fraude y la explotación económica. Las leyes federales tipifican como delito ciertas prácticas engañosas y fraudulentas utilizadas a menudo para explotar financieramente a las personas mayores. En el año 2017, se aprobó el “Elder Abuse Prevention and Prosecution Act”⁵, y está pendiente en el Congreso el Proyecto del Senado 81 que crearía el “Seniors Fraud Prevention Act of 2017”.

Además de estos esfuerzos del gobierno federal, legisladores y reguladores estatales se han posicionado en la vanguardia de esta problemática. En cumplimiento de su objetivo de protección de los inversores, la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA), que incluye a Puerto Rico, recientemente presentó una ley modelo para proteger adultos vulnerables de explotación económica. La misma proporciona a los estados un modelo a utilizar en

⁴ Miller, Mark. “Column: Watchdogs step up U.S. fight against elder financial fraud” Reuters. 1^{ro} de junio de 2017. <https://www.reuters.com/article/us-column-miller-fraud-idUSKBN18S5JG>

⁵ Public Law No: 115-70 (10/18/2017)

la redacción de legislación para proteger a esta población. En los últimos meses, algunos estados han incorporado algunas de sus disposiciones. ⁶

Una encuesta hecha por la NASAA indicó que el haber implantado medidas para retener desembolsos con el propósito de detener la explotación, permitió que se pudiera evitar fraudes financieros en un porcentaje mucho mayor. ⁷ Precisamente son medidas de las recomendadas por la NASAA las que hoy proponemos adoptar para incluirlas en nuestro ordenamiento.

El envejecimiento de la población y la crisis económica han contribuido al aumento de incidencia de casos de explotación financiera. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que por ley existan los mecanismos para proteger los ahorros de una población tan vulnerable, no solo permitiendo hacer los referidos luego de ocurridos los eventos, sino que se permita tomar acciones preventivas, como ya se ha hecho en otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.1.- Otras Personas que Informarán. – Instituciones Financieras,
4 Cooperativas y Compañías de Seguros

5 Cuando una institución financiera, cooperativa, compañía aseguradora, su
6 empleado o agente, tuviere conocimiento o sospecha razonable de que una persona
7 de edad avanzada es o pudiera ser víctima de explotación financiera, la institución

⁶ Szuch, Richard. “What Is Being Done To Help Avoid Financial Exploitation Of Seniors?” Financial Advisor. 12 de octubre de 2017. <https://www.fa-mag.com/news/what-is-being-done-to-help-avoid-financial-exploitation-of-seniors-35167.html?print>

⁷ North American Securities Administrators Association (NASAA) AUGUST 2017 PULSE SURVEY: Seniors & Financial Exploitation. <http://nasaa.cdn.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2017/08/NASAA-August-2017-Pulse-Survey-Senior-Financial-Abuse.pdf>

1 podrá rehusar en ese momento el desembolso de fondos de una cuenta de ahorros,
2 de cheques, Certificados de Ahorro, Cuentas de Retiro Individual (IRA), préstamos
3 personales, préstamos hipotecarios o cualquier otro instrumento financiero que
4 pertenezca a dicha persona si entiende que tal desembolso puede resultar en dicha
5 explotación.

6 Para propósitos de este Artículo, se entenderá que sospecha razonable es la
7 creencia de una persona prudente y razonable de que un tercero que acude a solicitar
8 el desembolso de fondos lo está haciendo de forma impropia, sin consentimiento del
9 dueño de la cuenta, mediante falsas pretensiones, engaño, intimidación, coerción
10 y/o con fines de malversar los mismos en posible detrimento de los intereses
11 económicos de la persona de edad avanzada.

12 De rehusar tal desembolso deberá, en un término no mayor de cinco (5) días
13 laborables:

- 14 1) notificar, verbalmente y por escrito, a las personas autorizadas, entiéndase
15 titular, co-titular, tutor, apoderado o persona autorizada judicialmente a hacer
16 transacciones en dicha cuenta, excluyendo de dicha notificación a personas
17 autorizadas que puedan ser los sospechosos de la explotación financiera; y
- 18 2) hacer un referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento
19 de la Familia y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad
20 Avanzada. Las agencias notificadas vendrán obligadas a emitir un acuse de
21 recibo del referido a la institución financiera, cooperativa o compañía

1 aseguradora. El hacer el referido no releva a la institución financiera,
2 cooperativa o compañía aseguradora de continuar su investigación.

3 Cualquier retención de un desembolso, según autorizado en este Artículo no
4 podrá extenderse por más de quince (15) días contados, a partir de la fecha en que se
5 usó el desembolso, a menos que una de las agencias notificadas, según requiere esta
6 Ley, solicite extender el término por diez (10) días adicionales o un tribunal con
7 competencia lo extienda.

8 Si quien solicita el desembolso demuestra que se trata de una emergencia por la
9 que está pasando la persona de edad avanzada, se realizará el desembolso solicitado,
10 pero también se realizará la notificación y el referido a las agencias requeridas en
11 esta Ley. La emergencia deberá demostrarse con documentos, tales como, una orden
12 de hospitalización, certificado médico, orden médica, receta médica o reporte de
13 accidente de la Policía, entre otros; siempre y cuando a simple vista el documento
14 aparente ser fidedigno o sea uno cuya veracidad se pueda comprobar con facilidad.

15 Nada de lo aquí dispuesto se interpretará a los fines de que se prohíba cualquier
16 otro débito o cargo autorizado a las cuentas que pudieran ser objeto de esta acción,
17 sino que el mismo se limita al desembolso de fondo objeto del conocimiento o
18 sospecha de explotación financiera contra la persona de edad avanzada.

19 La institución y el empleado no responderán civil ni administrativamente por
20 rehusarse a desembolsar fondos o por divulgar de buena fe información a las
21 agencias concernidas o a un tercero autorizado por la persona de edad avanzada
22 dueña de la cuenta, cumpliendo con lo dispuesto en este Artículo.”

1 Sección 2.- Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, la
2 Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, y
3 la Oficina del Comisionado de Seguros atemperar los reglamentos adoptado en
4 virtud de la Ley 206-2008 de acuerdo a lo establecido en esta Ley no más tarde de
5 treinta (30) días posteriores a la aprobación de la misma.

6 Sección 3.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1056

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 27.166 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que luego de una catástrofe general se requiera a las aseguradoras emitir pagos parciales de las partidas que no estén en controversia y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos tiempos donde la frecuencia y severidad de eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como el provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados.

El paso de los huracanes en el año 2017 y sus devastadores efectos no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales, así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto, que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018, de la cumbre que llevó por nombre “Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados”. Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos los participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.

Para evitar dilaciones innecesarias en el pago de las reclamaciones, ante un decreto de estado de emergencia por razón de un evento catastrófico o desastre natural, se faculta a la Oficina del Comisionado de Seguros a ordenar a los aseguradores de seguros de propiedad a emitir pagos parciales o en adelanto de pago de la reclamación en cuanto a las partidas donde no existe controversia. Ello, con el propósito de estimular pagos a los asegurados o reclamantes afectados para que puedan comenzar los arreglos para la reconstrucción o reparación de sus residencias y para iniciar la operación de los comercios, ayudando así a reactivar nuestra economía con mayor prontitud. Además, se requerirá que el asegurador identifique y desglose la cuantía correspondiente a cada una de las partidas objeto de la oferta. La aceptación de un pago parcial no podrá ser interpretada como una renuncia a cualquier derecho sobre los otros asuntos de la reclamación en controversia que no estén contenidos expresamente en la declaración de oferta de pago parcial.

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros en caso de que ocurra una catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo Artículo 27.166 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 27.166.- Pagos Parciales o en Adelantos de la Reclamación ante un Evento
5 Catastrófico.

6 Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, la
7 Oficina del Comisionado de Seguros estará facultada para ordenar a los
8 aseguradores de seguros de propiedad a emitir pagos parciales o en adelantos al
9 asegurado o reclamante, en cuanto a una o más partidas de las cuales no exista
10 controversia, sin necesidad de esperar a la resolución final de la totalidad de la
11 reclamación. En esos casos, los aseguradores cumplirán con los siguientes requisitos:

12 (a) Cuando entre el asegurado o reclamante y asegurador no exista controversia
13 sobre una o más partidas de la reclamación, el asegurador vendrá obligado a
14 emitir el pago correspondiente a la partida o las partidas de la reclamación en
15 que no exista controversia, independientemente de las otras partidas de la
16 reclamación en que exista controversia. El pago deberá ser efectuado no más
17 tarde de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha que el asegurado o
18 reclamante haya notificado al asegurador, por escrito, sobre la aceptación de la
19 oferta de pago parcial o en adelanto.

20 (b) En toda oferta de pago parcial o en adelanto de la reclamación, el asegurador
21 identificará de manera clara y conspicua que la oferta es un “Pago Parcial o En

1 Adelanto de la Reclamación”, incluyendo un informe por escrito que identifique
2 la cubierta(s) para lo cual se hace la oferta y un desglose de la cuantía
3 correspondiente a cada una de las partidas objeto de la oferta.

4 (c) Cualquier oferta de pago de una reclamación en la cual no se identifique la
5 cubierta bajo la cual se realiza, o deje de desglosar las partidas y cuantía de daños
6 o pérdidas a la cual corresponde, incluyendo la cantidad aplicable por concepto
7 de deducible o coaseguro estipulado en la póliza, se considerará una práctica
8 desleal en el ajuste de reclamación, sujeto a las penalidades del Artículo 27.260
9 de este Código.

10 (d) La aceptación de un pago parcial o en adelanto por el asegurado-reclamante no
11 constituirá, ni podrá ser interpretado, como un pago en finiquito o renuncia a
12 cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre los otros asuntos de la
13 reclamación en controversia que no estén contenidos expresamente en la
14 declaración de oferta de pago parcial o en adelanto.

15 (e) El pago parcial o en adelanto no constituirá una resolución final de la totalidad
16 de la reclamación con arreglo a los Artículos 27.162 y 27.163 de este Código.”

17 Sección 2.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
22 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o
3 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
4 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
7 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
8 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
11 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
12 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a
13 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 3.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1058

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar el Artículo 2.110 y añadir un nuevo Artículo 3.331 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de requerir a las aseguradoras presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia; para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos tiempos donde la frecuencia y severidad de eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como el provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados.

El paso de los huracanes en el año 2017 y sus devastadores efectos no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales, así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018 de la cumbre que llevó por nombre “Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados”. Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos los participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.

Uno de los problemas que enfrentaron muchas de las empresas que operan en Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María fue la falta de planes concretos para operar luego de una catástrofe como la que experimentamos tras el paso de los referidos huracanes. Las empresas que operan en la industria de los seguros no fueron la excepción. Es por ello que resulta evidentemente necesario que las compañías de seguro cuenten con un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia que asegure la continuidad de sus operaciones y les permita reaccionar con agilidad ante un evento catastrófico para que puedan procesar rápidamente las reclamaciones resultantes.

Por otro lado, se dispone que cada asegurador objeto de investigación o examen deberá reembolsar los gastos incurridos en la investigación o examen. Ello, con el propósito de que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda contar con los recursos necesarios para ejercer las funciones de fiscalización y garantizarle a la ciudadanía que, aun ante una catástrofe mayor, la entidad contará con la capacidad financiera para responder de conformidad a lo pactado en la póliza emitida. Estos exámenes se realizarán cada cinco (5) años por un "Certified Financial Examiner" con el propósito de analizar la situación financiera del asegurador y determinar si cumple con la solvencia requerida. El mecanismo de reembolso que se instituye en Puerto Rico mediante la presente Ley es seguido por múltiples jurisdicciones a nivel Nacional como California, Illinois, Massachusetts, Maryland, North Dakota, New York, Pennsylvania, Rhode Island, South Dakota y Utah. Además, es un examen requerido bajo los parámetros establecidos por la "National Association of Insurance Commissioners".

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros en

caso de que ocurra una catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.110.- Investigación o examen de aseguradores

5 (1) ...

6 (2) El Comisionado examinará a cada asegurador no menos de una vez cada
7 cinco (5) años, particularmente, su situación financiera. El Comisionado podrá
8 contratar auditores competentes que sean necesarios para llevar a cabo los
9 exámenes de situación financiera. Cada asegurador objeto de dicho examen
10 deberá reembolsar a la Oficina los gastos razonablemente incurridos en el
11 examen, sujeto a que el Comisionado le presente una cuenta detallada de tales
12 gastos. El reembolso de los gastos no será reclamable, cuando dichos exámenes
13 sean realizados por empleados de la Oficina.

14 (3) ...

15 ...”

1 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3.331 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.331.- Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia

5 Cada asegurador autorizado a hacer negocios de seguros en Puerto Rico habrá
6 de establecer y mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de
7 emergencia. El plan deberá establecer un proceso para asegurar la continuidad de sus
8 servicios y operaciones. Además, dicho plan de respuesta deberá estar certificado por
9 un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de
10 desastres (“*business continuity or disaster recovery expert*”) e incluirá, sin que se límite, los
11 siguientes aspectos:

12 (a) Descripción de los procesos estratégicos para la continuidad de los
13 servicios y operaciones luego de un evento catastrófico o emergencia;

14 (b) Procesos para la activación de ajustadores de emergencia y/o el uso de
15 ajustadores de otros estados o países extranjeros, incluyendo los
16 permisos de trabajo requeridos y adiestramientos necesarios en ajuste
17 de reclamaciones;

18 (c) Líneas telefónicas de emergencia para servicios de asistencia e
19 información;

20 (d) Facilidades o localidades temporeras para operar y atender
21 reclamaciones;

1 (e) Sistema de "backup" para el resguardo de la información electrónica
2 almacenada;

3 (f) Inventario de diferentes tipos de proveedores de equipos y suministros
4 necesarios para la continuidad de las operaciones, incluyendo
5 generador electrónico y suministro de combustible y;

6 (a) Cualquier otro requisito que el Comisionado por regla o normativa
7 establezca en protección del interés público y salvaguardar los
8 intereses de los consumidores de seguros.

9 Cada asegurador autorizado deberá, en o antes del 31 de marzo de cada
10 año, presentar ante el Comisionado el plan de respuesta ante un evento
11 catastrófico o de emergencia. Cualquier asegurador que no cumpla con
12 radicar y mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de
13 emergencia, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, estará
14 sujeto a la imposición de una multa administrativa de hasta diez mil
15 (10,000) dólares, y/o la suspensión o revocación del certificado de
16 autoridad."

17 Sección 3.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
22 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o
3 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
4 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
7 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
8 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
11 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
12 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a
13 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 4.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1100

1 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautor el señor Bhatia Gautier

Referido a la Comisión de Asuntos de Energía

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de aclarar que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta, realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción de DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso para elegir la persona que ocupa el cargo de representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) requiere por disposición de ley que se realice mediante una elección a nivel de todos los abonados de la AEE alrededor de todo Puerto Rico. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) era la entidad gubernamental responsable de realizar los procedimientos requeridos para seleccionar al representante del interés de clientes en la Junta de Gobierno de la AEE. Sin embargo, la Ley 207-2018 enmendó la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y transfirió la responsabilidad de reglamentar este procedimiento a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Al momento de la aprobación de la Ley 207-2018, DACO había comenzado los procedimientos conducentes a supervisar la elección del próximo representante del interés de clientes. Cabe destacar que el período para la radicación de candidaturas venció el pasado 31 de agosto del presente año por lo que el proceso está lo suficientemente adelantado.

El interés legislativo promulgado mediante la Ley 207-2018, ciertamente es loable, no obstante, merece ser postergado para que cree efecto prospectivo, con tal de no continuar exacerbando una especie de limbo procesal entre ambas entidades gubernamentales con inherencia sobre el asunto. Harto es conocido que los recursos presupuestarios del Gobierno son cada vez más restrictos, por consiguiente, esfuerzos encaminados, donde se ha invertido cantidad material de recursos públicos, debe procurarse que los mismos cumplan a cabalidad el fin para el cual fueron destinados.

La AEE se encuentra en un momento crítico que requiere del funcionamiento eficiente de todos sus componentes. La ejecución de la Junta de Gobierno de la AEE como organismo rector de la corporación es esencial para la viabilidad del proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico.

Por su parte, la participación activa de la figura del representante del cliente en la toma de decisiones es fundamental para garantizar que se tomen en cuenta las voces de nuestros ciudadanos. Lo anterior dará la legitimación necesaria, así como la confianza de nuestro pueblo, asegurándonos así que la transformación energética redundará en beneficio de todos los puertorriqueños.

Por tanto, en aras de atender con premura la ausencia de tan vital representación, es preciso disponer mediante enmienda, que el proceso actual para la selección del representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la AEE debe continuar

llevándose a cabo por DACO. Una vez concluido el proceso en curso, quedará transferida la responsabilidad a la Oficina del Procurador del Ciudadano tal y como lo dispone la Ley 207-2018.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 4.-Junta de Gobierno

4 Los poderes de la Autoridad ...

5 (a) Nombramiento y composición de la Junta. La Junta de Gobierno estará
6 compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico
7 nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete
8 (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados
9 por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán
10 seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos
11 presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la
12 búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de
13 tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación
14 de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos
15 de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo
16 educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la
17 ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas
18 o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo

1 laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no
2 podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad
3 de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles,
4 al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su
5 plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y
6 escogerá tres (3) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o
7 todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de
8 talento estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes
9 treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más
10 reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de
11 ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte,
12 incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término
13 original del miembro que se sustituye. El mecanismo de identificación de
14 candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo
15 estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la
16 Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal
17 mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo
18 de selección, se procederá a determinar cuál será el método de
19 nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará
20 en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

21 Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador
22 a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será

1 independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en
2 asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto
3 Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en
4 esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.

5 El miembro restante será un representante del interés de clientes,
6 quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la
7 Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará
8 bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo
9 proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos
10 necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al
11 representante del interés de clientes en la Junta realizados por el
12 Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la
13 aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción
14 del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El
15 candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá
16 contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez
17 (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de
18 trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el
19 campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o
20 economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de
21 energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del
22 Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

1 Los ...

2 (h) ...”

3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1101

1 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines eliminar el requisito de certificación sobre instalación adecuada de los asientos protectores; ordenar al Negociado de Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a tener disponible para la ciudadanía, técnicos certificados alrededor de toda la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los asientos protectores; exhortar a la ciudadanía a que reciba la orientación para asegurar la instalación y uso correcto de los asientos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que el uso de los asientos protectores es compulsorio hace décadas, todavía es frecuente el ver niños siendo transportados en vehículos de motor que no cuentan con un asiento protector. Al mes de septiembre de 2018, la Policía de Puerto Rico ha expedido sobre mil boletos por no usar el asiento protector. Por otro lado, según datos recientes del Gobierno, la inmensa mayoría de los asientos protectores de niños

están instalados incorrectamente. Desde el 2015, 10 niños de 8 años o menos han perdido su vida por uso incorrecto de los asientos protectores. Toda muerte de un menor es una tragedia, pero es peor cuando la misma puede evitarse con relativa facilidad.

Por años, el Gobierno, liderado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), ha intentado orientar y promover el uso adecuado de los asientos protectores. La CST recibe fondos federales para realizar campañas de medios dirigidas a orientar a la ciudadanía y hacer nuestras carreteras más seguras. Una de estas campañas consiste en orientar a los conductores sobre la importancia de que los asientos protectores estén instalados de manera segura y correcta, con el fin de evitar que un accidente termine en una desgracia.

La Ley 24-2017, enmendó sustancialmente la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Una de estas enmiendas fue al Artículo 13.03, que exige que todo conductor que transporte a un menor de 8 años, tenga una certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos sobre la instalación adecuada del asiento protector. La implementación de este requisito ha provocado dudas y preocupación en la ciudadanía sobre la forma y manera en que se fiscalizará esta certificación. Por otro lado, el proceso de certificación de los técnicos conlleva 40 horas de entrenamiento y una inversión sustancial de parte del estado. Al presente, los técnicos certificados no han sido suficientes para atender las miles de personas que deben cumplir con este requisito.

El 1 de octubre de 2018, debió haber comenzado la implementación de esta certificación. No obstante, ante la preocupación y confusión que este requisito ha ocasionado en la ciudadanía, el Gobernador Ricardo Rosselló solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas que impusiera una moratoria de 6 meses en la aplicación de este requisito de la Ley 22, *supra*. De conformidad a la moratoria decretada, no se expedirán multas por violación a esta disposición hasta el 1 de abril de 2019.

No obstante esta moratoria decretada, luego de evaluado con detenimiento el asunto, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio aliviar a la ciudadanía de cualquier carga adicional que resulte demasiado onerosa. A tales efectos, esta Ley elimina la multa y el carácter compulsorio de las certificaciones sobre instalación adecuada de los asientos protectores. No obstante, se exhorta a todos aquellos padres, madres, tutores o encargados, a acudir a los diferentes centros de inspección y orientación, para que reciban de parte de técnicos certificados, una orientación sobre la instalación correcta de los asientos protectores o los asientos elevados, "booster seats".

Esta Ley, finalmente, atempera el texto del Artículo con los requerimientos de edad dispuestos por las agencias federales, sobre el uso adecuado de los asientos protectores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 13.03 a la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como
3 sigue:

4 "Artículo 13.03. – Uso de asientos protectores de niños.

5 Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías
6 públicas, en el cual viaje un niño menor de ocho (8) años, inclusive, asegurarse de que
7 dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector que no esté expirado, que sea
8 apropiado para la edad del menor y que cumpla con las siguientes especificaciones:

9 (a) los niños menores de dos (2) años, deberán transportarse en un asiento
10 con posición de cara hacia atrás o en un asiento manufacturado y
11 distribuido como sólo para lactantes;

1 (b) los niños de más de dos (2) años hasta tres (3) años, deberán transportarse
2 en un asiento con posición de cara hacia adelante;

3 (c) los niños de cuatro (4) a ocho (8) años, inclusive, con una estatura menor
4 de cuatro (4) pies nueve (9) pulgadas y un peso de hasta sesenta y cinco
5 (65) libras, deberán transportarse en un asiento protector elevado, asiento
6 convertible o “booster seat”.

7 ...

8 Con el propósito de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en el
9 presente Artículo, y a fin de evitar las muertes de niños y niñas en accidentes de tránsito
10 como consecuencia del uso incorrecto del asiento protector, se ordena al Negociado del
11 Cuerpo de Bomberos, a la Policía de Puerto Rico y a la Comisión para la Seguridad en el
12 Tránsito, a tener disponible para la ciudadanía, técnicos certificados alrededor de toda
13 la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los
14 asientos protectores. Estas orientaciones estarán disponibles en las estaciones del
15 Negociado del Cuerpo de Bomberos, en las estaciones de la Policía y en cualquier otro
16 lugar designado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. De esta manera, todo
17 padre, madre, tutor o encargado que así interese, podrá ser recipiente de una inspección
18 y orientación en torno a la utilización de los asientos protectores y aquellos otros
19 elevados, conocidos como “booster seat”.

20 De igual manera, ninguna institución hospitalaria de Puerto Rico podrá entregar
21 un menor recién nacido a los padres si estos no poseen una certificación sobre la
22 instalación adecuada de los asientos protectores.

1 El Secretario, en conjunto con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el
2 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico establecerán mediante Reglamento
3 la forma y manera en que se deberá cumplir con este Artículo.

4 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
5 administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

6 ...”

7 Sección 2.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Negociado del
8 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico atemperarán sus reglamentos a las disposiciones
9 de esta Ley.

10 Sección 3.- La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Negociado del
11 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas colaborarán para orientar a los ciudadanos sobre las
13 disposiciones de esta Ley.

14 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

(P. de la C. 1043)

LEY

Para establecer la “Ley para imponer responsabilidad a los dueños de propiedades abandonadas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El monto de propiedades abandonadas en Puerto Rico es uno alarmante. Las razones por las cuales los dueños desocupan los inmuebles son variadas. Entre las razones principales para el abandono de propiedades se encuentran: (1) familias que deciden mudarse fuera de Puerto Rico y no logran vender o arrendar la propiedad antes de mudarse; (2) propiedades pertenecientes a sucesiones; (3) propiedades ejecutadas por el gobierno central o por un municipio por falta de pago de impuestos; (4) propiedades abandonadas por su dueño al enfrentar morosidad y previo a la ejecución de la hipoteca; (5) propiedades pertenecientes a negocios o individuos que se acogen a una quiebra; (6) propiedades adquiridas por el gobierno en procedimientos de expropiación forzosa; (7) propiedades en proceso de ejecución de un gravamen hipotecario en la que el acreedor aún no posee el título de la misma; y (8) propiedades reposeídas por bancos e instituciones financieras.

Un número significativo de propiedades se encuentran en el proceso de ejecución de un gravamen hipotecario. Durante esta etapa, el acreedor hipotecario aún no posee el título de la propiedad y por lo tanto está impedido legalmente de tomar posesión de la misma.

El principal problema radica en el mantenimiento de las áreas circundantes a la propiedad. La falta de poda de áreas verdes trae consigo la propagación de roedores y con ello un sinnúmero de enfermedades, entre las que se destaca la Leptospirosis (provocada por el orín de ratón), la cual puede ser mortal si no es atendida a tiempo. Además, la falta en el cuidado de piscinas, estanques y fuentes ornamentales, entre otros, provocan focos para la difusión y desarrollo del mosquito *Aedes Aegypti*, principal causante del virus del Dengue. También, la falta de conservación de dichas áreas trae a la consideración un asunto imperante de seguridad, ya que las propiedades en mención son susceptibles tanto a la actividad criminal, como accidentes a aquellos que viven cerca de su perímetro.

Esta Asamblea Legislativa entiende que son los dueños de las propiedades los responsables de su mantenimiento en aras de conservar una sana convivencia social en las áreas en donde las mismas se encuentran ubicadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para imponer responsabilidad a los dueños de propiedades abandonadas”.

Artículo 2.-Definiciones

- a. Adquiriente Involuntario: acreedor cuyo interés fundamental no es hacerse dueño de una propiedad, sino proteger su acreencia constituida. Igualmente, el adquirente en un proceso de pública subasta, en cualquiera de las tres subastas o que haya licitado en una de las mismas.
- b. Áreas verdes: Área circundante al inmueble y que se encuentre dentro del predio donde se encuentra enclavada la propiedad abandonada, la cual esté compuesta por material vegetativo.
- c. Artículos de retención de agua: Piscinas, estanques, fuentes ornamentales o cualquier otro artículo, recreativo o decorativo, que retenga agua y requiera un mantenimiento constante para su funcionamiento y salubridad que se encuentre dentro de las áreas verdes.
- d. Departamento: Departamento de Salud.
- e. Dueño: Toda persona, natural o jurídica que sea el titular de una propiedad inmueble y que se encuentre en desuso y abandono. Incluye herederos de título y municipios.
- f. Institución financiera: Todo banco, cooperativa o cualquiera institución dedicada al negocio financiero comercial, autorizado para realizar operaciones bajo las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- g. Programa de Salud Ambiental: Programa adscrito al Departamento de Salud que, entre otras funciones, es el encargado de intervenir en situaciones relacionadas con el desarrollo de criaderos de mosquitos que transmiten virus.
- h. Propiedad abandonada: Toda propiedad, de uso comercial, industrial, residencial o cualquier otro uso, que se encuentre en desuso y abandono por parte de su dueño.

Artículo 3.-Responsabilidad de los dueños de propiedades abandonadas

Todo dueño de una propiedad abandonada tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Mantener en buen estado las áreas verdes de las propiedades abandonadas, inhabitadas e inhabilitadas.
- b. Cubrir los artículos de retención de agua, con sistemas temporeros movibles que eviten la acumulación de líquidos en los mismos.
- c. Cualquier otro tipo de mantenimiento que conlleve el preservar la salud y seguridad de los residentes, vecinos y el medioambiente del área donde esté enclavada la propiedad establecido por el Departamento de Salud en su reglamento.
- d. En el caso de un adquiriente involuntario, la responsabilidad u obligación establecida en este Artículo comenzará a regir posterior al término de sesenta (60) días calendario contados a partir de que haya adquirido la titularidad y posesión del inmueble.

Artículo 4.-Responsabilidades del Departamento de Salud

El Departamento de Salud será responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley. Para esto, podrán recibir querellas por parte de otras agencias gubernamentales, municipios y/o cualquier persona con interés.

Será deber del Departamento, investigar dichas querellas y adjudicar las multas que se detallan en el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 5.-Multas por cada propiedad

El Programa de Salud Ambiental podrá imponer al titular de propiedades abandonadas o sus herederos las multas con los topes que se detallan a continuación:

- a. 1ra. Violación: Notificación de Violación
- b. 2da. Violación: Cien dólares (\$100.00)
- c. 3ra. Violación: Quinientos dólares (\$500.00)

Artículo 6.-Prohibiciones

Se prohíbe a las instituciones financieras el recobro o traspaso de las multas establecidas en el Artículo 5 de esta Ley al momento de venta de la propiedad.

Artículo 7.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.-Reglamentacion

El Departamento de Salud redactará un reglamento que atienda las disposiciones de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días de aprobada la misma.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

(P. de la C. 1256)

LEY

Para enmendar el Artículo 10.001 del Capítulo X de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, el licitador que posea el Certificado de Elegibilidad vigente, emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), sólo tendrá que presentar dicho Certificado a la unidad administrativa correspondiente para participar en las subastas, sin necesidad de presentar nuevamente documentos o certificaciones que están cubiertas por el mismo; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone en el Capítulo X el procedimiento de compra de equipo, suministros y servicios de los municipios a través de subasta pública. Los municipios, a tenor con las disposiciones de esta Ley establecen los parámetros para poder llevar a cabo la subasta pública.

Mediante la implementación de esta medida se busca que el licitador sólo entregue el Certificado de Elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), para agilizar el proceso de cualificación de los licitadores interesados en participar de una subasta pública. El licitador sólo entregará al municipio el certificado que se le exige para su ingreso al Registro Único de Licitadores (RUL) y no tendrá que emitir nuevamente la documentación. La ASG cuando emite el Certificado de Elegibilidad se encarga de fiscalizar y acreditar a todos aquellos licitadores que cualifiquen; por lo tanto, con la aprobación de esta medida se evita la duplicidad de entrega de documentos.

Esta Asamblea Legislativa, responsablemente entiende necesaria la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño de agilizar el procedimiento de solicitud de documentos a los licitadores y a su vez evitar la duplicidad de entrega de documentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.001 del Capítulo X de la Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.001 Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Ley, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

Todo anuncio...

Se prohíbe...

Será deber de cada Municipio de Puerto Rico establecer los mecanismos correspondientes para destinar no menos del 15% de las compras excluidas de subastas a las pequeñas y medianas empresas, así como a las compañías que manufacturen sus productos en Puerto Rico, siempre y cuando lo puedan proveer.

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el Certificado de Elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), sólo tendrá que presentar dicho Certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertas por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines."

Sección 2.-Separabilidad.-

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 3.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.